



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

San Pablo Bolívar, diciembre 12 de 2013

Señor:
CRISTOBAL VANEGA GUARIN
Alcalde Municipal
San Pablo Bolívar

Referencia. **ACUERDO N° 016, PARA SU RESPECTIVA SANCION Y PUBLICACION**

Cordial Saludo:

A través del presente me permito remitir el acuerdo **016 “POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR”**, Para su respectiva sanción y publicación.

De usted,

Atentamente.

LUCELI LASTRE LAZARO
Presidenta



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

**ACUERDO No. 016
DICIEMBRE 09 DE 2013.**

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR”.

EL CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución Nacional en el Artículo 313, numeral 4, la Ley 14 de 1983, el artículo 32, numeral 7 de la Ley 136 de 1994, la Ley 44, la Ley 1450 de 2011 de 1990 y el Decreto 1333 de 1986,

ACUERDA:

Adoptar el Estatuto Tributario del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, integrado por el siguiente articulado:

LIBRO PRIMERO

**PARTE SUSTANTIVA
TITULO PRIMERO**

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO.

ARTICULO 1. AUTONOMIA. El municipio de SAN PABLO BOLIVAR, goza de autonomía para el establecimiento de los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

ARTICULO 2. COBERTURA. Los impuestos y demás rentas que se contemplen en este Estatuto Tributario, se aplican conforme con las reglas particulares de cada tributo a las Personas Naturales, Jurídicas, Sociedades de Hecho y demás sujetos pasivos que resulten gravadas de conformidad a lo establecido en este Estatuto.

PARÁGRAFO. La aplicación de este Estatuto será extensiva a los entes de cualquier orden, incluyendo a los públicos del orden Nacional, Departamental o Municipal.

ARTICULO 3. DEBER CIUDADANANO Y OBLIGACION TRIBUTARIA. Es deber de la persona y del ciudadano, contribuir a los gastos e inversiones del Municipio de San Pablo, mediante la obligación tributaria que surge a favor del municipio, cuando en calidad de sujetos pasivos del impuesto, realizan el hecho generador del mismo.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contempladas en el presente Estatuto, rigen en toda la jurisdicción del municipio de San Pablo Bolívar.

ARTICULO 5. PRINCIPIOS DEL ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL. El sistema tributario del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, se fundamenta en los principios de Legalidad, Equidad, Progresividad, Eficiencia e Irretroactividad de la norma tributaria

ARTICULO 6. COMPETENCIA EXCLUSIVA. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 294 de la Constitución Política, solamente el Concejo Municipal podrá conceder tratamientos preferenciales con relación a los tributos de propiedad del Municipio.

ARTICULO 7. PODER TRIBUTARIO. En tiempos de paz, solamente el Congreso, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales, podrán establecer impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales. La Ley, las Ordenanzas y los Acuerdos, deben fijar, directamente los sujetos activos y pasivos, los hechos, las bases gravables y las tarifas de los impuestos.

Corresponde al Concejo Municipal de San Pablo, de conformidad con la Constitución y la Ley, establecer, reformar o eliminar tributos, impuestos y sobretasas; ordenar exenciones tributarias y establecer sistemas de retención y anticipos con el fin de garantizar el efectivo recaudo de los mismos, respetando el Marco Fiscal de Mediano Plazo y estableciendo fuentes sustitutivas dentro del marco de la Ley 819 de 2003.

ARTICULO 8. IMPUESTO. Es el valor que el contribuyente debe pagar de manera obligatoria al municipio, sin que por ello se genere una contraprestación a cargo de la Entidad Territorial.

ARTICULO 9. TASA. Es un tributo cuyo hecho imponible, consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de derecho público que se refieran, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten por el sector privado.

ARTICULO 10. CONTRIBUCION. Es la obligación pecuniaria exigida por el municipio como contraprestación a los beneficios económicos que recibe el ciudadano por la realización de una obra pública de carácter municipal.

ARTICULO 11. TRIBUTOS MUNICIPALES. Esta compilación comprende los siguientes tributos y demás rentas, que se encuentran vigentes en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR:

IMPUESTOS DIRECTOS.

1. Impuesto Predial Unificado.
2. Impuesto de Circulación y Transito.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

IMPUESTOS INDIRECTOS.

1. Impuesto de Industria y Comercio (Incluye anticipo de Industria y Comercio y complementario de Avisos y Tableros Ley 43 de 1987 Artículo 47).
2. Impuesto de Avisos y Tableros.
3. Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos.
4. Impuesto de Espectáculos Públicos.
5. Impuesto Sobre Ejecución Pública de Fonogramas.
6. Impuesto a las Rifas y juegos de Azar.
7. Impuesto a las Apuestas Mutuas, Premios y Juegos Permitidos.
8. Impuesto a las Ventas por el Sistema de Clubes.
9. Impuesto de Degüello de Ganado Mayor y Menor.
10. Impuestos de Registro de Patentes, Marcas y Herretes.
11. Impuesto de Delineación Urbana.
12. Impuesto por el uso del suelo y del subsuelo en las vías públicas y por excavaciones en las mismas
13. Impuesto de Pesas y Medidas.
14. Impuesto de Alumbrado Público.
15. Licencia por transporte de Ganado.
16. Licencia de Construcción.

SOBRETASAS MUNICIPALES.

1. Sobretasa Ambiental.
2. Sobretasa a la Gasolina.
3. Sobretasa Bomberil.

ESTAMPILLAS MUNICIPALES.

1. Estampilla Pro-Anciano.
2. Estampilla Pro-Cultura.

TASAS Y DERECHOS.

1. Tasa de Alineamiento.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

2. Tasa de Nomenclatura.
3. Tasa por Publicación en la Gaceta Municipal.
4. Propaganda y Pregón.
5. Coso Municipal.
6. Tasa o Derechos de servicios técnicos y de apoyo al sector agropecuario.
7. Servicio de Matadero.

CONTRIBUCIONES.

1. De Valorización.
2. Participación en la Plusvalía.
3. Contribución especial sobre contratos de obra pública.

REGALÍAS.

1. Regalías por la explotación de Canteras, arena, cascajo, piedra del lecho y cauce de los ríos y arroyos.

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR EN OTROS IMPUESTOS

1. Participación en el Impuesto Unificado de Vehículos.
2. Participación en las Transferencias sector eléctrico.

**CAPITULO I
IMPUESTOS DIRECTOS**

1. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTICULO 12. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto predial unificado está autorizado por las Leyes 14 de 1983 y 44 de 1990, Ley 1450 de 2011 y es el resultado de la fusión de los siguientes gravámenes:

- a) El Impuesto Predial regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986 y demás normas complementarias, especialmente las Leyes 14 de 1983, 55 de 1985 y 75 de 1986.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

- b) El impuesto de parques y arborización, regulado en el Código de Régimen Municipal adoptado por el Decreto Ley 1333 de 1986.
- c) El impuesto de estratificación socio-económica creado por la Ley 9 de 1989.
- d) La sobretasa de levantamiento catastral a que se refieren las Leyes 128 de 1941, 50 de 1984 y 9 de 1989.

ARTICULO 13. SUJETO ACTIVO. El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el Impuesto Predial Unificado y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 14. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto Predial Unificado, el propietario, poseedor o usufructuario de predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

Responderán solidariamente por el pago del impuesto el propietario y el poseedor del predio.

Cuando se trate de predios sometidos al régimen de comunidad serán sujetos pasivos del gravamen los respectivos propietarios, cada cual en proporción a su cuota, acción o derecho del bien indiviso. En todo caso cada uno de los comuneros responderá solidariamente por el pago de la totalidad del monto del impuesto a cargo de la comunidad.

Si el dominio del predio estuviere desmembrado, como en el caso del usufructo, la carga tributaria será satisfecha por el usufructuario.

En el caso de que el bien pertenezca a un patrimonio autónomo, la responsabilidad del pago recaerá en cabeza de la Sociedad fiduciaria con cargo a los recursos de patrimonio autónomo correspondiente; en el evento en que el patrimonio no tenga dineros a su favor para el cumplimiento de la obligación tributaria aquí descrita, responderán solidariamente por estas sumas de forma solidaria el fideicomitente y el beneficiario del contrato fiduciario.

PARÁGRAFO. Para efectos tributarios, en la enajenación de inmuebles, la obligación de pago de los impuestos que graven el bien raíz, corresponderá al enajenante y esta obligación no podrá transferirse o descargarse en el comprador.

ARTICULO 15. HECHO GENERADOR. El Impuesto Predial unificado, es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces ubicados en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, y se genera por la existencia del predio.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 16. BASE GRAVABLE. El Impuesto Predial Unificado se liquidará con base en el último avalúo catastral fijado o aceptado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

PARÁGRAFO 1. Ajuste anual de la base. El valor de los avalúos catastrales se ajustará anualmente a partir del primero de enero de cada año, en un porcentaje determinado por el Gobierno Nacional previo concepto del Consejo Nacional de Política Económica y Social (CONPES). El porcentaje de incremento no podrá ser superior a la meta de inflación para el año en que se define el incremento.

PARÁGRAFO 2. Este reajuste no se aplicará a aquellos predios cuyo avalúo catastral haya sido formado o reajustado durante ese año.

ARTICULO 17. REVISIÓN DEL AVALÚO. El propietario o poseedor del inmueble podrá obtener la revisión del avalúo en la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, cuando demuestre que el valor no se ajusta a las características y condiciones del predio, y deberá aportar la respectiva resolución expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC-, dicha revisión se hará dentro del proceso de conservación de la formación catastral; contra la cual procederán por la vía gubernativa, los recursos de reposición y apelación.

ARTICULO 18. MEJORAS NO INCORPORADAS. Los propietarios o poseedores de predios o mejoras no incorporadas al catastro, tienen la obligación de comunicar a la oficina seccional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- el valor del predio, las mejoras, la fecha de adquisición y terminación para que dicha entidad incorpore estos valores con los ajustes correspondientes, como el avalúo catastral del inmueble.

ARTICULO 19. BASE PRESUNTIVA MINIMA DE LIQUIDACION DEL IMPUESTO PREDIAL: El Municipio de San Pablo Bolívar podrá establecer una base presunta mínima de liquidación del impuesto predial unificado a los sujetos pasivos del mismo, cuando los predios objeto del tributo carezcan de avalúo catastral.

Para efectos de la determinación de la base presuntiva mínima de liquidación del impuesto predial, el Gobierno Municipal tendrá en cuenta los parámetros técnicos por área, uso y estrato, una vez se establezca el avalúo catastral al contribuyentes se le liquidara el impuesto conforme con las reglas generales.

ARTICULO 20. CAUSACIÓN. El Impuesto Predial unificado se causa desde el 1° de enero del respectivo año gravable.

ARTICULO 21. PERÍODO GRAVABLE. El período gravable del Impuesto Predial Unificado es anual y está comprendido entre el primero 1° de enero y el treinta y uno 31 de diciembre del respectivo año.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 22. CLASIFICACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas del impuesto predial unificado se establecen de manera diferencial y progresiva, teniendo en cuenta los usos del suelo en el sector urbano, la antigüedad de la formación o actualización y el avalúo catastral.

De acuerdo con lo anterior se aplicarán las siguientes clasificaciones de categorías de predios para el impuesto predial unificado:

1. PREDIOS RESIDENCIALES.
2. PREDIOS COMERCIALES.
3. PREDIOS HOTELEROS.
4. PREDIOS FINANCIEROS.
5. PREDIOS INDUSTRIALES.
6. DEPÓSITOS Y PARQUEADEROS.
7. PREDIOS DOTACIONALES O INSTITUCIONALES.
8. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS.
9. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS.
10. PREDIOS RURALES.
11. PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL DESTINADA A LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA.
12. PREDIOS NO URBANIZABLES.

Las categorías de predios serán establecidas en primer lugar por la autoridad catastral, Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, o por la autoridad municipal cuando se verifique un cambio del uso del suelo, el cual se publicará en la factura de liquidación del Impuesto Predial Unificado. El derecho de defensa se garantizará con la posibilidad de presentar recurso de reconsideración contra esta decisión.

PARÁGRAFO 1. Se entenderán como definiciones de las categorías de predios para el Impuesto Predial Unificado, la siguiente:

- 1. PREDIOS RESIDENCIALES.** Son predios residenciales los destinados exclusivamente a la vivienda habitual de las personas.
- 2. PREDIOS COMERCIALES.** Son predios comerciales aquellos en los que se ofrecen, transacciones o almacenan bienes y servicios.
- 3. PREDIOS HOTELEROS.** Son predios hoteleros aquellos en donde funcionan establecimientos Hoteleros o de Hospedaje, es decir el conjunto de bienes destinados por la persona natural o jurídica a prestar el servicio de alojamiento no permanente

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

inferior a 30 días, con o sin alimentación y servicios básicos y/o complementarios o accesorios de alojamiento, mediante contrato de hospedaje.

4. PREDIOS FINANCIEROS. Son predios financieros aquellos donde funcionan, ya sea en la totalidad o parte del inmueble, establecimientos de crédito, sociedades de servicios financieros, cajeros automáticos, sociedades de capitalización, entidades aseguradoras e intermediarios de seguros y reaseguros, conforme con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

5. PREDIOS INDUSTRIALES. Son predios industriales aquellos donde se desarrollan actividades de producción, fabricación, preparación, recuperación, reproducción, ensamblaje, construcción, transformación, tratamiento y manipulación de materias primas para producir bienes o productos materiales.

6. DEPÓSITOS Y PARQUEADEROS. Se entiende por depósito aquellas construcciones diseñadas o adecuadas para el almacenamiento de mercancías o materiales hasta de 30 metros cuadrados de construcción. Se entiende por parqueadero para efectos del presente acuerdo aquellos predios utilizados para el estacionamiento de vehículos. Para ambos casos no clasificarán aquí los inmuebles en que se desarrollen las actividades antes mencionadas con fines comerciales o de prestación de servicios y que no sean accesorios a un predio principal.

7. PREDIOS DOTACIONALES E INSTITUCIONALES. Se incluyen en esta categoría los predios definidos como de equipamientos colectivos de tipo educativo, cultural, salud, bienestar social y culto; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, clubes campestres, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre; equipamientos urbanos básicos tipo seguridad ciudadana, defensa y justicia, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales, cementerios, servicios de administración pública, servicios públicos y de transporte.

8. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS. Son predios pertenecientes al suelo urbano que pueden ser desarrollados urbanísticamente y que no han adelantado un proceso de urbanización.

9. PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS. Son predios en los cuales se culminó el proceso de urbanización y que no han adelantado un proceso de construcción o edificación.

10. PREDIOS RURALES. Son aquellos predios ubicados dentro de los sectores rurales del Municipio conforme al Esquema de Ordenamiento Territorial.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

11. PREDIOS NO URBANIZABLES. Son aquellos predios que por su localización no pueden ser tales como los ubicados por debajo de la cota de la ronda de río o por encima de la cota de servicios, y todas aquellas zonas de preservación ambiental, conforme a la norma que la reglamente.

PARAGRAFO 2. Los predios que hagan parte del suelo de expansión se acogerán a las clasificaciones del suelo rural hasta tanto culminen los planes parciales que los incluyan en el suelo urbano.

PARAGRAFO 3. Entiéndase por predio no edificado al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:

Al predio urbano que se encuentre improductivo, es decir, cuando encontrándose en suelo urbano no esté adecuado para tal uso (para ser utilizado con fines habitacionales, comerciales, de prestación de servicios, industriales, dotacionales o cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades recreativas o deportivas).

Se exceptúan de la presente definición, los inmuebles que se ubiquen en suelo de protección, las áreas verdes y espacios abiertos de uso público, y los estacionamientos públicos debidamente autorizados y en operación.

PARAGRAFO 4. Los predios en que se desarrollen usos mixtos y dentro de ellos se encuentren los usos relacionados a continuación, aplicarán la tarifa que corresponda a cada uno de ellos en el siguiente orden: dotacional o institucional con cualquier otro uso aplica tarifa dotacional o institucional, industrial con cualquier otro uso excepto dotacional o institucional, aplica tarifa industrial, comercial con cualquier otro uso excepto dotacional o institucional y con industrial aplica tarifa comercial, hotelero con residencial, aplica tarifa hotelero, residencial con depósitos y parqueaderos aplica tarifa residencial.

ARTICULO 23. TARIFAS Y FACTORES. Conforme con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1450 de 2011, las tarifas aplicables a los inmuebles gravados con el Impuesto Predial Unificado oscilaran entre el 5 por mil y el 16 por mil, según los rangos de avalúos catastrales, son los que a continuación se señalan:

1. TARIFAS PARA INMUEBLES DE USO RESIDENCIAL.

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	5,0
10.000.001	-	20.000.000	5,5
20.000.001	-	40.000.000	6,0



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

40.000.001	-	60.000.000	6,5
60.000.001	-	100.000.000	7,0
100.000.001	-	En adelante	7,5

2. TARIFA PARA PREDIOS DE USO COMERCIAL Y DE SERVICIOS.

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	5,5
10.000.001	-	20.000.000	6,0
20.000.001	-	40.000.000	6,5
40.000.001	-	60.000.000	7,0
60.000.001	-	En adelante	7,5

3. TARIFAS PARA PREDIOS DE USO INDUSTRIAL.

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	5,0
10.000.001	-	20.000.000	5,5
20.000.001	-	40.000.000	6,0
40.000.001	-	60.000.000	6,5
60.000.001	-	100.000.000	7,0
100.000.001	-	130.000.000	7,5
130.000.001	-	180.000.000	8,5
180.000.001	-	210.000.000	9,5
10.000.001	-	En adelante	10,5

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

4. TARIFA PARA PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	9,5
10.000.001	-	20.000.000	10,5
20.000.001	-	40.000.000	11,5
40.000.001	-	60.000.000	12,5
60.000.001	-	100.000.000	14,5
100.000.001	-	130.000.000	16,5
130.000.001	-	180.000.000	20,5
180.000.001	-	210.000.000	25,5
210.000.001	-	En adelante	32,0

5. TARIFA PARA PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS.

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	6,5
10.000.001	-	20.000.000	7,0
20.000.001	-	40.000.000	7,5
40.000.001	-	60.000.000	10,5
60.000.001	-	100.000.000	12,5
100.000.001	-	130.000.000	15,5
130.000.001	-	180.000.000	17,5
180.000.001	-	210.000.000	20,5
210.000.001	-	En adelante	25,0

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

6. TARIFAS PARA PREDIOS RURALES.

RANGOS DE AVALÚO			TARIFA POR MIL
0	-	10.000.000	5,0
10.000.001	-	20.000.000	5,5
20.000.001	-	40.000.000	6,0
40.000.001	-	60.000.000	6,5
60.000.001	-	100.000.000	7,0
100.000.001	-	En adelante	7,5

7. TARIFAS PARA PREDIOS DOTACIONALES O INSTITUCIONALES (QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL MUNICIPIO).

7.1. CATEGORÍA PRIMERA. Con uso educativo, cultural, salud, bienestar social; equipamientos deportivos y recreativos como estadios, coliseos, polideportivos, canchas múltiples y dotaciones deportivas al aire libre, estos tendrán una tarifa de 7.0 por mil.

7.2. CATEGORÍA SEGUNDA. Se incluyen en esta categoría los predios destinados a: clubes campestres, equipamientos, abastecimiento de alimentos como mataderos, frigoríficos, centrales de abastos y plazas de mercado, recintos fériales estos tendrán una tarifa del 8.0 por mil.

7.3. CATEGORÍA TERCERA. Los demás institucionales tales como los destinados a la defensa nacional, justicia nacional, servicios de administración pública, puertos y en general aquellos de propiedad de la nación, departamento y demás entidades no descritas en la categoría primera y segunda de este artículo tendrán una tarifa del 9,5 por mil

7.4. CATEGORÍA CUARTA. Los parques cementerios tendrán una tarifa de 4.5 por mil.

8. TARIFA PARA PREDIOS NO URBANIZABLES, AFECTADOS POR EL PLAN BASICO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL – PBOT Y AQUELLOS QUE TIENEN CARGAS ARQUITECTONICAS DE CONSERVACION. Tendrán una tarifa de 4.0 por mil.

9. TARIFA PARA PREDIOS HOTELEROS.

La tarifa para inmuebles destinados a usos hoteleros, será del 5.5 por mil. Para lo cual deberán acreditar la dedicación del mismo durante la vigencia tributaria respectiva, conforme a las regulaciones establecidas por el Ministerio de Desarrollo Económico para las actividades turísticas.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

En caso de que los inmuebles destinados a la actividad hotelera no se encuentren inscritos ante el Ministerio de Desarrollo Económico, se registrarán por las reglas generales.

ARTICULO 24. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El monto del impuesto se establece mediante la multiplicación de la base gravable (avalúo catastral o base presuntiva), por la tarifa correspondiente y dividiendo luego entre mil (1.000).

ARTICULO 25. IMPUESTO MINIMO. En cualquier caso el impuesto predial unificado liquidado por la Administración Municipal no podrá ser inferior a medio salario mínimo diario vigente.

ARTICULO 26. SOBRETASA AL MEDIO AMBIENTE. En la facturación del impuesto predial unificado se incluirá el cobro de la sobretasa al medio ambiente equivalente al 1.5 por mil sobre el avalúo catastral.

PARÁGRAFO. La sobretasa ambiental sigue la misma suerte del impuesto, toda vez que hace parte integrante de este gravamen. Así las cosas, los descuentos, beneficios y cualquier circunstancia que afecte el cobro del impuesto predial, también resultará aplicable a la sobretasa ambiental.

ARTICULO 27. PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. El pago de Impuesto Predial Unificado y la sobretasa al medio ambiente lo harán los contribuyentes en las oficinas o entidades bancarias que previamente determine la Administración Municipal.

ARTICULO 28. IMPUESTO PREDIAL PARA LOS BIENES EN COPROPIEDAD. En los términos de la Ley 675 de 2001 y de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 16 de la misma, el Impuesto Predial sobre cada bien privado incorpora el correspondiente a los bienes comunes del edificio o conjunto, en proporción al coeficiente de copropiedad respectivo.

ARTICULO 29. EXENCIONES AL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. Están exentos del Impuesto Predial Unificado en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR:

- a) Los inmuebles de propiedad de las iglesias: católica y las reconocidas por el Estado Colombiano, cuya destinación es la de realizar cultos.
- b) En consideración a su especial destinación, los bienes de uso público de que trata el artículo 674 del Código Civil.
- c) También estarán exentos los predios que hayan sido declarados monumento nacional por el Ministerio de Cultura o la entidad a que el Estado le de tal facultad; de igual manera estarán exentos los predios que hayan sido declarados de Conservación arquitectónica y urbanística de conformidad con el acuerdo vigente por hacer parte del Patrimonio Inmueble del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, siempre y cuando



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

cumplan las obligaciones generales de conservación y mantenimiento con destinación exclusiva a vivienda.

d) Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de las Entidades Estatales.

e) Los predios donde funcionen Albergues para ancianos, estudiantes y enfermos, de propiedad de particulares o de Entidad Pública.

f) Los predios que hayan sufrido afectación o pérdidas materiales entre el cincuenta (50%) al cien por ciento (100%), bien sea por: erosión, inundaciones o fenómenos naturales.

h) Los predios donde funcione la estación de policía Municipal.

ARTICULO 30. PREDIOS POR CONSTRUIR EN PROCESO DE CONSTRUCCION. En el caso de los predios urbanos que a primero de enero del respectivo año gravable tuvieren reglamento de propiedad horizontal o escritura de reloteo y que se hallen debidamente inscritos en la respectiva oficina de registro, se le hará liquidación teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

Las unidades cuya construcción no se hubiere iniciado o una vez iniciadas no se hubiesen terminado, se liquidará el impuesto teniendo en cuenta el valor catastral del predio matriz objeto de la propiedad horizontal o reloteo, al cual se le aplicará el coeficiente de propiedad que corresponda a la respectiva unidad.

AUTOAVALUO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR.

ARTICULO 31. DECLARACIÓN ADICIONAL DE MAYOR VALOR. Los propietarios o poseedores de los predios ubicados en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, una vez pagado el impuesto determinado en la facturación, podrán dentro de la misma vigencia fiscal, liquidar y pagar mayores valores a los facturados, diligenciando una declaración adicional de mayor valor, en la cual se registrará el mayor valor del avalúo que declaran y liquidarán el impuesto correspondiente.

Sobre las declaraciones adicionales de mayor valor no se causarán sanciones, ni intereses, ni serán sometidas a procesos de revisión. Si las mismas contienen errores, ellas no tendrán efectos legales y el mayor impuesto liquidado se tendrá como tal por el correspondiente año gravable, sin que dé lugar a devolución o compensación de lo así pagado.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 1. La declaración adicional de mayor valor es una declaración de autoavalúo y de acuerdo a la normatividad de los impuestos nacionales podrá servir como costo fiscal para determinar la renta o ganancia ocasional que se produzca al momento de la enajenación de los inmuebles que constituyan activos fijos para el contribuyente.

PARÁGRAFO 2. El autoevalúo realizado en los términos anteriores constituirá desde esa vigencia base gravable mínima del Impuesto Predial Unificado. Esta cifra no se actualizará anualmente hasta tanto el avalúo catastral supere este valor.

ARTICULO 32. LIQUIDACION DEL IMPUESTO. El Impuesto Predial Unificado será liquidado por la Administración Municipal a través del sistema de facturación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con la Ley 1111 de 2006. Para tal efecto, la Administración cuenta con cinco (5) años a partir de la exigibilidad del tributo, en los términos del calendario tributario, pasados los cuales se producirá la extinción de la obligación tributaria.

ARTICULO 33. LIMITE DEL IMPUESTO: Si por razón de las formaciones y/o actualizaciones catastrales, el impuesto resultante fuere superior al doble del monto establecido en el año anterior por el mismo concepto, únicamente se liquidara como incremento del tributo una suma igual al cien por ciento (100%) del Impuesto Predial Unificado del año inmediatamente anterior.

La limitación prevista en este artículo, no se aplica para los predios que se incorporen por primera vez al catastro, ni para los terrenos urbanizables no urbanizados y urbanizables no edificados. Tampoco se aplicara para los predios que figuraban como lotes no construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en el realizada.

PARAGRAFO: Del total del Impuesto Predial Unificado, deberá destinarse por lo menos un cinco por ciento (5%) para un fondo de vivienda de interés social.

ARTICULO 34. INCENTIVOS TRIBUTARIOS SOBRE EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Facultase al Alcalde Municipal para que antes del 15 de Diciembre de cada año expida el acto administrativo que defina los plazos para pago de acuerdo con los siguientes incentivos por pronto pago:

Los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado que cancelen en su totalidad del impuesto en la primera fecha tendrán un descuento del 30% sobre el total del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen antes de la segunda fecha tendrán un descuento del 20% sobre el total del impuesto a cargo.

Los contribuyentes que cancelen antes de la tercera fecha tendrán un descuento del 10% sobre el total del impuesto a cargo.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Los contribuyentes que cancelen después de la tercera fecha deberán cancelar el impuesto a cargo más intereses. En todo caso la tercera fecha no podrá ser posterior al quince (15) de junio de cada año. A partir de la tercera fecha se causarán intereses moratorios a la tasa legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. IMPUESTO DE CIRCULACIÓN Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 35. AUTORIZACIÓN LEGAL: El Impuesto de Circulación y Tránsito, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, 48 de 1998, 14 de 1983, 33 de 1946, 44 de 1990, 448 de 1998, y el artículo 214 del Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 36. DEFINICIÓN: El Impuesto de Circulación y Tránsito es un gravamen municipal, directo, real y proporcional que grava al propietario o poseedor de los mismos cuando están matriculados en la Jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 37. HECHO GENERADOR: Lo constituye la circulación o tránsito habitual de vehículos dentro de la jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 38. SUJETO PASIVO: Persona natural o jurídica propietaria o poseedora del vehículo automotor.

ARTÍCULO 39. SUJETO ACTIVO: El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 40. BASE GRAVABLE: El valor comercial del vehículo constituye la base gravable de este impuesto, según tabla establecida en la resolución de la Dirección de Tránsito y Transporte Automotor del Ministerio de Transporte o por la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 41. TARIFA: sobre el valor comercial del vehículo se aplicara una tarifa anual del dos por mil (2 X 1000), sin perjuicio de la tarifa aplicable por el Impuesto de Timbre Nacional sobre vehículos a que se refiere la Ley 14 de 1983 en el literal a) del Artículo 50.

ARTÍCULO 42. EXENCIONES: Quedan exonerados del gravamen de que trata este capítulo, los siguientes vehículos:

- a) Los vehículos de propiedad de las empresas de derecho público.
- b) Los tractores, traíllas, recolectores y demás máquinas agrícolas.
- c) Los tractores sobre oruga, cargadores, moto traíllas, compacta doras, moto niveladoras y maquinaria similar de construcción y obras públicas.
- d) Los vehículos pertenecientes al cuerpo diplomático, consular y misiones públicas acreditadas ante el Gobierno Nacional.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 43. LIMITE MINIMO DEL IMPUESTO: El límite mínimo del Impuesto de Circulación y Transito, será fijado anualmente por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 44. CAUSACION Y PAGO DEL IMPUESTO: El impuesto se causa el primero (1º) de enero de cada vigencia fiscal y tendrá como fecha límite de pago el 31 de marzo de cada vigencia fiscal. En caso de mora se aplicará el recargo correspondiente hasta la fecha de pago.

El revisado de que trata el Decreto Reglamentario 2969 de 1993 se realizara anualmente dentro de los primeros seis (6) meses de cada año a través de la autoridades competentes y su comprobante no podrá ser expedido sin la cancelación previa del impuesto.

ARTICULO 45. INSCRIPCION OBLIGATORIA: Las personas naturales o jurídicas que adquieran o compren vehículos automotores o de tracción mecánica gravados con el impuesto de circulación deberán matricularlos en la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, cuando su residencia sea el Municipio de San Pablo Bolívar o el vehículo esté destinado a prestar el servicio en esta jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 46. TRASPASO DE LA PROPIEDAD: Tanto para traspasar la propiedad de cualquier vehículo, como para obtener el revisado se deberá estar a paz y salvo por concepto del impuesto de circulación y tránsito y debe acompañarse el certificado que así lo acredite.

ARTÍCULO 47. CANCELACION, RETIRO TRASLADO DE MATRÍCULA: Cuando un vehículo inscrito en la Inspección de Tránsito y Transporte o la Entidad que haga sus veces, fuere retirado del servicio activo definitivamente, el contribuyente deberá cancelar la inscripción en la mencionada dependencia dentro de los tres meses siguientes a tal eventualidad, para la cual deberá presentar una solicitud en formato diseñado para tal finalidad y entregar las placas a la correspondiente oficina de tránsito.

Para el traslado de matrícula de un vehículo inscrito en la Inspección de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces, es indispensable, estar a Paz y Salvo por todo concepto ante dicha Entidad. Si se comprobare que la información presentada para demostrar los hechos antes anotados es falsa o inexacta se revivirá la inscripción del mismo y se liquidará el impuesto sobre el valor que pagaba a partir de la fecha de su cancelación con los recargos respectivos.

Los anteriores trámites darán lugar al pago de los siguientes derechos:

- a) Para automotores de servicios público, el nueve por ciento (9%) del salario mínimo mensual legal vigente.
- b) Por motocicletas, motonetas, motocarros y similares, el cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 48. OBLIGACION DE LAS EMPRESAS VENDEDORAS DE VEHICULOS: Las empresas, almacenes, casas de comercio, distribuidores o concesionarios que funcionen en San Pablo Bolívar que adquieran o importen vehículos automotores, motocicletas, motonetas y demás vehículos de tracción mecánica para vender a cualquier persona natural o jurídica o los produzcan, están obligados a presentar una información sobre el particular a la Inspección de Tránsito y Transporte o la entidad que haga sus veces, con el siguiente detalle:

- Marca
- Modelo
- Numero de Motor
- Procedencia
- Placas si las tiene asignadas
- Propietario o comprador
- Clase de vehículos, valor comercial del mismo y demás datos que se le exijan.

Dicha información debe ser presentada dentro de los quince (15) días del mes siguiente y su incumplimiento o mora dará lugar a la aplicación de la sanción por no informar prevista en este estatuto.

**CAPITULO II
IMPUESTOS INDIRECTOS**

1. IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTICULO 49. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios se encuentran autorizados por la Ley 97 de 1913, la Ley 14 de 1983 y el Decreto 1333 de 1986.

ARTICULO 50. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial, servicios o financiera en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.

ARTICULO 51. ACTIVIDADES INDUSTRIALES. Se considera, para fines del presente estatuto, como actividad industrial la dedicada a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamble de cualquier clase de materiales o bienes.

ARTICULO 52. ACTIVIDADES COMERCIALES. Se entiende por actividad comercial la dedicada al expendio, compraventa o distribución de bienes o mercancías, al por mayor como al por menor y las demás definidas como tales en el Código del Comercio, siempre y cuando no estén consideradas por la ley o este estatuto como actividades industriales o de servicios.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 53. ACTIVIDADES DE SERVICIOS. Serán consideradas actividades de servicios, las dedicadas a satisfacer necesidades de la comunidad, generando un ingreso para el que las desarrolla y un beneficio para el usuario; estas actividades pueden ser ejercidas por personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, mediante la realización de las siguientes o análogas actividades:

- ✓ Expendio de bebidas, comidas y licores.
- ✓ Restaurantes.
- ✓ Cafés, heladerías.
- ✓ Moteles, hostales, hoteles, apartamentos turísticos, amoblados y residencias.
- ✓ Transporte terrestre.
- ✓ Agencias de Viajes.
- ✓ Aparcaderos.
- ✓ Intermediación comercial como corretaje, comisión, mandatos.
- ✓ Servicios de publicidad y medios de comunicación.
- ✓ Clubes sociales.
- ✓ Sitios de recreación.
- ✓ Salones de belleza y peluquerías.
- ✓ Servicios funerarios.
- ✓ Talleres de reparación eléctrica y reparación mecánica.
- ✓ Auto mobiliarias y afines monta llantas y diagnosticcentros
- ✓ Lavado de vehículos
- ✓ Engrase y cambiadero de aceite
- ✓ Lavanderías y tintorerías
- ✓ Salas de cine
- ✓ Arrendamiento de películas y reproducciones de audio video
- ✓ Compraventa, administración y arrendamientos de bienes inmuebles.
- ✓ Servicio de consultoría profesional a través de sociedades regulares o de hecho, o personas naturales.
- ✓ Transporte Aéreo
- ✓ Transporte Fluvial y/o marítimo
- ✓ Servicios Públicos
- ✓ Servicios de Bodegaje y almacenamiento de cualquier naturaleza.
- ✓ Servicio de publicidad
- ✓ Interventoría
- ✓ Construcción y urbanización
- ✓ Radio y televisión
- ✓ Expedición de licencias por parte de las curadurías
- ✓ Protocolización, autenticación de documentos y demás actividades realizadas por las notarias
- ✓ Asesorías.
- ✓ Servicios de fumigación

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

- ✓ Servicios de vigilancia y seguridad
- ✓ Educación
- ✓ Servicios Financieros
- ✓ Demás actividades de servicios

ARTICULO 54. PERCEPCIÓN DEL INGRESO. Se entienden percibidos en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, como ingresos originados en la actividad industrial, los generados en la venta de bienes producidos en el mismo, sin consideración a su lugar de destino o a la modalidad que se adopte para su comercialización. Se entienden percibidos en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , los ingresos originados en actividades comerciales o de servicios cuando se realicen o presten en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar a través de establecimiento de comercio o sin él, aun estando registrado en otro municipio y tributen en él.

Para el sector financiero, los ingresos operacionales generados por los servicios prestados a personas naturales o jurídicas, se entenderán realizados en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, donde opera la principal, sucursal o agencia u oficina abierta al público. Para estos efectos, las entidades financieras deberán comunicar a la Superintendencia Bancaria el movimiento de sus operaciones discriminadas por las principales, sucursales, agencias u oficinas abiertas al público que operen en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTICULO 55. SUJETO ACTIVO. El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de Industria y Comercio y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro; además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 56. SUJETO PASIVO. Es sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho y demás entidades de derecho público y privado, que realicen el hecho generador de la obligación tributaria, consistente en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

Los Contribuyentes que participen en Uniones Temporales, consorcios responderán solidariamente por el cumplimiento total de las obligaciones tributarias de las actividades sujetas del impuesto de industria y comercio desarrolladas en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR. Las sanciones por el incumplimiento de dichas obligaciones se impondrán de acuerdo con la participación, en la ejecución, de cada uno de los miembros de la Unión Temporal-

ARTICULO 57. CAUSACION Y PERIODO GRAVABLE. El período de causación del Impuesto de Industria y Comercio, y Complementarios se causa con una periodicidad anual.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Sin embargo, pueden existir periodos menores en los casos de la iniciación o terminación de actividades, denominado para el efecto fracción de año.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que no presenten y paguen cada uno de los semestres por concepto de Declaración de Retención a título de Industria y Comercio y Avisos y Tableros (RETEICA) en el formulario de liquidación provisional, que conforman el año dentro de las fechas establecidas, quedaran sometidos a la presentación de la declaración y pago adicional de sanción e interés por mora, equivalente a 10 Unidades de Valor Tributario – UVT que defina cada año la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

ARTICULO 58. FORMA DE PAGO. Los contribuyentes clasificados en el Régimen Común Grandes Contribuyentes y Régimen Simplificado, deben presentar y pagar su declaración privada del Impuesto de Industria y Comercio y sus Complementarios de manera semestral dentro del mismo año gravable, mediante la presentación de una liquidación provisional ante la Tesorería Municipal o en las entidades financieras autorizadas.

ARTICULO 59. PLAZOS PARA PRESENTAR LA LIQUIDACION PROVISIONAL Y PAGO: Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, los contribuyentes pertenecientes al Régimen Común, Grandes Contribuyentes y Régimen Simplificado, presentarán la liquidación provisional y pago de su declaración de la siguiente forma:

- ✓ Primer Semestre: Liquidación privada provisional hasta el último día laboral del mes de julio, del año actual de la respectiva declaración.
- ✓ Liquidación Privada definitiva acumulada, de esta se deduce el monto total declarado y cancelado en la liquidación privada provisional y su pago se efectuara de acuerdo al calendario tributario expedido por el Alcalde Municipal mediante acto administrativo, los pagos posteriores estarán sometidos a la aplicación de la sanción

El impuesto de Industria y Comercio, se calcula con base en los ingresos brutos obtenidos en el periodo gravable, menos los valores deducibles o excluidos, según lo establecido en la ley.

El valor de este impuesto se calcula inicialmente con base en el promedio estimado por el contribuyente o por la administración en la matrícula en forma provisional, valor que se ajustará con la declaración privada o cuando la administración determine el impuesto por el período mediante una liquidación oficial.

Para el segundo período o semestre, el impuesto se liquidará con el ingreso bruto percibido, definido en el año anterior, deduciendo de la base gravable los ingresos declarados en la liquidación privada del primer semestre.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Si por cualquier motivo, el contribuyente amerita debe cancelar el registro, por cierre temporal o definitivo de sus actividades, deberá pagar el impuesto pendiente de pago, además del impuesto generado por la fracción de año transcurrido hasta la fecha de cierre.

ARTICULO 60. CAUSACIÓN DEL IMPUESTO EN LAS EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Para efectos del [artículo 24-1 de la ley 142 de 1994](#), el Impuesto de Industria y Comercio en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, se causa en el municipio en donde se preste el servicio al usuario final sobre el valor promedio mensual facturado.

En los casos que a continuación se indica, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1. La generación de energía eléctrica continuará gravada de acuerdo con lo previsto en el artículo 7º de la ley 56 de 1981.
2. En las actividades de transmisión y conexión de energía eléctrica, el impuesto se causa en el municipio en donde se encuentre ubicada la subestación y, en la de transporte de gas combustible; en ambos casos, sobre los ingresos promedio obtenidos en dicho municipio.
3. En la compraventa de energía eléctrica realizada por empresas no generadoras y cuyos destinatarios no sean usuarios finales, el impuesto se causará en el municipio que corresponda al domicilio del vendedor, sobre el valor promedio mensual facturado.

PARÁGRAFO 1. En ningún caso los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos aquí mencionados, se gravarán más de una vez por la misma actividad.

PARÁGRAFO 2. El servicio público domiciliario de gas natural o gas licuado de petróleo GLP, tributará en los términos establecidos en este artículo.

ARTICULO 61. ACTIVIDADES NO SUJETAS. Continúan vigentes como no sujeciones al Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de San Pablo Bolívar, aquellas actividades derivadas de obligaciones contraídas por el Gobierno Nacional en virtud de tratados o convenios internacionales y además:

1. La producción primaria agrícola, ganadera y avícola, sin que se incluya en esta prohibición, las fábricas de productos alimenticios o toda industria donde haya un proceso de transformación por elemental que este sea.
2. Los establecimientos educativos públicos, las entidades de beneficencia, las entidades culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, las juntas de acciones comunales, los partidos políticos y los hospitales o Instituciones en lo relacionado con servicios de salud, salvo cuando

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

realicen actividades industriales o comerciales, en cuyo caso serán sujetos del Impuesto de Industria y Comercio en lo relativo a tales actividades.

3. La primera etapa de transformación realizada en predios rurales cuando se trate de actividades de producción agropecuaria, con excepción de toda industria donde haya transformación, por elemental que ésta sea.

4. Los artículos de producción nacional destinados a la exportación.

5. Los artículos transportados de cualquier género y que atraviesen por el territorio del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, encaminados a un lugar diferente del Municipio, conforme con lo consagrado en la [Ley 26 de 1904](#).

6. La persona jurídica originada en la constitución de la propiedad horizontal, en relación con las actividades propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en la Ley 675 de 2001.

PARÁGRAFO 1. Quienes realicen las actividades no sujetas de que trata el presente artículo no estarán obligados a registrarse, ni a presentar declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 62. PERIODO GRAVABLE. El período gravable para el Impuesto de Industria y Comercio y complementarios es anual, comprendido entre el primero de enero (1º) y el treinta y uno (31) de diciembre de cada año.

ARTICULO 63. BASE GRAVABLE. El Impuesto de Industria y Comercio se liquidará con base en los ingresos brutos obtenidos por el contribuyente, al restar de los ingresos ordinarios y extraordinarios, las deducciones, exenciones, exclusiones y no sujeciones contempladas en los acuerdos y demás normas vigentes en el respectivo año gravable.

Hacen parte de la base gravable los ingresos obtenidos con motivo de la realización de las actividades gravadas.

PARÁGRAFO. Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de sus ingresos correspondientes con la parte exenta o no sujeta.

ARTICULO 64. DEDUCCIONES. Se pueden deducir de la base gravable:

1. El monto de las devoluciones, rebajas y descuentos que estén debidamente comprobadas por medio de los registros y soportes contables de los contribuyentes.
2. Los ingresos provenientes de ventas de activos fijos.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

3. Las exportaciones, cuando se demuestren, mediante el formulario único de exportación (DEX) y la certificación de la respectiva aduana.

ARTICULO 65. REQUISITOS PARA LA PROCEDENCIA DE LAS EXCLUSIONES DE LA BASE GRAVABLE. Para efectos de excluir de la base gravable los ingresos que no conforman la misma, se deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, al contribuyente se le exigirá, en caso de investigación, el formulario único de exportación o copia del mismo y copia del conocimiento de embarque.

2. En el caso de los ingresos provenientes de la venta de artículos de producción nacional destinados a la exportación, cuando se trate de ventas hechas al exterior por intermedio de una comercializadora internacional debidamente autorizada, en caso de investigación se le exigirá al interesado:

a) La presentación del certificado de compra al productor que haya expedido la comercializadora internacional a favor del productor, o copia auténtica del mismo.

b) Certificación expedida por la sociedad de comercialización internacional, en la cual se identifique el número del documento único de exportación y copia auténtica del conocimiento de embarque, cuando la exportación la efectúe la sociedad de comercialización internacional dentro de los noventa días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor.

c) Cuando las mercancías adquiridas por la sociedad de comercialización internacional ingresen a una zona franca colombiana o a una zona aduanera de propiedad de la comercializadora con reglamento vigente, para ser exportadas por dicha sociedad dentro de los ciento ochenta (180) días calendario siguientes a la fecha de expedición del certificado de compra al productor, copia auténtica del documento anticipado de exportación, DAEX, de que trata [el artículo 25 del Decreto 1519 de 1984](#).

3. En el caso de los ingresos por venta de activos fijos, cuando lo solicite la Secretaría de Hacienda Municipal, se informará el hecho que los generó, indicando el nombre, documento de identidad o NIT y dirección de las personas naturales o jurídicas de quienes se recibieron los correspondientes ingresos.

ARTICULO 66. REQUISITOS PARA EXCLUIR DE LA BASE GRAVABLE INGRESOS PERCIBIDOS FUERA DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR. Para la procedencia de la exclusión de los ingresos obtenidos fuera del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, en el caso de actividades comerciales y de servicios realizadas fuera de esta ciudad, el contribuyente deberá demostrar mediante facturas de venta, soportes contables u otros medios probatorios el origen

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

extraterritorial de los ingresos, tales como los recibos de pago de estos impuestos en otros municipios. En el caso de actividades industriales ejercidas en varios municipios, deberá acreditar el origen de los ingresos percibidos en cada actividad mediante registros contables separados por cada planta o sitio de producción, así como facturas de venta expedidas en cada municipio, u otras pruebas que permitan establecer la relación entre la actividad territorial y el ingreso derivado de ella.

ARTICULO 67. TRATAMIENTO ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. Los bancos, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros de vida, compañías de seguros generales, compañías reaseguradoras, compañías de financiamiento comercial, sociedades de capitalización y demás establecimientos de crédito que defina como tal la Superintendencia Financiera e instituciones financieras reconocidas por la ley, tendrán la base gravable especial definida en el artículo siguiente.

PARÁGRAFO. Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera no definidas o reconocidas por la ley como establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el Impuesto de Industria y Comercio conforme a las reglas generales que regulan dicho impuesto.

ARTICULO 68. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA EL SECTOR FINANCIERO. La base gravable para el sector financiero señalado en el artículo anterior, se establecerá así:

1. Para los bancos, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificado de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.
 - d) Rendimiento de inversiones de la sección de ahorros.
 - e) Ingresos en operaciones con tarjeta de crédito.
2. Para las corporaciones financieras, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:
 - a) Cambios: posición y certificados de cambio.
 - b) Comisiones: de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

c) Intereses: de operaciones con entidades públicas, de operaciones en moneda nacional, de operaciones en moneda extranjera.

d) Ingresos varios.

3. Para las compañías de seguros de vida, seguros generales, y compañías reaseguradoras, los ingresos gravables representados en el monto de las primas retenidas.

4. Para las compañías de financiamiento comercial, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones.

c) Ingresos varios.

5. Para los almacenes generales de depósito, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:

a) Servicios de almacenaje en bodegas y silos.

b) Servicios de aduanas.

c) Servicios varios.

d) Intereses recibidos.

e) Comisiones recibidas.

f) Ingresos varios.

6. Para las sociedades de capitalización, los ingresos gravables representados en los siguientes rubros:

a) Intereses.

b) Comisiones.

c) Dividendos.

d) Otros rendimientos financieros.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

7. Para los demás establecimientos de crédito, calificados como tales por la Superintendencia Bancaria y entidades financieras definidas por la ley, diferentes a las mencionadas en los numerales anteriores, la base gravable será la establecida en el numeral 1º de este artículo en los rubros pertinentes.

ARTICULO 69. PAGO COMPLEMENTARIO PARA EL SECTOR FINANCIERO. Conforme con [el artículo 209 del Decreto-Ley 1333 de 1986](#), los establecimientos de crédito, instituciones financieras y compañías de seguros y reaseguros, de que tratan los artículos anteriores, que realicen sus operaciones en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , a través de más de un establecimiento, sucursal, agencia u oficina abierta al público, además de la cuantía que resulte liquidada como Impuesto de Industria y Comercio, pagarán por cada unidad comercial adicional el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV.

ARTICULO 70. BASE GRAVABLE ESPECIAL PARA LA DISTRIBUCIÓN DE DERIVADOS DEL PETRÓLEO. Para efectos del Impuesto de Industria y Comercio, los distribuidores de derivados del petróleo y demás combustibles, liquidarán dicho impuesto, tomando como base gravable el margen bruto de comercialización de los combustibles.

Se entiende por margen bruto de comercialización de los combustibles, para el distribuidor mayorista, la diferencia entre el precio de compra al productor o al importador y el precio de venta al público o al distribuidor minorista. Para el distribuidor minorista, se entiende por margen bruto de comercialización, la diferencia entre el precio de compra al distribuidor mayorista o al intermediario distribuidor y el precio de venta al público. En ambos casos se descontará la sobretasa y otros gravámenes adicionales que se establezcan sobre la venta de los combustibles.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la determinación de la base gravable respectiva, de conformidad con las normas generales, cuando los distribuidores desarrollen paralelamente otras actividades sometidas al impuesto.

ARTICULO 71. GRAVAMEN A LAS ACTIVIDADES DE TIPO OCASIONAL. Las actividades de tipo ocasional gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, son aquellas cuya permanencia en el ejercicio de su actividad en jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar es igual o inferior al periodo gravable que corresponda, según lo dispuesto en el presente Acuerdo; estos deberán liquidar y pagar el impuesto respectivo, conforme a lo establecido en la norma referida.

ARTICULO 72. ACTIVIDADES DE INTERMEDIACIÓN. Los contribuyentes que deriven sus ingresos de intermediación, tales como el corretaje, el mandato, la consignación, comisión, agencia comercial podrán descontar de sus ingresos el valor pagado al consignatario respecto a la agencia comercial, de tal manera que la base gravable esté constituida por la remuneración del intermediario o ingreso bruto propio de este contribuyente.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO. Las agencias de publicidad, canales de televisión, administradoras y corredoras de bienes inmuebles y corredoras de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendidos como tal el valor de los honorarios, comisiones y demás ingresos brutos propios.

ARTICULO 73. TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL. Las tarifas aplicables para liquidar el Impuesto de Industria y Comercio de las actividades Industriales son las siguientes:

CODIGO CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
1520	ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA Y LACTEOS	3XMIL
1531	ELBORACION DE PRODUCTOS DE MOLINERIA	4XMIL
1543	ELABORACION DE CACAO Y CHOCOLATE Y DE PRODUCTOS DE CONFITERIA	4XMIL
1549	ELABORACION DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	5XMIL
1554	ELABORACION DE BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, EMBOTELLADO DE AGUAS MINERALES.	6XMIL
1810	FABRICACION DE PRENDAS DE VESTIR Y TEXTILES, EXCEPTO PRENDAS DE PIEL.	3XMIL
1920	FABRICACION DE TODA CLASE DE CALZADO.	2XMIL
2010	ASERRADERO Y CEPILLADURA DE MADERA,	4XMIL
2212	EDICION DE PERIODICOS, REVISTAS Y PUBLICACIONES PERIODICAS.	3XMIL
2320	FABRICACION DE PRODUCTOS DE REFINANCIACION DEL PETROLEO	7XMIL
2323	FABRICACION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, SUSTACIAS QUMICA MEDICINALES Y PRODUCTOS BOTANICOS.	4XMIL
2424	FABRICACION DE JABONES, DETERGENTES, PREPARADOS PARA LIMPIAR Y PULIR, PERFUMES Y PREPARADOS DE TOCADOR.	4XMIL
2519	FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS DE CAUCHO	5XMIL



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

2520	FABRICACION DE PRODUCTOS DE PLASTICO.	5XMIL
2694	FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO.	7XMIL
2732	FUNDACION DE MATERIALES NO FERROSOS	7XMIL
2811	FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS PARA USO ESTRUCTURAL	4XMIL
2919	FABRICACION DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIAS DE USO GENERAL	4XMIL
3190	FABRICACION DE TODO TIPO DE EQUIPO ELECTRICO.	7XMIL
3699	OTRAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y MANUFACTURERAS	7XMIL

ARTÍCULO 74. TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD COMERCIAL. Las tarifas aplicables para liquidar el gravamen de industria y comercio de las actividades comerciales son las siguientes:

CODIGO CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
1511	VENTA PRODUCTOS DE CARNES Y PRODUCTOS CÁRNICOS	5XMIL
1512	ELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADO Y PRODUCTOS DE PESCADO	9XMIL
5010	VENTA DE VEHICULOS AUTOMOTORES	6XMIL
5030	VENTA DE PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS AUTOMOTORES	4XMIL
5040	VENTA , MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MOTOCICLETAS	6XMIL
5050	VENTA AL POR MENOR DE COMBUSTIBLES PARA AUTOMOTORES.	8XMIL
5121	VENTA AL POR MAYOR DE MATERIAS PRIMAS AGROPECUARIAS Y DE ANIMALES VIVOS	9XMIL
5141	VENTA AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES, SOLIDOS, LIQUIDOS Y GASEOSOS.	10XMIL

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



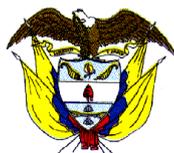
**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

5211	VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES NO ESPECIFICADOS CON SURTIDO COMPUESTO PRINCIPALMENTE DE ALIMENTOS, BEBIDAS O TABACO.	5XMIL
5231	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES, COSMETICOS Y PRODUCTOS DE TOCADOR	5XMIL
5232	VENTA AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR, CALZADO Y ARTICULOS DE CUERO.	5XMIL
5233	VENTA AL POR MENOR DE APARATOS, ARTICULOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO	6XMIL
5234	VENTA AL POR MENOR DE ARTICULOS DE FERRETERIAS, PINTURAS Y PRODUCTOS DE VIDRIO.	3XMIL
5239	OTROS TIPOS DE VENTA AL POR MENOR EN ALMACENES ESPECIALIZADOS	6XMIL
5251	ACTIVIDADES COMERCIALES DE CASAS DE EMPEÑO O RETROVENTA	10XMIL
7290	OTRAS ACTIVIDADES DE INFORMATICA	5XMIL
7499	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	8XMIL
8512	ACTIVIDADES DE MEDICOS Y ODONTOLOGOS	7XMIL

ARTICULO 75.- TARIFAS PARA LA ACTIVIDAD DE SERVICIOS. Las tarifas aplicables para liquidar el gravamen de industria y comercio de las actividades de servicios son las siguientes:

CODIGO CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
1120	ACTIVIDADES DE SERVICIO RELACIONADAS CON LA EXPLOTACION DE PETROLEO Y GAS, EXCEPO LAS ACTIVIDADES DE PROSPECCION.	10XMIL
3610	FABRICACION DE MUEBLES	7XMIL
5510	HOTELES, MOTELES, CAMPAMENTOS Y OTROS TIPOS DE HOSPEDAJE TEMPORAL.	7XMIL

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

5520	RESTAURANTE, PIZZERIAS,SODERIAS,CAFETERIAS, SIMILARES BARES Y CANTINAS	8XMIL
6010	TRANSPORTE REGULAR POR VIAS, TERRESTRES, FERREA, AEREAS, FLUVIALES, OLEODUCTOS y DEMAS SISTEMAS DE TRASPORTES.	7XMIL
6214	ACTIVIDADES POSTALES, CORREOS Y MENSAJERIA.	7XMIL
6420	TELECOMUNICACIONES	7XMIL
7010	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS.	5XMIL
7122	ALQUILER DEEQUIPOS, MAQUINARIAS, CONSTRUCCION Y DE INGENIERIA CIVIL.	9XMIL
7430	PUBLICIDAD TODO TIPO	9XMIL
7494	ACTIVIDADES DE FOTOGRAFIA	5XMIL
7523	ACTIVIDADES DE SEGURIDAD Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO.	7XMIL
8021	EDUCACION Y ENSEÑANZA PARA TODO TIPO DE FORMACION GENERAL	8XMIL
8511	ACTIVIDADES DE CLINICAS Y HOSPITALES	7XMIL
9112	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PROFESIONALES	8XMIL
9212	EXHIBICION DE FILMS Y VIDEOCINTAS	6XMIL
9213	ACTIVIDADES DE RADIO Y TELEVISION.	5XMIL
9242	OTRAS ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO	6XMIL
9302	PELUQUERIA Y TODOS LOS TRATAMIENTOS DE BELLEZA	4XMIL
9303	POMPAS FUNEBRES Y ACTIVIDADES CONEXAS.	8XMIL
9241	ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CLUBES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS.	5XMIL

ARTICULO 76. TARIFAS PARA ENTIDADES FINANCIERAS: Las entidades pertenecientes al sector financiero de conformidad con la normatividad correspondiente, liquidarán el impuesto de industria y comercio con la siguiente tarifa:

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

CODIGO CIU	ACTIVIDAD	TARIFA
6302	ALMACENAMIENTO Y DEPOSITOS	5XMIL
6511	BANCA CENTRAL Y CORPORACIONES FINANCIERAS	5XMIL
6601	PLANES DE SEGUROS DE VIDA Y GENERALES	5XMIL
6712	ACTIVIDADES BURSATILES	5XMIL
6719	ACTIVIDADES AUXILIARES DE INTERMEDIACION FINANCIERA	5XMIL

ARTÍCULO 77. TARIFA PARA LAS VENTAS ESTACIONARIAS Y AMBULANTES. Son sujetos del Impuesto de Industria y Comercio, por las ventas estacionarias y ambulantes, todas las personas que desarrollen actividades comerciales o de servicios en puestos estacionarios y ambulantes, ubicados en las zonas autorizadas por la Oficina de Planeación Municipal o quien haga sus veces.

Los vendedores ambulantes y estacionarios cancelarán como Impuesto de Industria y Comercio, por mes o fracción el valor de un salario mínimo diario legal vigente.

ARTÍCULO 78. TARIFAS PARA ACTIVIDADES OCASIONALES Y TEMPORALES. Los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que se establezcan en la ciudad en forma ocasional y en lugar específico por un término inferior a treinta (30) días, pagarán a título de impuesto de industria y comercio el 50% de un salario mínimo legal mensual vigente.

PARÁGRAFO. El lugar de ubicación se determinará por la Secretaría de Gobierno, previo concepto favorable de la Oficina de Planeación o quien haga sus veces, teniendo en cuenta el Plan Básico de Ordenamiento Territorial Municipal - PBOT.

ARTICULO 79. CONCURRENCIA DE ACTIVIDADES. Cuando un mismo contribuyente realice varias actividades, ya sean comerciales, industriales, de servicios o industriales con comerciales, industriales con servicios, comerciales con servicios o cualquier otra combinación, a las que de conformidad con lo previsto en el presente estatuto correspondan diversas tarifas, determinará la base gravable de cada una de ellas y aplicará la tarifa correspondiente. El resultado de cada operación se sumará para determinar el impuesto a cargo del contribuyente. La administración no podrá exigir la aplicación de tarifas sobre la base del sistema de actividad predominante.

ARTICULO 80. REGISTRO. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio estarán obligados a registrarse ante la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

siguientes a la iniciación de las actividades industriales, comerciales o de servicios, suministrando los datos y documentos que exija la Secretaría de Hacienda Municipal, de acuerdo con las instrucciones y formularios que para tal efecto expida dicha dependencia.

PARÁGRAFO 1. La Secretaría de Hacienda Municipal podrá celebrar convenios con otras entidades que posean registros de información, para unificar el trámite de inscripción en el registro tributario Municipal. (DIAN, Cámara de Comercio, etc.)

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes actuales del impuesto de industria y comercio en el Municipio, que a la fecha de expedición de este Acuerdo no se encuentren inscritos, estarán obligados a inscribirse en el registro liquidándose las correspondientes sanciones por inscripción extemporánea.

ARTÍCULO 81. DECLARACIÓN Y AUTO-LIQUIDACIÓN PRIVADA. El contribuyente de Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, deberá presentar ante la Secretaría de Hacienda Municipal, red financiera y demás instituciones autorizadas, la declaración semestral y auto-liquidación privada correspondiente a los ingresos obtenidos en el periodo gravable correspondiente, en los formularios y plazos que para tal efecto señale anualmente la Secretaría de Hacienda y del Tesoro mediante acto administrativo.

ARTICULO 82. FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO. Con el propósito de facilitar y agilizar los procedimientos que debe ejecutar el contribuyente para el cumplimiento de las obligaciones tributarias en el municipio de SAN PABLO BOLIVAR, el impuesto de industria y comercio y complementarios, se pagará en cuotas semestrales de acuerdo a la siguiente clasificación;

PARAGRAFO 1. Para los contribuyentes catalogados por la DIAN, como grandes contribuyentes, Régimen Común y Simplificado, la cuota de pago será Semestral; estos pagos se realizarán dentro de los plazos señalados en el calendario tributario expedido por la Administración Municipal de SAN PABLO BOLIVAR.

PARAGRAFO 2. Los ingresos semestrales referidos en el presente artículo son los obtenidos por el contribuyente dentro de los seis meses de actividades económicas.

PARÁGRAFO 3. Los pagos realizados conforme lo establece el presente artículo, serán descontados por el contribuyente en la segunda declaración del año.

PARAGRAFO 4. La obligación de presentar declaración privada de industria y comercio se extiende a las actividades exentas.

ARTICULO 83. DECLARACIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS. Se presume no presentada la declaración de Industria y Comercio en los siguientes casos:



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

1. Cuando las declaraciones tributarias se presenten fuera de la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar.
2. Cuando no se suministre la identificación tributaria del declarante.
3. Cuando no esté firmada por la persona obligada al cumplimiento del deber formal del representante legal, apoderado general o especial.
4. Cuando no contenga los factores necesarios para identificar las bases gravables.
5. Cuando la declaración de retención de Industria y Comercio se presente sin pago.

ARTICULO 84. CESE DE ACTIVIDADES. Los contribuyentes deberán informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el cese de su actividad gravable.

Mientras el contribuyente no informe el cese de actividades, estará obligado a presentar las correspondientes declaraciones tributarias.

Para el cumplimiento de esta obligación el contribuyente requiere:

- ✓ Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda Municipal o diligenciar el formato, informando el cese de actividades.
- ✓ No registrar obligaciones o deberes por cumplir.
- ✓ Certificación de cierre expedida por la Cámara de Comercio, cuando aplique.

PARÁGRAFO 1. Los adquirentes por traspaso de un negocio que desarrolle una actividad gravada, son responsables solidarios de las obligaciones tributarias causadas con anterioridad a la adquisición del negocio.

PARÁGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo gravable, la declaración de Industria y comercio y complementarios deberá presentarse por el periodo comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo periodo, o entre la fecha de iniciación del periodo y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

ARTICULO 85. DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Las personas naturales o jurídicas o sociedades de hecho que realicen actividades gravadas por el Impuesto de Industria y Comercio dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , están obligadas a presentar la declaración privada del mismo ante la Secretaría de Hacienda o en las entidades financieras autorizadas para este recaudo; por el periodo gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del Impuesto de Industria y Comercio, el cual es anual.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 1. Los contribuyentes sin domicilio en el Municipio que realicen actividades ocasionales podrán optar por no presentar la declaración de Industria y Comercio, siempre que sus ingresos recibidos en el Municipio hayan sido objeto de Retención a título de este tributo. En caso contrario tienen la obligación de presentar la declaración correspondiente y pagar el impuesto a su cargo.

ARTICULO 86. CRUCE DE INFORMACIÓN. La Administración Municipal a través de la Secretaria de Hacienda, podrá solicitar a la Cámara de Comercio y a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, información tributaria relativa a la realización de actividades gravadas.

ARTICULO 87. NOVEDADES EN EL REGISTRO. Toda novedad o cambio que se produzca en el desarrollo de la actividad debe ser comunicada a la Secretaria de Hacienda Municipal, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la eventualidad por parte del contribuyente. Para cumplir tal diligencia deben presentar los siguientes documentos:

- ✓ Solicitud por escrito dirigida a la Secretaria de Hacienda Municipal, o diligenciar el formato correspondiente informando el cambio.
- ✓ Certificado de Cámara de Comercio, si es del caso.

ARTÍCULO 88. RÉGIMEN SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Pertenecen al régimen simplificado en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, los contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que cumplan con la totalidad de los requisitos para pertenecer al régimen simplificado en el impuesto a las Ventas, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo siguiente.

PARÁGRAFO 1. El contribuyente del impuesto de industria y comercio que inicie actividades deberá en el momento de la inscripción definir el régimen al que pertenece. Para efectos de establecer el requisito del monto de los ingresos brutos para pertenecer al régimen simplificado, se tomará el resultado de multiplicar por 360 el promedio diario de ingresos brutos obtenidos durante los primeros treinta (30) días calendario, contados a partir de la iniciación de actividades.

PARÁGRAFO 2. Los contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que no sean sujeto de IVA, deberán observar los requisitos que le sean aplicables.

Cuando el contribuyente no cumpla con la obligación de registrarse, la Secretaría de Hacienda los clasificará e inscribirá de conformidad con los datos estadísticos que posea. Esto último se entiende sin perjuicio del ejercicio de la facultad consagrada en el artículo 508-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 89. CAMBIO DE RÉGIMEN COMÚN AL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los contribuyentes que pertenezcan al régimen común, sólo podrán acogerse al régimen simplificado cuando

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

demuestren que en los 3 años fiscales anteriores, se cumplieron, por cada año, las condiciones establecidas en el artículo 499 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 90. OBLIGACIONES PARA LOS RESPONSABLES DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO. Los responsables del régimen simplificado del impuesto de industria y comercio deberán:

- ✓ Inscribirse dentro de los términos previstos en el artículo 132 del presente Estatuto Tributario e informar las novedades en el Registro de Industria y Comercio.
- ✓ Presentar semestralmente la declaración del impuesto de industria y comercio en el formulario y dentro de los plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda Municipal, de conformidad con el procedimiento previsto en la normatividad general vigente del impuesto de industria, comercio, avisos y tableros.
- ✓ Llevar un sistema de contabilidad simplificada o el libro fiscal de registro de operaciones diarias con el cual se puedan determinar los ingresos gravables para el impuesto de industria y comercio, el cual debe reposar en el establecimiento de comercio.
- ✓ Cumplir las obligaciones que en materia contable y de control se establezcan para el régimen simplificado del impuesto sobre las ventas.

SISTEMA DE RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

ARTÍCULO 91. APLICABILIDAD DEL SISTEMA DE RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El sistema de retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, se regirá en lo aplicable a la naturaleza del impuesto de industria y comercio por las normas específicas adoptadas por el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 92. FACULTAD PARA RETENER. El sistema de retención del Impuesto de Industria y Comercio, se establece con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo del Impuesto en el municipio de SAN PABLO BOLIVAR, el cual deberá practicarse en el momento en que se realice el pago o abono en la cuenta respectiva.

Las retenciones se aplicaran siempre y cuando la operación económica cause el Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR; las Retenciones de industria y Comercio practicadas serán descontadas del impuesto a cargo de cada contribuyente en su declaración privada correspondiente en el mismo periodo gravable.

ARTÍCULO 93. FINALIDAD DE RETENCION: La retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio tiene por objeto conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo periodo gravable en que se cause.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 94. AGENTES DE RETENCIÓN. Son agentes de retención del impuesto de industria y comercio:

1. Entidades de derecho público: La Nación, los departamentos, el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, las entidades descentralizadas, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y directas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria cualquiera que sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles y en general los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.
2. Quienes se encuentren catalogados como grandes contribuyentes por la Dirección de y Aduanas Nacionales o por la clasificación que el mismo sentido adopte el Municipio de San Pablo Bolívar, a través de la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal.
3. Los que mediante resolución del Secretario de Hacienda Municipal se designen como agentes de retención en el impuesto de industria y comercio.
4. los consorcios y uniones temporales serán agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, cuando realicen pagos o abonos en cuentas cuyos beneficiarios sean contribuyentes del Impuesto en el Municipio de San Pablo Bolívar por operaciones gravadas.
5. Los intermediarios o terceros que intervengan en las siguientes operaciones económicas en las que se generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta:
 - a) Cuando las empresas de transporte terrestre, de carga o pasajeros, realicen pagos o abonos en cuenta a sus afiliados o vinculados, que se generen en actividades gravadas con el Impuesto de Industria y Comercio, producto de la prestación de servicios de transporte que no hayan sido objeto de retención por el cliente del servicio, efectuarán la retención del impuesto de industria y comercio sin importar la calidad del contribuyente beneficiario del pago o abono en cuenta.
 - b) En los contratos de mandato, incluida la administración delegada, el mandatario practicará al momento del pago o abono en cuenta todas las retenciones del Impuesto de Industria y Comercio, teniendo en cuenta para el efecto la calidad del mandante. Así mismo, cumplirá todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

El mandante declarará según la información que le suministre el mandatario, el cual deberá identificar en su contabilidad los ingresos recibidos para el mandante y los pagos y retenciones efectuadas por cuenta de éste.

El mandante practicará la retención del Impuesto de Industria y Comercio sobre el valor de los pagos o abonos en cuenta efectuados a favor del mandatario por concepto de honorarios.

5. Quienes contraten con personas o entidades sin residencia o domicilio en el Municipio la prestación de servicios gravados, con relación a los mismos.

PARAGRAFO. Los contribuyentes del régimen simplificado no practicarán retención a título del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 95. CAUSACIÓN DE LAS RETENCIONES. Tanto para el sujeto de retención como para el agente retenedor, la retención del Impuesto de Industria y Comercio se causará en el momento en que se realice el pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 96. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES SE EFECTÚA LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, efectuarán la retención cuando intervengan en actos u operaciones que generen ingresos en actividades gravadas para el beneficiario del pago o abono en cuenta.

La retención del Impuesto de Industria y Comercio, se aplicará al momento del pago o abono en cuenta por parte del agente de retención, lo que ocurra primero, siempre y cuando en la operación económica se cause el Impuesto de Industria y Comercio en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 97. CIRCUNSTANCIAS BAJO LAS CUALES NO SE EFECTÚA LA RETENCIÓN A TITULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. No están sujetos a retención a título de industria y comercio:

- a) Los pagos o abonos en cuenta a no sujetos o exentos del Impuesto de Industria y Comercio en el municipio de SAN PABLO BOLIVAR.
- b) Cuando la Operación no se realice en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar o cuando la operación no esté gravada con el Impuesto de Industria y Comercio
- c) Cuando el beneficiario del pago sea catalogado como gran contribuyente por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y sea declarante del impuesto de industria y comercio en Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, excepto cuando quien actúe como agente retenedor sea una entidad pública.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 1. Los recursos de la Unidad de Pago por Capitación de los regímenes subsidiado y contributivo del sistema general de seguridad social en salud, no podrán ser sujetos de retención por impuesto de industria y comercio.

PARÁGRAFO 2. Los pagos por servicios públicos domiciliarios no están sujetos a retención por impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 98. OBLIGACIONES DE LOS AGENTES DE RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los agentes retenedores del Impuesto de Industria y Comercio en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, deberán cumplir, en relación con dicho impuesto, las obligaciones previstas en los artículos 375, 377 y 381 del Estatuto Tributario Nacional.

PARÁGRAFO. Las entidades obligadas a hacer la retención deberán consignar el valor retenido en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto señale la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 99. RESPONSABILIDAD POR LA RETENCIÓN. Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio responderán por las sumas que estén obligados a retener. Las sanciones impuestas al agente por el incumplimiento de sus deberes serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 100. BASE DE LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. La retención del Impuesto de Industria y Comercio, se efectuará sobre el valor total de la operación, excluido el IVA facturado.

PARÁGRAFO 1. En los casos en que los sujetos de la retención del Impuesto de Industria y Comercio determinen su impuesto a partir de una base gravable especial, la retención se efectuará sobre la correspondiente base gravable determinada para estas actividades.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que los sujetos de la retención del impuesto de industria y comercio se deriven de actividades ocasionales en el territorio municipal, los agentes de retención deberán realizar la retención por el 100% del Impuesto de Industria y comercio de la actividad generada en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 101. TARIFA DE RETENCIÓN. La tarifa de retención del Impuesto de Industria y Comercio por el desarrollo de actividades gravadas en el Municipio de San Pablo Bolívar

será 7x1000 (SIETE POR MIL) sobre la base gravable establecida en este estatuto. Cuando el sujeto de retención no informe la actividad o la misma no se pueda establecer, la tarifa de retención será del uno por ciento (1%) y a esta misma tarifa quedará gravada la operación. Cuando la actividad del sujeto de retención sea públicamente conocida y éste no lo haya informado, el agente retenedor podrá aplicar, bajo su responsabilidad, la tarifa correspondiente a la actividad.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 102. IMPUTACIÓN DE LA RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Los contribuyentes del impuesto de industria y comercio a quienes se les haya practicado retención, deberán llevar el monto del impuesto que se les hubiere retenido como un abono al pago del impuesto a su cargo, en la declaración del período durante el cual se causó la retención.

ARTICULO 103. CUENTA CONTABLE DE RETENCIONES POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. Para efectos del control al cumplimiento de las obligaciones tributarias, los agentes retenedores deberán llevar además de los soportes generales que exigen las normas tributarias y contables, una cuenta contable denominada "Retención Industria y Comercio por pagar", la cual deberá reflejar el movimiento de las retenciones efectuadas.

ARTÍCULO 104. PROCEDIMIENTO CUANDO SE EFECTÚAN RETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO POR MAYOR VALOR. Cuando se efectúen retenciones del impuesto de industria y comercio por un valor superior al que ha debido efectuarse, siempre y cuando no se trate de aplicación de tarifa en los casos que no se informe la actividad, el agente retenedor reintegrará los valores retenidos en exceso, previa solicitud escrita del afectado con la retención, acompañando las pruebas cuando a ello hubiere lugar.

En el mismo período en que el retenedor efectúe el respectivo reintegro, descontará este valor de las retenciones por concepto del impuesto de industria y comercio por declarar y consignar.

ARTÍCULO 105. COMPROBANTE DE LA RETENCIÓN A TÍTULO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PRACTICADA. La retención a título del impuesto de industria y comercio deberá constar en el comprobante de pago o egreso o certificado de retención, según sea el caso.

Los certificados de retención que se expidan deberán reunir los requisitos señalados por el sistema de retención al impuesto sobre la Renta y complementarios.

Los comprobantes de pagos o egresos harán las veces de certificados de las retenciones practicadas.

ARTÍCULO 106. DECLARACION DE RETENCIONES. A partir del año gravable 2014 los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio declararán y pagarán las retenciones practicadas y se realizara en las mismas fechas establecidas por la DIAN y se debe realizar en el formulario que oportunamente prescriba la Secretaria de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 107. FECHA DE APLICACIÓN DEL SISTEMA DE RETENCIÓN POR CONCEPTO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: El sistema de retención del impuesto de industria y comercio aquí establecido, que modifica el sistema anterior, empezará a regir a partir del primer (1º) día del período mensual siguiente al de que se adopte.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 108. ANTICIPO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO. a partir de la vigencia del presente acuerdo se establece para los contribuyentes del impuesto de industria y comercio y complementarios, un anticipo equivalente al cuarenta por ciento (40%), del valor liquidado por estos conceptos, el cual liquidará y amortizará al momento de presentar la declaración anual.

PARAGRAFO TRANSITORIO 1. Durante el primer año en que entra a regir la modificación del Acuerdo 023 de 2007, se amortizarán los anticipos liquidados y pagados efectivamente hasta la vigencia inmediatamente anterior.

PARAGRAFO TRANSITORIO 2. La amortización de los anticipos liquidados y pagados efectivamente hasta la vigencia inmediatamente anterior a la fecha en que entra a regir de la modificación del Acuerdo 023 de 2007, se realizará en el término de los dos años siguientes a dicha fecha.

2. IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS

ARTICULO 95. AUTORIZACIÓN LEGAL. El impuesto de avisos y tableros se encuentra autorizado por la Ley 97 de 1913 y el Decreto 1333 de 1986 y demás disposiciones complementarias.

ARTICULO 109. SUJETO ACTIVO. El Municipio de San Pablo Bolívar es el ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto complementario de avisos y tableros, y por ende en su cabeza radican las potestades de gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro, además de las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de la misma.

ARTICULO 110. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto complementario de Avisos y Tableros lo constituye el anuncio, la difusión o divulgación, a través de cualquier medio o la colocación física de avisos o vallas, en la fachada del establecimiento u otros sitios, que tengan como fin dar a conocer la empresa o nombre comercial, su actividad, sus establecimientos, productos, campañas e identificación de marcas.

Parágrafo. El aviso, tablero o valla puede contener, entre otros elementos, el nombre del sujeto pasivo, una marca, un emblema, un eslogan, o cualquier imagen que determine la realización de una actividad.

ARTICULO 111. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del Impuesto complementario de Avisos y Tableros las personas naturales o jurídicas, o las definidas en los Artículos 51, 52, y 53 del presente Estatuto, que desarrollen una actividad gravable con el impuesto de industria y comercio y se anuncie por cualquier medio para la difusión, divulgación, publicación o identificación de sus actividades o establecimientos. Las entidades del sector financiero están



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

sujetas al Impuesto complementario de Avisos y Tableros, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la Ley 75 de 1986.

ARTICULO 112. BASE GRAVABLE. Lo constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 113. TARIFA. La tarifa corresponde al quince por ciento (15%) del valor del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTICULO 114. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO. El valor del Impuesto surge de multiplicar el monto gravable del Impuesto de industria y comercio por quince (15) y dividir entre cien (100).

PARÁGRAFO 1. El Impuesto de Avisos y Tableros se liquidará conjuntamente con el Impuesto de Industria y Comercio del que es complementario.

PARÁGRAFO 2. Cuando la iniciación o el cese definitivo de la actividad se presente en el transcurso de un periodo declarable, la declaración de Industria y comercio y avisos y tableros deberá presentarse por el período comprendido entre la fecha de iniciación de la actividad y la fecha de terminación del respectivo período o entre la fecha de iniciación del período y la fecha del cese definitivo de la actividad, respectivamente.

3. IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL Y AVISOS.

ARTÍCULO 115. AUTORIZACIÓN LEGAL Y DEFINICIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL. El Impuesto de Publicidad Exterior Visual y Avisos, se encuentra [autorizado por la Ley 140 de 1994;](#) y por definición se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos, o similares, colocados en las vías de uso o dominio público o con vista al público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas, que se encuentren montados o adheridos a cualquier estructura fija o móvil, la cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta; en zonas urbanas o rurales del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 116: REQUISITOS PARA LA INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Cualquier persona natural, jurídica incluidas las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, consorcio, unión temporal, patrimonios autónomos; que pretenda instalar Publicidad Exterior Visual en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar, debe contar con el concepto previo y favorable de la Oficina de Planeación Municipal, para lo cual presentará solicitud por escrito.

ARTÍCULO 117. TARIFA. Establézcase las siguientes tarifas para el cobro del Impuestos de publicidad Visual Exterior por concepto de Instalación o fijación de Vallas y avisos, de conformidad con la Ley 140 de 1994, y sus Decretos Reglamentarios.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

- ✓ Los avisos con área inferior a ocho metros cuadrados (8mts²), se cobrará (50) cincuenta por ciento del salario mínimo legal mensual (por año instalado o fracción de año).
- ✓ La Publicidad Exterior Visual con área igual o superior a ocho metros cuadrados (8 mts²) y hasta veinticuatro metros cuadrados (24mts²), pagará la suma equivalente al quince por ciento (15%) de un SMLM (44 U.V.T), por mes o fracción de mes.
- ✓ La Publicidad Exterior Visual con área superior a veinticuatro metros cuadrados (24mts²) y hasta cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), pagará la suma equivalente al veinticinco por ciento (25%) de un SMLM (88 U.V.T), por mes o fracción de mes.
- ✓ Aquellos elementos de Publicidad Exterior Visual volumétricos cuya área total supere los cuarenta y ocho metros cuadrados (48 mts²), pagarán un excedente proporcional por metro cuadrado, con base en la liquidación inicial, siempre y cuando el área este permitida por la Ley.
- ✓ La Publicidad Exterior Visual móvil exhibida dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, pagará la suma equivalente al treinta por ciento (30%), de un SMLM (110 U.V.T), siempre y cuando la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual sea el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR. Si la sede de la empresa de Publicidad Exterior Visual es diferente al Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, se cobrará el treinta y cinco por ciento (35%) de un SMLM (132 U.V.T), por mes o fracción que permanezca exhibida la Publicidad Exterior Visual móvil en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.
- ✓ Los pasacalles tendrán un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para permanecer instalados y se cobrará el cinco por ciento (5%) de un SMMLV
- ✓ Los pendones y festones podrán permanecer instalados por un periodo inferior a treinta (30) días calendario y se cobrará el dos por ciento (2%) de un SMLM por cada uno (1).
- ✓ Los afiches y volantes estarán exentos del impuesto, pero como contraprestación deberán destinar el 10% del elemento publicitario para un mensaje cívico. La fijación de los afiches no podrá superar los treinta (30) días calendario.

PARÁGRAFO 1: El propietario de los elementos de Publicidad Exterior Visual informará a la Oficina de Planeación Municipal, el desmonte de la Publicidad Exterior Visual con el fin de suspender la causación del impuesto, en caso contrario este se seguirá facturando y deberá ser cancelado.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 2: El anunciante responsable de la Publicidad Exterior Visual, deberá radicar la solicitud ante la Oficina de Planeación Municipal, con mínimo diez (10) días de antelación a la fecha en que se tiene prevista la instalación de la publicidad exterior Visual en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

Quien instale publicidad exterior visual sin previa autorización, se hará acreedor a una sanción equivalente al ciento por ciento (100%) del valor del impuesto liquidado o a la sanción mínima establecida en el Estatuto Tributario Nacional, la que sea mayor. La sanción se impone por parte de la Secretaría de Gobierno en el momento en que se detecte la infracción.

PARÁGRAFO 3: El propietario de la publicidad comercial temporal deberá desfijarla una vez se cumpla la fecha para la cual fue autorizado, so pena de que la Administración lo haga a costa del mismo.

La renovación de los permisos de publicidad deberá realizarse antes de que el permiso expire. Si se detecta que una vez vencido el permiso continúa exhibida la publicidad se procederá al desmonte de esta, cuyo costo deberá ser asumido por el infractor y se impondrá una sanción por cada mes o fracción de mes, exhibida por fuera del término autorizado, equivalente al 100% del impuesto liquidado, por mes o fracción de mes.

ARTÍCULO 118: SEÑALIZACIONES NO CONSTITUTIVAS DE IMPUESTO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL: Para efectos del presente capítulo no se considera publicidad exterior visual, la señalización vial, la nomenclatura urbana o rural, la información sobre sitios históricos, turísticos y culturales y aquella información temporal de carácter educativo, cultural o deportivo, que coloquen las autoridades públicas u otras personas por encargo de éstas, que podrá incluir mensajes comerciales o de otra naturaleza, siempre y cuando estos no ocupen más del veinticinco por ciento (25%) del tamaño del respectivo mensaje o aviso. Tampoco se considera publicidad exterior visual las expresiones artísticas como pinturas, murales, siempre que no contengan mensajes comerciales o de otra naturaleza.

ARTÍCULO 119: SUJETO ACTIVO: El Municipio de San Pablo Bolívars el sujeto activo del impuesto de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO 120: SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto de Publicidad Exterior Visual será el propietario de los elementos de la Publicidad o el anunciante.

ARTÍCULO 121: HECHO GENERADOR: El hecho generador del impuesto de Publicidad Exterior Visual será la exhibición efectiva de la Publicidad Exterior Visual. No generará este impuesto los avisos de Publicidad Exterior Visual exhibida en el lugar donde desarrollan las actividades los establecimientos industriales, comerciales y de servicios que sea utilizada como medio de identificación o de propaganda de los mismos.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 122. BASE GRAVABLE. La base gravable será el área de la Publicidad Exterior Visual, entendiéndose como tal todos los elementos utilizados en la estructura para informar o llamar la atención del público.

ARTÍCULO 123. FORMA DE PAGO. Una vez facturado el impuesto, se procederá a su cancelación en forma inmediata, previa fijación del aviso o publicidad exterior visual. En aquellos casos en los que se presenten pagos extemporáneos, parciales o incumplimiento, se aplicarán los intereses de mora con base en la tasa de interés vigente para el impuesto de Renta de Renta y Complementarios.

ARTÍCULO 124. MANTENIMIENTO. A toda Publicidad Exterior Visual deberá dársele adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad o deterioro. Para el efecto, deberán efectuarse revisiones periódicas para que toda publicidad que se encuentre colocada en jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar de estricto cumplimiento a esta obligación.

ARTÍCULO 125. RATIFICACIÓN DE ALGUNOS TÉRMINOS EN ESPECIAL. En todo caso las licencias o permisos serán concedidos por el tiempo que dure la actividad promocionada o por un máximo de treinta (30) días calendario para los pasacalles, pendones y gallardetes. Las vallas y murales deben renovar su licencia o permiso cada año de acuerdo con lo establecido en el Código de Policía o en las normas que se expidan sobre el particular sin ser superior al término aquí establecido.

ARTÍCULO 126. LUGARES DE COLOCACIÓN. Podrá colocarse Publicidad Exterior Visual en todos los lugares de la jurisdicción municipal, salvo en los casos establecidos por el Artículo 3º de la Ley 140 de 1994 y en los siguientes lugares:

1. En árboles, zonas verdes públicas de parques municipales, antejardines, aceras o andenes, hospitales y centros de salud públicos.
2. Intersecciones viales y puentes aéreos peatonales.

PARÁGRAFO: La Publicidad Exterior Visual aérea que utilice o comprometa la sección vial dentro de la jurisdicción municipal, podrá ser colocada como mínimo a cinco metros (5mts.) de altura desde el piso.

ARTÍCULO 127. OTROS OBLIGADOS. La Publicidad Exterior Visual oficial de entidades de beneficencia o de socorro y la de partidos, movimientos políticos y candidatos durante las campañas electorales requiere autorización de la Oficina de Planeación Municipal y no causan el impuesto de que trata este código.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 128. PRINCIPIO GENERAL. A partir de la vigencia de este código, toda clase de Publicidad Exterior Visual debe cumplir las disposiciones en él señaladas y en lo no contemplado se ceñirá a lo consagrado en la Ley 140 de 1994 y demás normas vigentes sobre la materia.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La Publicidad Exterior Visual, colocada antes de entrar en vigencia este código podrá seguir instalada previa legalización en un término máximo de sesenta (60) días, siempre y cuando cumpla con las normas del presente código.

IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 129. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Espectáculos Públicos se encuentra autorizado por el artículo 7º la Ley 12 de 1932, el artículo 223 del Decreto 1333 de 1986, y la Ley 181 de 1995.

ARTÍCULO 130: DEFINICIÓN: Se entiende por Impuesto de Espectáculos Públicos el que se aplica a los espectáculos públicos de todo orden realizados en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , entendidos como tales las exhibiciones o presentaciones artísticas, culturales, deportivas, recreativas y similares. Incluye también el ingreso a ferias o a eventos comerciales promocionales y parques de recreación.

ARTÍCULO 131.:SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, acreedor de la obligación tributaria. El sujeto activo del impuesto a que hace referencia el artículo 77 de la Ley 181 de 1995, es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR. El importe efectivo del mismo se invertirá de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la citada ley.

ARTÍCULO 132. SUJETO PASIVO. Es la persona natural que asiste a un espectáculo público, pero el responsable del recaudo y pago del Impuesto oportunamente al Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, es la persona natural o jurídica que realiza el evento.

ARTÍCULO 133. HECHO GENERADOR. Lo constituyen los espectáculos públicos de cualquier clase que se presenten dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 134. BASE GRAVABLE. Es el valor impreso en cada boleta de entrada personal.

ARTÍCULO 135. TARIFA. Es el 20% aplicable a la base gravable así: 10% dispuesto por la Ley 181 de 1995 (Ley del Deporte) Artículo 77 y 10% previsto en el Artículo 7º de la ley 12 de 1932, cedidos a los Municipios por la ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO 1. Cuando el valor de la boleta no sea cotizado en dinero, la base gravable se determinará así:

1. Si el precio es a cambio de bienes o productos, la base gravable será determinada por

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

el valor del producto o bien en el mercado, este valor se tomará de la factura de venta al público o al distribuidor.

2. Cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones, para efecto del impuesto, se tomará el valor expresado en dicho documento.
3. Cuando la contraseña de entrada, tarjeta de invitación o cualquier otro mecanismo que se utilice, por personas naturales o jurídicas, para autorizar el ingreso a un espectáculo para el cual no se vendan boletas y la autorización se entregue a cambio de compras o consumos de un determinado bien o producto o en general por un determinado volumen de ventas de un establecimiento industrial, comercial o de servicios, el valor de ingreso se determinara tomando como base lo que correspondería al descuento que se otorgaría según el volumen de compra o consumos.
4. En todo caso el descuento mínimo que se tendrá en cuenta para liquidar el impuesto será el 10% sobre el valor total que corresponda a las compras o consumos que sirven de base para entregar la autorización de entrada al espectáculo.

PARÁGRAFO 2. El número de boletas de cortesía autorizadas para el evento, será hasta un máximo del 10% para cada localidad de las boletas aprobadas, sin sobrepasar el aforo del escenario.

Cuando las cortesías excedan lo anteriormente enunciado, será gravado el excedente, de acuerdo con el precio de cada localidad. No se autoriza para el ingreso a los espectáculos públicos, incluidos partidos de fútbol; escarapelas, listas, ni otro tipo de documento, si este no es aprobado por la Secretaría de Hacienda, previa solicitud del empresario con dos días de antelación a la presentación del evento y sin que entre las cortesías y las escarapelas se exceda el Cinco por ciento (5%) de la cantidad de boletas aprobadas como de cortesía.

ARTÍCULO 136. FORMA DE PAGO. El impuesto debe pagarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de presentación del espectáculo. Una vez recibida la devolución de la boletería y liquidado el impuesto, por ningún motivo se recibirá boletas no vendidas. En caso de mora se cobrarán los intereses establecidos para el impuesto de renta y complementarios.

PARÁGRAFO 1. Cuando el espectáculo sea presentado por los clubes de fútbol profesional, la Secretaría de Hacienda reglamentará el procedimiento para efectos de la liquidación y pago del impuesto.

PARÁGRAFO 2. Cuando se trate de espectáculos con una duración superior a un día, el pago de los impuestos deberá realizarse dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a cada una de las presentaciones.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 137. REQUISITOS Y CAUCIÓN. A la solicitud deberán anexarse los siguientes documentos: Póliza de cumplimiento y de responsabilidad civil, de acuerdo con la normatividad vigente. Cuando se trate de persona jurídica, deberá acreditar su existencia y representación legal.

Fotocopia auténtica del Contrato de arrendamiento o certificación de autorización del propietario o administrador del inmueble donde se presentará el espectáculo.

Para el funcionamiento de Circos o Parques de Atracción Mecánica en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, será necesario cumplir además, con los siguientes requisitos:

- a. Constancia de revisión del Cuerpo de Bomberos.
- b. Visto bueno de la Oficina Asesora de Planeación Municipal.
- c. Constancia de pago de servicios de acueducto, aseo y luz.

PARÁGRAFO 1. La Persona natural o jurídica organizadora del espectáculo, está obligada a otorgar previamente una caución consistente en el veinte (20%) del valor bruto del aforo total de la taquilla del lugar donde se realiza el evento, lo anterior para garantizar el pago de las obligaciones tributarias que se generen por ocasión del mismo. La vigencia de la caución, cuando se constituya mediante póliza de cumplimiento, será desde el día anterior a la presentación del espectáculo y por quince (15) días calendarios, contados a partir de la fecha de la presentación. Sin el otorgamiento de la caución, la Secretaría de Gobierno Municipal se abstendrá de autorizar el permiso correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Si la solicitud para la presentación del espectáculo público no cumple con los requisitos señalados en el presente Artículo, el funcionario competente se abstendrá de conceder el permiso correspondiente, hasta tanto los responsables de la presentación, cumplan plenamente con los mismos.

PARÁGRAFO 3. Los espectáculos públicos de carácter permanente, incluidas las salas de cine, deberán poseer el certificado de ubicación que para todos los establecimientos públicos expide la Oficina Asesora de Planeación Municipal, por lo cual para cada presentación o exhibición solo requerirá el control de la boletería respectiva y liquidar el correspondiente impuesto de espectáculos públicos, sin perjuicio del de Industria y Comercio y Avisos.

ARTÍCULO 138. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. En los escenarios donde se presentan espectáculos públicos, la Secretaría de Hacienda podrá desplazar funcionarios que vigilarán que las boletas, bonos, donaciones o cualquier otro mecanismo de ingreso, cumplan con todos los requisitos establecidos en este Estatuto.

Si se comprueba que el responsable entregó boletas, bonos o donaciones o autorizó el ingreso sin los requisitos exigidos, se decomisarán las boletas, escarapelas, listados u otros medios que

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

autoricen el ingreso y se rendirá informe por escrito de las anomalías a la Secretaría de Hacienda para que aplique una sanción equivalente al doscientos por ciento (200%) del valor del Impuesto, sin perjuicio del Impuesto a cargo.

PARÁGRAFO. Para evitar falsificaciones, el empresario deberá presentar boletería con trama de seguridad, código de barras o cualquier otro sistema de seguridad aprobado por la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 139. SANCIÓN POR PRESENTACIÓN DE ESPECTÁCULOS NO AUTORIZADOS. Quien organice y realice un espectáculo público sin autorización, se sancionará con el equivalente al quinientos por ciento (500%) del valor del impuesto que se cauce, de acuerdo al valor cobrado y cantidad de personas que asistan, sin perjuicio del impuesto a que haya lugar. Dicha sanción se impondrá mediante resolución motivada de la Secretaría de Hacienda, de acuerdo con el informe escrito rendido por funcionarios de las Secretarías de Gobierno o Hacienda Municipal. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas administrativas que le corresponda tomar a la Secretaría de Gobierno Municipal.

4. IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS.

ARTÍCULO 140. DEFINICIÓN DE IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS. El impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas constituye un impuesto indirecto de carácter complementario al de industria y comercio, el cual se liquida y cobra a todas las actividades comerciales o de servicios ejercidas en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar siempre y cuando ejecuten para ello fonogramas o música.

ARTÍCULO 141. HECHO GENERADOR. El hecho generador del Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas lo constituye para el sujeto pasivo del Impuesto de Industria y Comercio, la ejecución pública de fonogramas a través de cualquier mecanismo de difusión sonora audible dentro del establecimiento abierto al público.

ARTÍCULO 142. SUJETO PASIVO. Es la persona natural, jurídica incluida las de derecho público, sociedad de hecho, comunidad organizada, sucesiones ilíquidas, patrimonios autónomos; que realicen el hecho generador de la obligación tributaria.

ARTÍCULO 143. BASE GRAVABLE: Para el Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas, la base gravable la constituye el Impuesto de Industria y Comercio a cargo, determinado en cada período fiscal en la correspondiente declaración del Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 144. TARIFA DEL IMPUESTO SOBRE EJECUCIÓN PÚBLICA DE FONOGRAMAS. La tarifa establecida es del diez por ciento (10%) sobre el valor del Impuesto de Industria y Comercio a cargo liquidado en el período.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 145. PLAZOS DE PAGO. Los contribuyentes del Impuesto sobre Ejecución Pública de Fonogramas deberán efectuar el pago del importe del impuesto, en los períodos y fechas límite establecidas para el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 146. DISPOSICIONES COMUNES. Por tratarse de un impuesto complementario al de industria y comercio, las disposiciones contempladas para aquel, le son aplicables a éste siempre que no le sean contrarias

IMPUESTO A LAS RIFAS Y JUEGOS DE AZAR.

ARTÍCULO 147. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a las rifas y juegos de azar, se encuentra autorizado por la Ley 643 de 2001 y el Decreto Reglamentario 1968 de 2001, única y exclusivamente cuando este hecho se presente en jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 148. DEFINICIÓN. Es un Impuesto mediante el cual se grava la rifa establecida en la Ley 643 de 2001 y el Decreto 1968 de 2001, definida ésta, como una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean en una fecha determinada premios en especie entre quienes hubieren adquirido o fueren poseedores de una o varias boletas, emitidas con numeración en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume celebrada a título oneroso.

ARTÍCULO 149. CLASIFICACIÓN DE JUEGOS DE SUERTE O AZAR. Los Juegos de Suerte o Azar se clasifican en: Juegos de azar propiamente dichos: Son aquellos en donde el resultado depende única y exclusivamente de la probabilidad y en donde el jugador no posee control alguno sobre las posibilidades o riesgos del ganar o perder.

Juegos de suerte y habilidad: Son aquellos donde los resultados dependen tanto de la casualidad como de la destreza, capacidad, inteligencia y disposición de los jugadores.

Juegos electrónicos: Se denominan juegos electrónicos aquellos mecanismos cuyo funcionamiento está condicionado a una técnica electrónica y que dan lugar a un ejercicio recreativo con el fin de entretenerse o ganar dinero. Los juegos electrónicos se clasifican en:

1. De azar.
2. De suerte y habilidad.
3. De destreza y habilidad.
4. Otros juegos: Se incluyen en esta clasificación los demás juegos permitidos que no sean susceptibles de ser incluidos entre las modalidades anteriores.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 150. JUEGOS DE SUERTE O AZAR REGLAMENTADOS EN ESTE CÓDIGO. Para efectos de lo dispuesto en este código se reglamentan los siguientes los juegos de suerte o azar:

- Las rifas.
- Las apuestas mutuas y premios;
- Los otros juegos permitidos para su ejecución en establecimientos abiertos al público.

ARTÍCULO 151. SUJETO ACTIVO. Corresponde a la jurisdicción del Municipio donde se va a distribuir y vender la respectiva boletería, en este caso SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 152. SUJETO PASIVO. Se configura la existencia de dos sujetos pasivos dependiendo del Hecho Generador, presentado así:

Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el Sujeto Pasivo es el operador de la rifa.

Del impuesto al ganador, el Sujeto Pasivo es el ganador del plan de premios.

ARTÍCULO 153. BASE GRAVABLE. Se configura la existencia de dos bases gravables que se constituyen de la siguiente manera.

Para el impuesto de emisión y circulación de boletería, la Base Gravable la constituye el valor de cada boleta vendida.

Para el impuesto al ganador, la base gravable estará constituida por el valor comercial del plan de premios antes del IVA.

ARTÍCULO 154. HECHO GENERADOR. Se constituyen de la siguiente forma:

Del impuesto de emisión y circulación de boletería, el Hecho Generador lo constituye la emisión y puesta en circulación de la boletería.

Para el impuesto al ganador, el Hecho Generador lo constituye el ganarse el plan de premios de la rifa o del sorteo promocional.

ARTÍCULO 155. TARIFA. Se constituye de la siguiente manera:

El derecho de explotación de boletería: será del 15% del total de la boletería vendida.

Para el impuesto al ganador: Todo premio de rifa o sorteo promocional cuya cuantía total exceda un valor de un (1) SMLM, pagará un impuesto del 10% sobre su valor.

ARTÍCULO 156. PAGO DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN. Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

equivalentes al quince por ciento (15%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas.

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 157. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE OPERACIÓN DE RIFAS. El Secretario de Gobierno, podrá conceder permiso de operación de Rifas a quien acredite los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formulario de solicitud previamente diseñado y suministrado por la Secretaría de Gobierno, el cual debe contener el valor del plan de premios y su detalle; la fecha o fechas de los sorteos; el nombre y sorteo de la lotería cuyos resultados determinarán el ganador de la rifa; el número y el valor de las boletas que se emitirán; el término del permiso que se solicita y los demás datos que la autoridad concedente considere necesarios, para verificar el cumplimiento de los requisitos aquí señalados.
2. Ser mayor de edad y acreditar certificado judicial, si se trata de personas naturales.
3. Certificado de constitución o de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, caso en el cual la solicitud debe ser suscrita por el respectivo Representante Legal.
4. Para rifas cuyo plan de premios exceda de veinte (20) SMMLM deberá suscribirse, garantía de pago de los respectivos premios por un valor igual al del respectivo plan, a favor del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR. Esta garantía podrá constituirse mediante póliza de seguro expedida con una vigencia que se extenderá hasta cuatro (4) meses después de la fecha del correspondiente sorteo, o mediante aval bancario.
5. Para las rifas cuyo plan de premios no exceda de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, podrá admitirse como garantía una letra, pagaré o cheque, firmado por el operador responsable de la rifa como girador y por un avalista, y girado a nombre del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.
6. Disponibilidad del premio, que se entenderá válida, bajo la gravedad de juramento, con el lleno del formulario. El Secretario de Gobierno o quien éste delegue, podrá en cualquier momento verificar la existencia real del premio.

PARÁGRAFO 1. Una vez analizados los documentos de que trata el presente artículo y después de verificar que la Rifa cumple con todos los requisitos, la Secretaría de Gobierno Municipal, antes de expedir el acto administrativo mediante el cual autorice la realización de la rifa, remitirá el expediente a la Secretaría de Hacienda, para llevar a cabo la liquidación del impuesto a cargo y el sellado de la boletería con la cual se efectuará la rifa.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 2. Si la Rifa no cumpliere con los requisitos señalados en el presente artículo, el funcionario competente deberá abstenerse de conceder el permiso respectivo, hasta tanto el responsable de la misma, cumpla plenamente con los requisitos.

ARTÍCULO 158. REQUISITOS QUE DEBE REUNIR LA BOLETERÍA. La boletería de las Rifas que se realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, deberán tener como mínimo las siguientes menciones obligatorias:

- Nombre y dirección del operador responsable de la rifa, que será el titular del respectivo permiso.
- La descripción, marca comercial y modelo de los bienes en especie que constituyen cada uno de los premios.
- El número o números que distinguen la respectiva boleta.
- El nombre de la lotería y la fecha del sorteo con el cual se determinarán los ganadores de la rifa.
- El sello de autorización de la Alcaldía Municipal o de su delegado.
- El número y fecha de la resolución por la cual se autorizó la rifa.
- El valor de la boleta.

ARTÍCULO 159. DETERMINACIÓN DE LOS RESULTADOS. Para determinar la boleta ganadora de la Rifa menor, se utilizarán en todo caso, los resultados de los sorteos ordinarios o extraordinarios de las loterías vigiladas por ETESA, la Superintendencia Nacional de Salud, o quien haga sus veces de acuerdo a las normas vigentes.

ARTÍCULO 160. REQUISITOS PARA NUEVOS PERMISOS. Cuando quien solicite un nuevo permiso para realizar una rifa, haya sido titular de un permiso para operar una Rifa con anterioridad; deberá anexar a la solicitud, declaración extra juicio ante notario público extendida por la persona o personas favorecidas con el premio o los premios de las rifas anteriores, en las cuales conste que recibieron los premios a entera satisfacción.

PARÁGRAFO: En el evento que el premio no haya quedado en poder del público, se admitirá declaración jurada ante notario por el operador en la cual conste tal circunstancia.

ARTÍCULO 161. RIFAS PROMOCIONALES. Las rifas promocionales que se realicen en jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar y cuya boletería no tenga costo para el público,



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

no pagarán impuesto alguno, sin embargo deberán cumplir con los requisitos anteriormente dispuestos para obtener el respectivo permiso.

7. IMPUESTO A LAS APUESTAS MUTUAS, PREMIOS, Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 162. HECHO GENERADOR. Se constituye de la siguiente forma:

En apuestas mutuas y premios: El hecho generador lo constituye la Apuesta realizada en el Municipio de San Pablo Bolívar con base en los resultados de eventos caninos, hípicas, riña de gallos deportivos o similares o cualquier otro concurso con el fin de acertar al ganador, diferentes a las rifas de que trata el capítulo anterior.

En juegos permitidos: El hecho generador lo constituye la instalación en establecimiento abierto al público de todo tipo de juego mecánico y/o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o se pierda, con el propósito de divertirse, recrearse o ganar dinero.

ARTÍCULO 163. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 164. SUJETO PASIVO. Dependiendo del Hecho Generador, se tiene:

- En apuestas mutuas y premios, El que realiza el evento que da lugar a la apuesta.
- En juegos permitidos, el que explote todo tipo de juegos permitidos en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 165. BASE GRAVABLE. Conforme al Hecho Generador se tiene:

En apuestas mutuas y premios, la base gravable la constituye el valor nominal del premio o valor de la Apuesta.

En juegos permitidos, la base gravable se establece por mesa o maquinas utilizadas.

ARTÍCULO 166. TARIFA. Conforme al Hecho Generador se tiene:

En apuestas mutuas y premios, el diez por ciento (10%) aplicado sobre la base establecida en el artículo anterior.

En juegos permitidos, se establece como tarifa de impuesto en SMLM, por cada uno mensualmente el medio por ciento (0.5%).

ARTÍCULO 167. JUEGOS QUE NO CAUSAN EL IMPUESTO. No causan el impuesto de que trata este Capítulo, los juegos de billar, tejo, bolo americano, bolo criollo, ping pong y ajedrez.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 168. VIGENCIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. El permiso o autorización otorgada tiene vigencia de un (1) año y es prorrogable.

ARTÍCULO 169. AUTORIZACIÓN. Todo juego mecánico o de acción que pretenda instalarse para su funcionamiento en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, deberá obtener la autorización de la Secretaría de Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 170. REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO O AUTORIZACIÓN. Para la expedición o renovación del permiso o autorización el interesado deberá diligenciar el formato diseñado para ello y suministrado por la Secretaría de Gobierno Municipal contentivo de lo siguiente:

- Nombre o razón social del interesado.
- Clase de juego a establecer o instalar.
- Número de unidades de juego a establecer o instalar.
- Nombre o razón social y dirección del establecimiento abierto al público donde se instalará o establecerá el juego.
- Certificado de registro mercantil o de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de ubicación expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, el cual debe estar acorde a lo reglamentado por el POT, en lo referente a distancias o radio de influencia sobre establecimientos educativos, hospitalarios o religiosos.
- Documentos que acrediten la propiedad o posesión de las unidades de juego a registrar, con una descripción escrita y gráfica de las mismas.

PARÁGRAFO. Cuando la explotación de los juegos mecánicos o de acción se haga por titular distinto al propietario del establecimiento abierto al público, así deberá constar en el registro respectivo y además la indicación que éste responderá solidariamente por los impuestos causados y no pagados por el titular del permiso.

ARTÍCULO 171. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN. La Secretaría de Gobierno Municipal, concederá el permiso o autorización para establecer o instalar los juegos permitidos, cuando los requisitos hayan sido cumplidos, según corresponda y se abstendrá de concederlo en el caso contrario.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Para el efecto, en caso de conceder el permiso o autorización, la Secretaría de Gobierno Municipal emitirá resolución motivada y la enviará a la Secretaría de Hacienda Municipal, dentro de los ocho (8) días siguientes a su expedición para efectos del control correspondiente, la cual deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

- Nombre del titular del permiso o autorización y su número de identificación.
- Nombre y dirección del establecimiento abierto al público donde se instalarán o establecerán.
- Nombre del propietario del establecimiento abierto al público y su número de identificación.
- Clasificación o tipo de juego y cantidad de autorizados o permitidos.
- Término de vigencia del permiso o autorización.
- Horarios autorizados para el funcionamiento de los juegos permitidos.
- Enunciación de las sanciones que acarrea el uso indebido del permiso.
- La constancia expresa de que el permiso o autorización es personal e intransferible, por lo cual no puede cederse, ni venderse, o transferirse a ningún título.

ARTÍCULO 172. REVOCATORIA DEL PERMISO O AUTORIZACIÓN. Los permisos o autorizaciones para la explotación de juegos permitidos, podrán ser revocados, cuando se presenten las causales expresamente señaladas en la ley; las contempladas en el Código Departamental de Policía; cuando el ejercicio de la actividad perturbe la tranquilidad ciudadana y cuando se considere inconveniente por motivos de orden público.

PARÁGRAFO: Si sobreviniere el incumplimiento de alguno o algunas de las condiciones o requisitos establecidos en la resolución por medio de la cual se concedió el permiso o la autorización, habrá lugar a la revocatoria del mismo.

8. IMPUESTO A LAS VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUBES

ARTÍCULO 173. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto a la venta por el sistema de Clubes, se encuentra [autorizado por las Leyes 69 de 1946, 33 de 1968 y el Decreto 1333 de 1986.](#)

ARTÍCULO 174. HECHO GENERADOR. Lo constituyen las ventas realizadas por el sistema comúnmente denominado de "clubes" o sorteos periódicos mediante cuotas anticipadas, hechas por personas naturales o jurídicas.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Para efectos de este Capítulo se considera Venta por el Sistema de "Clubes", toda venta por cuotas periódicas, en cuyo plan se juega el valor de los saldos, independientemente del nombre o calificativo que el empresario le señale al mismo.

ARTÍCULO 175. SUJETO ACTIVO. El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 176. SUJETO PASIVO. Es quien está dedicado a realizar Ventas por el Sistema de "Clubes".

ARTÍCULO 177. BASE GRAVABLE. La base gravable está determinada por el valor de la financiación de los sorteos.

ARTÍCULO 178. TARIFA. La tarifa será del dos por ciento (2%) sobre la base determinada según el artículo anterior.

ARTÍCULO 179. AUTORIZACIÓN PARA EL COMERCIANTE QUE DESEE ESTABLECER VENTAS POR EL SISTEMA DE CLUB. El comerciante que desee establecer ventas por el sistema de Club, requiere autorización, previo el lleno de los siguientes requisitos:

1. Diligenciar ante la Secretaría de Hacienda, solicitud escrita en la cual exprese el nombre del establecimiento, razón social, NIT, dirección, teléfono, nombre del representante legal y número de cédula de ciudadanía.
2. Acreditar que el establecimiento de comercio en el que se pretende desarrollar la actividad de Ventas Por Club, tiene el concepto favorable de ubicación expedido por la Oficina Asesora de Planeación Municipal.

En el evento de que el comerciante no se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto de Industria y Comercio y sus complementarios, no se concederá el permiso

PARÁGRAFO 1. El talonario o similares, deberá contener al menos la siguiente información: Número de las series, numero del socio y dirección, valor del club, valor de las cuotas, cantidad de cuotas y valor de la mercancía a retirar.

PARÁGRAFO 2. Además de lo preceptuado en el presente artículo, se deberá cumplir con las normas establecidas en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario en lo que se refiere a las obligaciones del comerciante y la facturación.

PARÁGRAFO 3. Se prohíbe en las ventas por club: Tener dos (2) o más series del mismo valor abiertas simultáneamente, Así como la existencia dentro de una misma serie de números, con valor diferente al asignado a dicha serie.

ARTÍCULO 180. ACTUALIZACION DE DATOS DE LA ACTIVIDAD DE VENTAS POR CLUB. Si se presentare la necesidad de actualizar datos que impliquen nueva información, o se decide

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

suspender la actividad de Ventas por Club, el contribuyente deberá informar la novedad del caso a la Secretaría de Hacienda, dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia de la misma.

ARTÍCULO 181. SANCIÓN. Si pasado el término de que trata el artículo anterior, el propietario del establecimiento o el administrador del mismo omite presentar la información señalada, se hará acreedor a los recargos por mora establecidos para el Impuesto de Industria y Comercio. De conformidad con las disposiciones de este Estatuto.

ARTÍCULO 182. FORMAS DE PAGO. El impuesto deberá ser cancelado dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que la Secretaría de Hacienda Municipal efectúe la liquidación y expida la correspondiente orden de pago.

PARÁGRAFO. La forma de pago de que trata el presente artículo, será aplicada a los establecimientos de comercio que utilizaban y utilicen el sistema de talonarios en aplicación al principio de equidad. En caso de mora en el pago, el responsable se hará acreedor a los recargos correspondientes de conformidad con las disposiciones establecidas en el Estatuto Tributario Nacional.

9. IMPUESTO DE DEGÜELLO DE GANADO MENOR.

ARTÍCULO 183. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Degüello de Ganado Menor, se encuentra [autorizado por el Artículo 17, Numeral 3º de la Ley 20 de 1908, y el artículo 226 del Decreto 1333 de 1986.](#)

ARTÍCULO 184. DEFINICIÓN. Entiéndase por impuesto de degüello de ganado menor, el sacrificio de ganado menor en mataderos oficiales u otros autorizados por la Administración diferentes al bovino, cuando existan motivos que lo justifiquen.

ARTÍCULO 185. SUJETO ACTIVO. El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 186. SUJETO PASIVO. Es el propietario, poseedor o comisionista del ganado que se va a sacrificar.

ARTÍCULO 187. HECHO GENERADOR. El sacrificio de cada cabeza de ganado menor.

ARTÍCULO 188. BASE GRAVABLE. La constituye cada cabeza de ganado menor sacrificado.

ARTÍCULO 189. TARIFA. La tarifa es del cinco por ciento (5%) de un SMMLM, por animal sacrificado.

ARTÍCULO 190. REQUISITOS PARA LA EXPEDICION DE LICENCIA. Quien pretenda expender para el consumo carne de ganado menor, deberá obtener previamente licencia ante la



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Secretaría de Salud. Para la expedición de la licencia se requiere, la presentación de certificado de sanidad que permita el consumo.

ARTÍCULO 191. SANCIONES PARA EL CONTRIBUYENTE QUE NO POSEEA LA LICENCIA. Quien sin estar provisto de la respectiva licencia, diere o tratare de dar al consumo humano, carne de ganado menor en el municipio, incurrirá en las siguientes sanciones:

- Decomiso del material.
- Sanción del uno por ciento (1%) de un SMLM, por cada kilogramo o fracción del material que fuere dado fraudulentamente al consumo. Estas sanciones serán aplicadas por el Secretario de Gobierno.

PARÁGRAFO. En estos casos se donará, a establecimientos de beneficencia, el material en buen estado que se decomise, y se enviará al matadero municipal para su incineración, el que no reúna las condiciones higiénicas para el consumo.

10. IMPUESTOS DE REGISTRO DE PATENTES, MARCAS Y HERRETES.

ARTÍCULO 192. AUTORIZACION LEGAL. El impuesto de registro de Patentes, Marcas y Herretes está autorizado por la Ley 97 de 1913, la ley 84 de 1915, Decreto 1372 de 1933, Decreto 1608 de 1933, Decreto 1333 de 1986 demás normas concordantes.

ARTÍCULO 193. DEFINICION. Es el valor que se cobra a las personas naturales, jurídicas o de hecho por concepto de Registro Patente, marcas, herretes o cifras quemadoras como propias y que le sirvan para identificar los semovientes de su propiedad.

ARTÍCULO 194. HECHO GENERADOR. Lo constituye el Registro de marcas de ganado, contentivo de monogramas, símbolos y signos semejantes destinados a identificar la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 195. OBLIGACION DEL REGISTRO. Las personas que emplean patentes, marcas y herretes de ganado están obligados a efectuar el correspondiente registro ante la Secretaria Gobierno Municipal en donde se llevara el control de inscripción en el que se anotara el número de orden, nombre del propietario de la marca, fecha de registro, así como las revalidaciones que deberán hacerse anualmente.

ARTÍCULO 196. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto de Registro de Patentes, Marcas y herretes es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, y en el radican las potestades tributarias de Administración, control, Fiscalización, Liquidación, Discusión, Recaudo, Devolución y Cobro.

ARTÍCULO 197. SUJETO PASIVO. Son contribuyentes o responsables del pago del tributo, las personas naturales, jurídicas y de hecho que soliciten el registro de Marcas y Herretes.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 198. BASE GRAVABLE. La constituye cada una de las marcas, patentes o herretes que se registre.

ARTÍCULO 199. TARIFA. La tarifa es del diez por ciento (10%) de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 200. REQUISITOS PARA EL REGISTRO. El interesado deberá acercarse ante la administración municipal suministrando la siguiente información:

- a. Municipio, vereda, nombre de la finca y clase de ganado a marcar.
- b. Presentar recibo de pago del impuesto.
- c. Anexar fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario.
- d. Presentar la marquilla para el correspondiente registro.
- e. Una vez efectuado el registro, se le entrega el correspondiente formulario, para fines legales.

ARTÍCULO 201: Al propietario de la marca se le expedirá certificado en constancia del registro, el cual se adherirá a sí mismo el dibujo o impresión de la misma. Durante la vigencia del registro su propietario tendrá derecho a que se le expida copias auténticas del mismo cuando las solicite para hacer valer sus derechos y especialmente el de propiedad de los semovientes así marcados. No se concederá registro de marcas que por disposición, diseño, símbolos o signos induzcan sensiblemente a confusión con otras marcas ya inscritas, o que violen disposiciones legales sobre la materia.

11. IMPUESTO DE DELINEACION URBANA.

ARTÍCULO 202. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto de Delineación Urbana, se encuentra autorizado por las Leyes 97 de 1913, Ley 84 de 1915 y Decreto 1333 de 1986.

ARTÍCULO 203. HECHO GENERADOR. El hecho generador del impuesto de delineación urbana es la construcción, ampliación, modificación, adecuación y reparación de obras y urbanización de terrenos en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 204. CAUSACIÓN DE LIMPUESTO. El impuesto de delineación urbana se debe declarar y pagar para la expedición de la Licencia.

ARTICULO 205. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del Impuesto de Delineación Urbana es el Municipio de San Pablo Bolívar y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 206. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos del impuesto de delineación urbana los propietarios de derechos reales, sobre los predios en los cuales se realiza el hecho generador del impuesto.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 207. BASE GRAVABLE. La base gravable del impuesto de delineación urbana es el monto final de la construcción, ampliación, modificación, remodelación o adecuación de la obra o construcción. El impuesto se liquidará inicialmente con el presupuesto de obra presentado a la Curaduría Urbana. Al finalizar la obra se deberá liquidar por el valor real de la obra, descontando el pago inicial del impuesto.

Se entiende por valor final aquel que resulte al finalizar la construcción, ampliación, remodelación o adecuación de obra o construcciones, en razón de todas las erogaciones realizadas para poner en condiciones de venta u ocupación el inmueble construido o mejorado.

ARTÍCULO 208. COSTO MINIMO DE PRESUPUESTO. Para efectos del impuesto de delineación urbana, la Oficina Asesora de Planeación establecerá y actualizará anualmente los precios mínimos de costo por metro cuadrado y por estrato.

ARTICULO 209. TARIFAS. La tarifa del impuesto de delineación urbana es del uno punto cinco (1.5%) del monto total del presupuesto de obra o construcción.

12. LICENCIA DE URBANISMO, CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES.

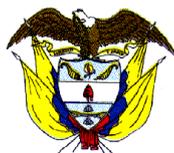
ARTICULO 210. AUTORIZACION LEGAL. El Impuesto se encuentra autorizado por las Leyes 72 de 1926, 89 de 1930, 195 de 1936, 79 de 1946, 33 de 1968, 9ª de 1989 y Ley 388 de 1997.

ARTICULO 211. DEFINICION. La licencia es el acto por el cual se autoriza, a solicitud del interesado, la adecuación de terrenos o la realización de obras. El trámite de las licencias puede ser Inicial, Prórroga y Modificación.

Las obras urbanas que se adelanten en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, deberán cumplir en forma estricta la normativa urbana contenida en el Decreto 046 de 2004. Para este efecto, se establecen las siguientes obligaciones y derechos para la utilización del suelo urbano, en cuanto a las Áreas de Actividad (Usos) y Tratamientos (Edificabilidad):

RESIDENCIAL (UR)		
	VU	Vivienda Unifamiliar
	VB	Vivienda Bifamiliar
	VM	Vivienda Multifamiliar
COMERCIAL (UC)		
	C1	Central Mayorista de Víveres
	C2	Hipermercados

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

	C3	Centros Comerciales
	C4	Plaza de Mercado
	C5	Depósitos y Bodegas
	C6	Superficies Comerciales
	C7	Supermercados
	C8	Locales Especializados
	C9	Pasaje Comercial
	C10	Local Comercial
SERVICIOS (US)		
	S1	Superficie Empresarial
	S2	Local Especializado
	S3	Bodega
	S4	Oficina
	S5	Local
	S6	Taller
INDUSTRIAL (UI)		
	I1	Instalación Industrial Especializada
	I2	Bodega para Trabajo Pesado
	I3	Local Ind. o de Almacenamiento
	I4	Taller de Trabajo Liviano
DOTACIONAL (UD)		
	DE1	Recreación y Deportes
	DE2	Educación
	DE3	Salud
	DE4	Cultura
	DE5	Bienestar y Protección Social
	DS6	Administración y Gobierno

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

	DS7	Servicios Funerarios
	DS8	Carga, Transporte y S.P.
	DS9	Seguridad, Justicia y Defensa Ciud.
	DS10	Reclusión
	DS11	Recintos Feriales
	DS12	Abastecimiento

ARTICULO 212. LICENCIA DE URBANISMO Y SUS MODALIDADES. Se entiende por Licencia de Urbanismo, la autorización para ejecutar en un predio la creación de espacios abiertos, públicos o privados y las obras de infraestructura que permitan la construcción de un conjunto de edificaciones acordes con el plan de ordenamiento territorial del municipio del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

Son modalidades de la licencia de urbanismo las autorizaciones que se concedan para la parcelación de un predio en suelo rural o de expansión urbana, para el loteo, reloteo o subdivisión de predios para urbanización o parcelación.

ARTICULO 213. LICENCIA DE CONSTRUCCION Y SUS MODALIDADES. Se entiende por licencia de construcción la autorización para desarrollar un predio con construcciones, cualquiera que ellas sean, acordes con el plan de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas del municipio. Son modalidades de la licencia de construcción las autorizaciones para obra nueva, ampliación, adecuación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición de construcciones.

ARTICULO 214. HECHO GENERADOR Y SUJETO PASIVO. El hecho generador del tributo lo constituyen la adecuación de terrenos; la realización de obras; la creación de espacios abiertos, públicos o privados; las obras de infraestructura; la parcelación de predios para el loteo o subdivisión; el cerramiento temporal para la ejecución de obras; el desarrollo de un predio con construcciones; la ampliación, adecuación, reparación, ampliación, modificación, reforzamiento estructural, cerramiento y demolición de construcciones. El sujeto pasivo es el propietario, titular o poseedor de la obra que se proyecte realizar.

ARTICULO 215. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA. Para adelantar las obras a que se refiere este capítulo o adelantar los hechos generadores de este tributo, se requiere la licencia correspondiente expedida por los Curadores Urbanos.

ARTICULO 216. SECTORIZACION Y FACTORES DE COBRO. Para el cobro de los impuestos de que trata el presente capítulo, se entenderá sectorizado el municipio, con sus respectivos factores, conforme se determina a continuación:

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

A. SECTORIZACION	FACTOR
Sector 1	0,65
Sector 2	0,75
Sector 3	0,95
Sector 4	1,50
Sector 5	1,35
Sector 6	1,55
Sector 7	1,80

PARAGRAFO: La Sectorización del municipio y su Factor de Cobro, serán los decretados y reglamentados por la Oficina asesora de Planeación Municipal.

ARTICULO 217 BASE GRAVABLE Y TARIFA PARA LA LICENCIA DE URBANISMO. Para otorgar la licencia de urbanismo la Oficina asesora de Planeación Municipal liquidará el impuesto con la siguiente fórmula:

$$\underline{F.S * M2 (0,2*1SMDLV)}$$

100

En donde FS es el Factor del Sector; M2 el número de metros cuadrados y SMDLV, salarios mínimos diarios legales vigentes.

ARTICULO 218. TARIFAS PARA LA LICENCIA DE CONSTRUCCION. La licencia de construcción en cualquiera de sus modalidades causará un impuesto por una sola vez a favor del municipio, el cual se liquidará sobre el valor de la respectiva obra según el presupuesto definido en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV), así:

Hasta 23 SMMLV	0,2%
Más de 23 SMMLV hasta 46 SMMLV	0,3%
Más de 46 SMMLV hasta 70 SMMLV	0,4%
Más de 70 SMMLV hasta 93 SMMLV	0,5%



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Más de 93 SMMLV hasta 116 SMMLV	0,6%
Más de 116 SMMLV hasta 139 SMMLV	0,7%
Más de 139 SMMLV hasta 162 SMMLV	0,8%
Más de 162 SMMLV hasta 185 SMMLV	0.9%
Más de 185 SMMLV	1.0%

PARAGRAFO 1: El valor del impuesto a que se refiere el presente artículo será el resultante de multiplicar el área o número de metros cuadrados a construir por el valor del metro cuadrado según la ubicación y de acuerdo con la tabla que fijará la Oficina asesora de Planeación Municipal por el porcentaje correspondiente al rango presupuestal de la obra.

PARAGRAFO 2: El valor mínimo del impuesto de construcción será de dos (2) salarios mínimos legales diarios vigentes y regirá para las viviendas que formen parte de planes de autoconstrucción que posean la respectiva personería jurídica.

PARAGRAFO 3: En las urbanizaciones cuyas viviendas correspondan a un diseño semejante, cada una de las unidades será presupuestada independientemente, pudiéndose expedir una licencia de construcción conjunta.

ARTICULO 219. TARIFAS DE LICENCIAS DE OTRAS MODALIDADES. Se presenta cuando la reforma y/o adición no exceda los sesenta (60) M2, no constituya unidad independiente del inmueble original y, además, no haya sido objeto de permiso anterior. Para otorgar el permiso de licencia de otras modalidades, el impuesto será de dos (2) salarios mínimos diarios legales vigentes, el cual debe ser requisito para obtener la licencia de otras modalidades por parte de las curadurías urbanas.

PARÁGRAFO. Se conceden expresas facultades al Alcalde Municipal, por el término de un año, contado a partir de la vigencia del presente Acuerdo, para reglamentar todos los aspectos relacionados con este tributo, ubicación de zonas de parqueo, usos del suelo para parqueaderos públicos, especificaciones y celebración de contratos para la explotación de las zonas de parqueo en vías públicas.

14. IMPUESTO POR EL USO DEL SUELO Y DEL SUBSUELO EN LAS VÍAS PÚBLICAS Y POR EXCAVACIONES EN LAS MISMAS

ARTÍCULO 220. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está autorizada por el Decreto 1333/86, ley 142/94



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 221. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso del suelo o del subsuelo en el espacio público de propiedad del Municipio, en forma permanente o transitoria mediante la ocupación de una zona de cesión pública o de uso público con edificaciones destinadas al equipamiento comunal público, mediante la construcción, rehabilitación, reparación, sustitución, modificación y/o ampliación de instalaciones y redes para la provisión de servicios públicos domiciliarios; mediante la generación de elementos de enlace urbano entre inmuebles privados y entre inmuebles privados y elementos del espacio público; mediante la dotación de amueblamiento urbano y la instalación de expresiones artísticas o arborización.

PARÁGRAFO: las siguientes intervenciones no constituyen hecho generador: construcción y rehabilitación de andenes, parques, plazas, alamedas, separadores, ciclo rutas, orejas de puentes vehiculares, vías peatonales, escaleras y rampas, entre otros. En todo caso teniendo como marco legal el decreto 1469 del 30 abril de 2010.

ARTICULO 222. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo del impuesto por el uso del suelo o del subsuelo es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTICULO 223. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo del impuesto lo constituyen las personas naturales o jurídicas de derecho privado, los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economías mixtas o similares que intervengan las vías y los espacios públicos.

ARTICULO 224. BASE GRAVABLE. La base gravable será el valor del número de metros lineales o cuadrados a ocupar y/o intervenir, teniendo en cuenta las características físicas del espacio público. La Oficina Asesora de Planeación en cada caso determinará el valor a cancelar.

ARTICULO 225. TARIFA. Se aplicará el porcentaje indicado en la siguiente tabla al producto que se obtiene de multiplicar el valor de un salario mínimo legal diario vigente (SMLDV) por la base gravable señalada en el artículo anterior:

CARACTERISTICAS DEL ESPACIO PUBLICO	DE 0 A 30 MTS2 0 ML	DE 0 A 30 MTS2 0 ML
VIA PAVIMENTO FLEXIBLE	40%	20%
VIA PAVIMENTO RIGIDO	40%	20%
PISO CONCRETO	20%	20%
ZONAS VERDES PUBLICAS	15%	15%
VIAS SIN PAVIEMTO	10%	10%
ESPACIO AEREO	5%	5%



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 226. ROTURA DE PAVIMENTO. Sin perjuicio de las tarifas de que trata el artículo anterior en las obras donde se rompan pavimentos, se deberá pagar el valor de estos, siendo la tarifa el valor de metros cuadrados de pavimento rígido o asfáltico con especificaciones aprobadas.

El valor del pavimento será fijado por la Secretaria de Infraestructura de conformidad con los costos de los materiales y la mano de obra. Vigente en la fecha de ejecución de la obra.

ARTICULO 227. COBRO DEL COSTO. Cuando el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, directamente asuma los trabajos para arreglar los daños cobrará el valor del costo de la obra, más un 25% por concepto de gastos de administración de la obra. En tal caso, el infractor deberá dirigir solicitud por escrito a la Secretaría de Infraestructura para que esta pueda elaborar el respectivo presupuesto.

ARTICULO 228. CANCELACIÓN DEL IMPUESTO. El interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor del impuesto liquidado previamente en la Oficina Asesora de Planeación y el pago del mismo será requisito indispensable para la entrega de la licencia respectiva.

ARTICULO 229. OBLIGATORIEDAD DE LA LICENCIA. Para la intervención y ocupación del espacio público, es necesario obtener la respectiva licencia expedida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, en los términos del Decreto 1469 del 30 de Abril de 2010 y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 230. REQUISITOS. Para la expedición de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, se requerirá el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1469 del 30 de Abril de 2010 y demás normas que lo complementen, adicionen o modifiquen.

ARTICULO 231. NEGACIÓN DE LA LICENCIA DE INTERVENSION Y OCUPACION DEL ESPACIO PÚBLICO. La Oficina Asesora de Planeación Municipal podrá abstenerse de conceder el permiso para excavaciones cuando estime que el trabajo a realizar entraña algún perjuicio al Municipio o a Terceros, y cuando la construcción que requiera la rotura o trabajo sobre la vía no se ciña a las disposiciones vigentes sobre urbanismo y edificaciones en general.

ARTICULO 232. OBLIGACIÓN DE RECONSTRUIR. El interesado que realice el trabajo debe dejar en perfectas condiciones el piso sobre el cual practicó la rotura o intervención utilizando los mismos materiales.

ARTICULO 233. CONTROL Y VIGILANCIA. La Oficina Asesora de Planeación Municipal será la encargada de controlar la ejecución de este tipo de obras y la Secretaria de Infraestructura de la conservación de los pavimentos.

ARTICULO 234. SANCIONES. Quien realizare ocupación u obras de intervención en las vías, plazas o lugares de uso público constitutivos de Espacio Público, sin cumplir con las normas del



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

presente Acuerdo, les serán impuestas las sanciones contempladas en la Ley 810 de 2003, sin perjuicio de la suspensión de la obra. Esta sanción será impuesta por la Inspección de Ornato y Espacio Público a favor del Tesoro Municipal.

15. IMPUESTO DE PESAS Y MEDIDAS.

ARTÍCULO 235. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está autorizada por la Ley 84 de 1964. Ley 33 y 72 de 1905. Ley 20 de 1943.

ARTICULO 236. NATURALEZA Y OBJETO. El Gravamen sobre Pesas y Medidas es un cobro que hace el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, a los propietarios de establecimientos comerciales, industriales o de servicios; que tengan la necesidad de utilizar instrumentos de medición, tales como pesas, balanzas, básculas romanas, medidores de agua, medidores de energía, medidores para impulsos de telefonía, medidores de gas y otros para efecto de la comercialización de sus productos.

ARTÍCULO 237. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso efectivo de los instrumentos de medición señalados en el artículo anterior, en jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 238. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 239. SUJETO PASIVO. Es el propietario o poseedor del establecimiento que usa la pesa, báscula, romana y demás instrumentos de medición en el ejercicio de actividades industriales, comerciales o de servicios.

ARTÍCULO 240. BASE GRAVABLE. La constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio, a cargo del contribuyente, en el respectivo periodo gravable.

ARTÍCULO 241. TARIFA. La tarifa será del uno por ciento (2%), aplicada a la base gravable, señalada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 242. VIGILANCIA Y CONTROL. La Secretaría de Gobierno Municipal tendrá el derecho y la obligación de controlar y verificar la exactitud de estas máquinas e instrumentos de medida conforme a las disposiciones vigentes y patrones oficiales establecidos.

16. IMPUESTO AL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO.

ARTÍCULO 246. AUTORIZACIÓN LEGAL. El Impuesto al servicio de alumbrado Público está autorizado por la Ley 97 de 1913, ley 84 de 1915.

ARTÍCULO 243. DEFINICIÓN. Es un impuesto que se cobra por el servicio de iluminación de las vías públicas, parques públicos y demás espacios libres de circulación que no se encuentren a cargo de ninguna persona natural o jurídica de derecho privado o público, diferente del

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Municipio, con el objeto de proporcionar la visibilidad adecuada para el normal desarrollo de las actividades tanto vehiculares como peatonales.

ARTICULO 244. HECHO GENERADOR. Lo constituye el uso y beneficio del alumbrado público en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 245. SUJETO ACTIVO. Es el Municipio de San Pablo Bolívar y en el radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 246. SUJETO PASIVO. Todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias, poseedoras, arrendatarias o tenedoras a cualquier título de bienes inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano o rural del Municipio. Además, quienes realicen actividades industriales, oficiales, acueductos, auto generadores, generadores, comerciales y de servicios ya sean de derecho público o privado, con participación mixta entre ellas, asociaciones y demás organismos de asociación de que trata la Ley 489 de 1998.

ARTÍCULO 247. BASE GRAVABLE. Se fija como base gravable de la contribución especial obligatoria para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, urbanas o rurales ya sean temporales o permanentes residenciales, comerciales, industriales, oficiales y acueductos, el consumo mensual de energía independientemente de la fuente de obtención (compra, generación y autogeneración).

ARTÍCULO 248. TARIFA. Las tarifas del Impuesto de Alumbrado Público para las personas naturales o jurídicas públicas o privadas, urbanas o rurales ya sean: residenciales, comerciales, industriales, oficiales y acueductos, será mensual de acuerdo a la tabla anexa, del valor que por concepto del consumo de energía facture la Electrificadora que preste el servicio. En el caso de los auto generadores, además de lo anterior será del diez por ciento (10%) del valor que por el concepto del consumo de su propia energía registre en sus medidores.

CLASE DE SERVICIO	ESTRATO	RURAL	%	URBANO	%	TOPE
Residencial	1	TODOS	5	TODOS	5	SIN
Residencial	2	TODOS	8	TODOS	8	SIN
Residencial	3	TODOS	9	TODOS	9	SIN
Comercial	1	TODOS	7	TODOS	9	SIN
Comercial	2			TODOS	9	SIN
Comercial	3			TODOS	9	SIN
Industrial	1-2-3	TODOS	10	TODOS	10	SIN
Institucional	1-2-3	TODOS	7	TODOS	7	SIN

Los usuarios temporales del servicio de energía, tales como circos, casetas, construcciones de edificios, vías y similares pagaran como impuesto de Alumbrado Público el diez por ciento

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

(10%) del valor que por concepto del servicio de energía les facture la Electrificadora que preste el servicio.

La tarifa del impuesto de alumbrado Público para lotes no construidos o construidos urbanos o rurales de carácter público o privado, que no sean usuarios del servicio domiciliario de energía eléctrica, será del cinco por mil (0,5%) anual del avalúo catastral.

ARTÍCULO 249. LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. La liquidación, facturación y recaudo del impuesto de alumbrado público corresponde al municipio, el cual podrá delegar la función administrativa de la facturación y recaudo en cualquier persona natural o jurídica de derecho público o privado ya sea a través de la suscripción de contrato y/o convenio o por medio de cualquier otro mecanismo autorizado por la ley. El acto de delegación, el contrato o convenio, se ajustará a las disposiciones legales que rigen la materia y contendrá las cláusulas necesarias para cumplir dicho fin, ajustándose a las previsiones legales y a la naturaleza de su objeto.

ARTÍCULO 250. DESTINACIÓN. El recaudo del Impuestos de Alumbrado Público será destinado única y exclusivamente a los fines legales, y en el sentido de que el Municipio al cobrar el servicio de alumbrado público solo podrá recuperar lo que paga por el servicio, incluyendo la expansión y el mantenimiento.

**CAPITULO III
SOBRETASAS MUNICIPALES**

1. SOBRETASA AMBIENTAL.

ARTÍCULO 251. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa ambiental está autorizada por la ley 99 de 1993, con destino a la protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO 252. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa Ambiental, recae sobre los bienes raíces ubicadas en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, sujetas al impuesto predial unificado.

ARTÍCULO 253. CAUSACIÓN. La sobretasa ambiental se causa el 1 de Enero del respectivo año gravable.

ARTICULO 254. PERIODO GRAVABLE. El periodo gravable de la sobretasa es anual, y está comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del respectivo año.

ARTÍCULO 255. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la Sobretasa Ambiental es la Corporación Autónoma regional con jurisdicción en el Municipio de San Pablo Bolívar.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 256. SUJETO PASIVO. El sujeto pasivo de la Sobretasa Ambiental es la persona natural o jurídica, contribuyente del Impuesto Predial Unificado en la Jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 257. TARIFA. La tarifa es del 1.5 por mil, del avalúo catastral del respectivo predio.

ARTÍCULO 258. BASE GRAVABLE. La base gravable sobre la cual se aplicará la sobretasa será el avalúo de los bienes que sirven de base para liquidar el impuesto predial.

ARTÍCULO 259. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA. El valor recaudado por concepto de la sobretasa ambiental se liquidará y pagará en forma conjunta con la liquidación oficial del Impuesto Predial Unificado.

ARTÍCULO 260. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y el Tesoro Municipal.

2. SOBRETASA A LA GASOLINA.

ARTÍCULO 261. AUTORIZACIÓN LEGAL. La sobretasa a la Gasolina Motor está autorizada por la ley 105/93, ley 488 de 1998 y ley 788/20029.

ARTÍCULO 262. HECHO GENERADOR. El hecho generador de la Sobretasa a la Gasolina Motor está constituido por el consumo de gasolina motor extra y corriente nacional o importada en jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar (Artículo 118 Ley 488 de 1998).

ARTÍCULO 263. BASE GRAVABLE. La base gravable está constituida por el valor de referencia de venta al público de la gasolina motor tanto extra como corriente, por galón, que certifique mensualmente el Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 264. TARIFA. La Tarifa de la sobretasa para la Gasolina Motor Corriente, Extra y ACPM; sobre el precio el precio de referencia de venta al público por galón, es aplicable es de acuerdo con lo previsto en la Ley 788 de 2002 y a las Resoluciones del Ministerio de Minas y Energía.

ARTÍCULO 265. SUJETO ACTIVO. El sujeto activo de la sobretasa de la gasolina motor extra y corriente es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 266. RESPONSABLES DE LA SOBRETASA. Son responsables de la sobre tasa los distribuidores mayoristas de gasolina motor extra y corriente. Además son responsables directos del impuesto los transportadores y expendedores al detal, cuando no puedan justificar debidamente la procedencia de la gasolina que transporten o expendan y los



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

distribuidores minoristas en cuanto al pago de la sobretasa de la gasolina a los distribuidores mayoristas, productores o importadores, según el caso.

ARTÍCULO 267. CAUSACIÓN. La Sobretasa se causa en el momento en que el distribuidor mayorista enajena la gasolina motor extra o corriente al distribuidor minorista o al consumidor final. Igualmente se causa en el momento en que el distribuidor mayorista retira el bien para su propio consumo.

ARTÍCULO 268. DECLARACIÓN Y PAGO. Los responsables de la sobre tasa, o sea los distribuidores mayoristas, cumplirán mensualmente con la obligación de declarar y pagar la sobre tasa en la Tesorería Municipal o en la entidad financiera señalada para tal fin, dentro de los dieciocho (18) primeros días calendario del mes siguiente al de la acusación.

La declaración se presentará en los formularios que para el efecto diseñe u homologue el Ministerio de Hacienda y Crédito público a través de la Dirección de Apoyo Fiscal.

PARAGRAFO PRIMERO: Al igual que los distribuidores mayoristas, Las estaciones de servicios o distribuidores minorista radicados en el municipio de San Pablo también estarán en la obligación de declarar y presentar sin pago la sobretasa a la gasolina motor ante la Tesorería Municipal, a través de los formularios diseñados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público e incorporado u homologado a la Secretaria de Hacienda Municipal

ARTÍCULO 269. OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DE LA SOBRETASA. Los responsables de la sobretasa deberán:

a. Presentar ante la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal, dentro de los primeros dieciocho (18) días calendarios del mes siguiente al de la causación la declaración señalada en el artículo anterior, suscrita por el representante legal y el contador, anexando los recibos de consignación, y la relación mensual de minoristas o consumidores finales, indicando nombre, denominación o razón social, número de galones de gasolina extra y/o corriente ubicados en Jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

b. Atender todos los requerimientos que la Secretaria de Hacienda y el Tesoro Municipal realice para la administración, vigilancia y control de la sobretasa.

c. Llevar registros que discriminen diariamente la gasolina facturada y vendido y las entregas de las bien efectuadas para cada municipio, identificando el comprador o receptor. Asimismo deberá registrar la gasolina que retire para su consumo propio.

3. SOBRETASA BOMBERIL

ARTÍCULO 270. AUTORIZACIÓN LEGAL. La Sobretasa Bomberil está autorizada por la Ley 322 de 1996, mediante la cual se crea el Sistema Nacional de Bomberos de Colombia.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 271. BASE GRAVABLE: Base Gravable la constituye el valor del Impuesto de Industria y Comercio liquidado para actividades industriales, comerciales y el sector financiero.

ARTÍCULO 272. HECHO GENERADOR: El hecho generador de la Sobretasa Bomberil lo constituye el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio como gravamen complementario del mismo

ARTÍCULO 273. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo está representado por el Municipio a través de Secretaría de Hacienda del Municipio de San Pablo Bolívar y por consiguiente, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración.

ARTÍCULO 274. SUJETO PASIVO. El Sujeto Pasivo de la Sobretasa Bomberil, está constituido por la persona natural o jurídica o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador del Impuesto de Industria y Comercio clasificados como grandes contribuyentes y los pertenecientes al régimen común.

ARTÍCULO 275. ADMINISTRACIÓN Y CONTROL. La potestad tributaria de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro, estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y el Tesoro Municipal.

ARTÍCULO 276. TARIFA. La tarifa correspondiente a la Sobretasa Bomberil será del DOS (2.0 %) de la base gravable.

ARTÍCULO 277. BASE GRAVABLE: La Base Gravable de la Sobretasa Bomberil será el valor liquidado como Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 278. LIQUIDACIÓN DE LA SOBRETASA BOMBERIL. La sobretasa bomberil será liquidada por el contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en las liquidaciones privadas presentadas por el correspondiente periodo y sobre la misma no operan las exenciones de que sea objeto el Impuesto de Industria y Comercio.

ARTÍCULO 279. LA VIGILANCIA Y CONTROL: Los recaudos e Inversión de los fondos provenientes de la sobretasa bomberil estará a cargo de la Contraloría Municipal de San Pablo Bolívar o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 280. DESTINACIÓN: El producto de la sobretasa bomberil serán destinados así: 30% para Funcionamiento y el 70% para la compra y renovación de maquinaria y equipo en aras de prevención y control de incendios y demás calamidades conexas al cargo de los Bomberos Voluntarios de SAN PABLO BOLIVAR. También serán destinados para compra de predios, construcción de planta físicas y optimización de las mismas.

**CAPITULO I V
ESTAMPILLAS MUNICIPALES**

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

1. ESTAMPILLA PRO CULTURA.

Artículo 281. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está autorizada por: El artículo 1 y 38 de la ley 397 de 1997, La ley 666 de julio 30 de 2001.

Artículo 282. LOS HECHOS GENERADORES, BASES GRAVABLES Y TARIFAS.

a. Toda acta de posesión de los servidores públicos que se vinculen a la Administración central municipal, Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Concejo Municipal, Empresas por Acciones del orden municipal y Empresas Social del Estado del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, se gravan con el dos por ciento (2%) cuyo salario devengado sea mayor a cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

b. Todos los contratos y Convenios que celebren personas naturales y jurídicas que generen cuentas de cobro o factura con el Municipio de San Pablo Bolívar Entidades Descentralizadas del orden Municipal, Personería Municipal, Contraloría Municipal, Concejo Municipal, Empresas por Acciones del orden municipal y Empresas Social del Estado del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, se gravara con el uno punto cinco por ciento (1,5) a partir de (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

c. Todos los contratos y Convenios que celebren personas naturales y jurídicas con Empresas Industriales y Comerciales, Sociedades de Economía Mixta y Empresas por Acciones del orden municipal se gravara con el uno punto cinco por ciento (1,5) a partir de (20) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

d. Los pagos que se realicen por todos los tramites presentados en la Inspección de Transito y Trasportes de SAN PABLO BOLIVAR, se gravara en cuantía del uno por ciento (1%) sobre su valor.

Los valores resultantes de la liquidación de la tarifa, se aproximara al múltiplo de cien (100) más cercano.

ARTICULO 283.RECAUDO.El Recaudo de los ingresos provenientes de la Estampilla Pro-Cultura Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , se hará por intermedio de la tesorería municipal y las tesorerías de las entidades del Concejo Municipal, la Contraloría y la personería Municipal, entidades descentralizadas, Empresa Social del Estado, las Empresas de Economía mixta, las empresas por acciones concede en SAN PABLO BOLIVAR, quienes giraran los recursos dentro de los Cinco (5) primeros días siguientes al mes de recaudo por este concepto al Municipio.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 284. VIGILANCIA Y CONTROL. La vigilancia y control del recaudo e Inversión de los fondos provenientes del cumplimiento de esta Estampilla estarán a cargo de la personería Municipal de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTICULO 285. OBLIGACIÓN DE EXIGIR, ADHERIR Y ANULAR. Es obligación exigir, adherir y anular, en el momento de la legalización de los contratos, la Estampilla Pro cultura o su recibo oficial de pago, por parte de los respectivos servidores públicos que intervienen en los actos o contratos que la originan.

ARTÍCULO 286. DESTINACIÓN. De los recursos producidos por la Estampilla Pro-Cultura, se destinara para cumplir con el Plan Municipal de Cultura de SAN PABLO BOLIVAR, de la siguiente manera:

- a. Un quince por ciento (15%) para acciones dirigidas a estimular y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales, que trata el Artículo 18 de la Ley 397 de 1997.
- b. Un quince por ciento (15%) para estimular la creación, funcionamiento y mejoramiento de espacios públicos para la realización de actividades culturales, participar en la dotación de diferentes centros y casas culturales y general propiciar la infraestructura que las expresiones culturales requieran.
- c. Un treinta por ciento (30%) para fomentar la formación y capacitación técnica y cultural del creador y gestor cultural.
- d. Un diez por ciento (10%) para la seguridad social del creador y gestor cultural.
- e. Un diez por ciento (10%) para apoyar diferentes programas de expresión cultural y artística, así como fomentar y difundir las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas que trata el artículo 17 de la Ley 397 de 1997.
- f. Un veinte por ciento (20%) con destino a los fondos de pensiones de la entidad de dichos recaudos, según el Artículo 47 de la Ley 863 de 2003.

2. ESTAMPILLA PRO BIENESTAR DEL ANCIANO.

ARTÍCULO 287. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está autorizada por: [Ley 048 de 1986](#); [Ley 687 de 2001](#)

ARTÍCULO 288. EMISION DE LA ESTAMPILLA. Ordénese la Emisión y cobro de la Estampilla Pro- Anciano establecida para la dotación, funcionamiento y desarrollo de Programas de Prevención y Prenoción de los Centros de "Bienestar, instituciones y Centros de Vida la cual se denominara ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, que se cause en su

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

jurisdicción otorgándole las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 289. SUJETO ACTIVO. El Municipio de San Pablo Bolívar el sujeto activo de la Estampilla Pro- Ancianos.

ARTÍCULO 290. CAUSACION. Las Entidades que conforman el presupuesto anual del Municipio de San Pablo Bolívar serán agentes de retención de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. por lo cual descontaran, al momento de los pagos y de los pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban las personas naturales y jurídicas, de naturaleza pública o privada, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales; el 4 % de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas; en los contratos o adiciones a los mismos, que se realicen con el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , en sus Entes del sector Central y Descentralizado, en las Empresas de Economía Mixta donde el Municipio sea accionista mayoritario, con la Personería Municipal y el Concejo Municipal.

ARTÍCULO 291. EL HECHO GENERADOR: Lo constituye la suscripción de contratos y las adiciones a los mismos, por las personas naturales y jurídicas, de naturaleza pública o privadas, con o sin ánimo de lucro, sociedades de hecho, consorcios o uniones temporales, con las entidades central o descentralizado, en las Empresas de Economía Mixta donde el Municipio sea accionista mayoritario, la Personería Municipal y el Concejo Municipal

ARTÍCULO 292. EXCLUSIONES. Exceptúense del pago de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR. Las cuentas de cobro por concepto de prestaciones sociales que se formulen con cargo al Municipio de San Pablo Bolívar y sus Entidades Descentralizadas, los demás actos administrativos que Sean señalados dentro de los procesos judiciales para el Municipio de San Pablo Bolívar y las entidades descentralizadas, las actas de posesión de miembros adhonorem de Juntas Directivas y las demás que por Ley se encuentren exoneradas.

ARTÍCULO 293. LIMITE DEL RECAUDO. El valor de la Emisión de la Estampilla a que se refiere el artículo anterior será hasta del dos por ciento (2%) del presupuesto anual del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, a partir de la siguiente vigencia fiscal en que se promulgue este Acuerdo. Para el cobro de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, se tendrá como tarifa el dos por ciento (2%), que se descontara, al momento de los pagos, pagos anticipados de los contratos y adiciones que suscriban, el 2 % de cada valor pagado, sin incluir el impuesto a las ventas, en los contratos o adiciones a los mismos que se realicen con el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , en sus Entes del sector Central y Descentralizado, en las Empresas de Economía Mixta donde el Municipio sea accionista mayoritario y los que suscriban los sujetos mencionados anteriormente, con la Personería Municipal y el Concejo Municipal.

PARAGRAFO. La liquidación de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, estará a cargo de la Secretaria de Hacienda Municipal, y el recaudo se efectuara a través de la Tesorería Municipal, la cual Dispondrá de una cuenta especial. Las respectivas Tesorerías y

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

oficinas que hagan sus veces en el sector Central y Descentralizado del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , las Empresas de Economía Mixta donde el Municipio sea accionista mayoritario, la Personería Municipal y el Concejo Municipal, también destinaran una cuenta especial para el recaudo. La estampilla se causara en cada pago parcial o total que se realice al sujeto pasivo descrito en este Acuerdo.

ARTÍCULO 294. BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de niveles I y II de Sisben o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social.

PARAGRAFO. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernecten necesariamente en los centros; a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la ley.

ARTÍCULO 295. DESTINACION. El recaudo de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, será aplicado, en su totalidad, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, de acuerdo con las definiciones de la Ley 1276 de 2009. Los Centros de Bienestar del Anciano y de los Centros Vida para la Tercera Edad, beneficiarios de los recursos recaudados por concepto de la emisión de la Estampilla deben estar certificados anualmente por la Secretaria Local de Salud.

El producto de dichos recursos se destinara, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones contenidas en la Ley 1276 de 2009; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.

ARTÍCULO 296. PRESUPUESTO ANUAL. Los recaudos por concepto de estampilla captados por la Secretaria de Hacienda, deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de Inversiones, con destino exclusive a la atención del adulto mayor.

ARTÍCULO 297. ADMINISTRACION Y EJECUCION DE PROGRAMAS. La administración y ejecución de los programas a personas mayores que se realicen con el producto de la estampilla estará a cargo del Alcalde Municipal.

ARTÍCULO 298. INFORMES ANUALES. La Secretaria de Hacienda, presentara anualmente informe del recaudo generado por la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL DULTO MAYOR a las veedurías ciudadanas y al Concejo de SAN PABLO BOLIVAR, en el primer periodo de sesiones del año. Igualmente se presentara informe por parte de la entidad ejecutora del recurso de la estampilla Pro Ancianos.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 299. DEFINICIONES. Para fines de la presente Acuerdo, se adoptan las 1276 de 2009, donde como mínimo la población beneficiada recibirá los servicios señalados en el artículo 11 de la misma normatividad.

a) Centro Vida. Conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura Física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral a1 Adulto Mayor a1 conjunto de servicios que se ofrecen a1 Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la Satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen a1 adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia.

e) Geriátría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y Preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos.

f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriátría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con /as normas vigentes y que adquieren el Conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.).

g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos psicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

ARTÍCULO 300. RESPONSABILIDAD. El Alcalde Municipal será el responsable del desarrollo de los programas que se deriven de la aplicación de los recursos de la ESTAMPILLA PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR, quien podrá delegar en la Dependencia a fin con el manejo de los mismos la ejecución de los proyectos que componen los centros vida y creara todos los

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

sistemas de información que permitan un seguimiento completo a la gestión por estos realizada.

PARAGRAFO 1. El Municipio de San Pablo Bolívar podrá suscribir convenios con Entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida; no obstante el Municipio, deberá prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad.

PARAGRAFO 2: A través de una amplia convocatoria, la Alcaldía establecerá la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos o como lo establezca el Ministerio de la Protección Social, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida.

ARTÍCULO 301. ORGANIZACION. El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, organizara los Centros Vida, de tal manera que se asegure su funcionalidad y un trabajo interdisciplinario en función de las necesidades de los Adultos Mayores; contara como mínimo con el talento.

PARAGRAFO PRIMERO: De acuerdo con los recursos disponibles y necesidades propias del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, podrán establecerse varios Centros Vida, estratégicamente ubicados en el perímetro municipal, que operando a nivel de red, podrán funcionar de manera eficiente, llegando a la población objetivo con un mínimo de desplazamientos.

CAPITULO V

INGRESOS CORRIENTES NO TRIBUTARIOS

ARTÍCULO 302. DEFINICION. Bajo este concepto se agrupan los ingresos provenientes de fuentes distintas a los gravámenes sobre la propiedad inmueble y las actividades económicas. Se consideran ingresos no tributarios los producidos por la prestación de servicios, la explotación de bienes sanciones, las participaciones del orden nacional y departamental, los recursos destinados a la cofinanciación de programas. En términos generales se conocen bajo el nombre de Multas y Sanciones, participaciones entre otros.

TASAS Y DERECHOS

1. DERECHOS DE EXPLOTACION DE LAS RIFAS

ARTÍCULO 303: AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos sobre explotación de rifas está autorizado por la ley 643 de 2001, Decreto 1968 de 2001 y demás disposiciones complementarias.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 304. DEFINICIÓN DE RIFAS: Es una modalidad de juego de suerte y azar mediante la cual se sortean, en una fecha predeterminada premios en especie entre quienes hubieran adquirido o fueran poseedores de una o varias boletas, emitidas en serie continua y puestas en venta en el mercado a precio fijo por un operador previa y debidamente autorizado. Toda rifa se presume a título oneroso. (Artículo 27 ley 643/2001 y Decreto 1968 /2001 artículo 1)

PARÁGRAFO PRIMERO. Se prohíben las rifas de carácter permanente y las rifas con premios en dinero (Artículo 27 ley 643/2001). (Artículo 2 Decreto 1968 de 2001).

ARTÍCULO 305. HECHO GENERADOR. Constituye el hecho generador del derecho de explotación de rifas, la oferta que se haga en la jurisdicción del Municipio para adquirir el derecho a participar, en cualquier modalidad de rifa, sorteos o concursos de suerte o azar de carácter comercial, promocional o publicitario.

ARTÍCULO 306. SUJETO ACTIVO: El sujeto activo del derecho de explotación de rifas es el Municipio de San Pablo; en consecuencia, como titular que es del derecho, queda investido de las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, discusión, recaudo, devolución y cobro.

ARTÍCULO 307. SUJETO PASIVO: Son sujetos pasivos del pago del derecho de explotación el impuesto de rifas las personas naturales, jurídicas o las sociedades de hecho que realicen cualquier clase de rifas, sorteo o concurso de carácter comercial, promocional o publicitario en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 308. OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS: Son obligaciones de los sujetos pasivos:

- a. solicitar y obtener permiso para la realización de sorteos, ante la Secretaría de Hacienda Municipal.
- b. Constituir garantías para el pago del derecho y de los premios
- c. Presentar ante la Secretaría de Hacienda la boletería que se va a poner a disposición del público, para su sellamiento.
- d. Efectuar el pago de los derechos liquidados por concepto de rifas.
- e. Responder los requerimientos y presentar la documentación requerida.

ARTÍCULO 309. BASE GRAVABLE: La base gravable del derecho de explotación derecho de rifas la constituye el valor resultante de multiplicar el número de boletas por el precio de las mismas.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 310. PAGOS DE LOS DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DE LAS RIFAS: Al momento de la autorización, la persona gestora de la rifa deberá acreditar el pago de los derechos de explotación equivalentes al catorce por ciento (10%) de los ingresos brutos, los cuales corresponden al ciento por ciento (100%) del valor de las boletas emitidas. (Artículo 7 Decreto 1968/2001).

Realizada la rifa se ajustará el pago de los derechos de explotación al valor total de la boletería vendida.

ARTÍCULO 311. EXENCIONES EN MATERIA DE RIFAS: Únicamente están exentas de pagar los derechos de explotación las rifas que realicen el Cuerpo de Bomberos, Juntas de Defensa Civil Colombiana del municipio y los Clubes de servicios sin ánimo de lucro para financiar actividades de su objeto social. No obstante, deberá cumplir con las disposiciones relativas a estas.

2. TASA DE NOMENCLATURA URBANA.

La tasa de nomenclatura urbana está autorizada por ley 40/1932 Y 88/1947, Ordenanza 40 de 1971.

ARTÍCULO 312. HECHO GENERADOR: Lo constituye la asignación de nomenclatura a bienes raíces dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR. La nomenclatura de vías y domiciliaria será asignada y fijadas por la oficina Asesora de Planeación Municipal y ella será la única oficialmente utilizable en todas las actuaciones públicas.

ARTICULO 313. VALOR DE LATASA: La tasa de nomenclatura urbana que recauda el municipio, equivale al valor de una (1) Unidad de Valor Tributario (U.V.T.) para cada dirección nueva que se expida por unidad independiente.

ARTICULO 314: ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA: La oficina de Asesora de Planeación Municipal pasará periódicamente relación completa de las nomenclaturas que asigne y de los cambios de numeración que verifique, a las siguientes entidades: IGAC, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Empresas Públicas y demás empresas de servicios que lo soliciten.

ARTÍCULO 315: CRITERIOS PARA LA ASIGNACIÓN DE NOMENCLATURA: Para Cada destinación independiente se asigna solo una nomenclatura. Se concederá numeración exclusivamente a las edificaciones que cuenten con su respectiva licencia de urbanismo o construcción, según el caso.

PARÁGRAFO: A toda construcción sea aislada o que parte de alguna edificación pero que, por razón de su uso, constituya una destinación independiente de las demás, fuera o dentro del perímetro urbano, deberá asignarse por parte de la Oficina Asesora de Planeación Municipal o quien haga sus veces, la nomenclatura correspondiente de conformidad con los



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

procedimientos vigentes.

ARTÍCULO 316: COBRO DE LA TASA DE NOMENCLATURA: Se cobrará la tasa de nomenclatura en los siguientes casos:

1. A las construcciones nuevas que generen destinación.
2. En las reformas que generen destinaciones adicionales.

ARTÍCULO 317. PLACAS. El servicio de nomenclatura a que se refiere este Capítulo, no incluye el suministro de las respectivas placas, de las cuales deberá proveerse el interesado.

ARTÍCULO 318. TARIFA. La asignación de nomenclatura se liquidará en salarios mínimos legales diarios (SMLD), de acuerdo a la estratificación socioeconómica establecida, según la siguiente tabla:

1. Estrato 5 y 6	3 UVT
2. Estrato 4	3 UVT
3. Estrato 3	2 UVT
4. Estrato 1 Y 2	1 UVT
6. Zona Industrial	3 UVT
7. Zona Comercial	4 UVT

TASA DE ALINEAMIENTO.

ARTÍCULO 319. HECHO GENERADOR. La tasa de alineamiento se genera por la demarcación que elabore la Oficina Asesora de Planeación Municipal, sobre la correcta ubicación de los inmuebles que colinden con las vías públicas.

ARTÍCULO 320: SUJETO ACTIVO: El sujeto activo es el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 321: SUJETO PASIVO: El sujeto pasivo del impuesto es el usuario que solicita la demarcación.

ARTÍCULO 322. BASE GRAVABLE. Está constituida por la estratificación socioeconómica preestablecida por la Oficina Asesora de Planeación Municipal de SAN PABLO BOLIVAR, mediante el Comité Permanente de Estratificación.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 323. VALOR DE LA TASA DE ALINEAMIENTO. El valor de la tasa de alineamiento, se cobrará de acuerdo a la estratificación socioeconómica, según los valores en salarios mínimos legales diarios, dados en la siguiente tabla.

1. Estrato 5 y 6	3 UVT
2. Estrato 4	3 UVT
3. Estrato 3	2 UVT
4. Estrato 1 y 2	1 UVT
6. Zona Industrial	3 UVT
7. Zona Comercial	3 UVT

PARÁGRAFO 1. Tratándose de proyectos urbanísticos se cobrará inicialmente un alineamiento por el predio global y luego se procederá conforme al parágrafo 2 del presente Artículo.

PARÁGRAFO 2. El valor del alineamiento se liquidará por cada unidad de vivienda, o cada unidad de uso industrial, comercial o servicios, que se presente según planos.

PARÁGRAFO 3. La validez de un alineamiento, será por el término de un año contado a partir de la fecha de su expedición. Si se presenta su caducidad, el alineamiento deberá solicitarse nuevamente para efectos de aprobación de planos, reformas o adiciones.

PARÁGRAFO 4. Las obras de interés social que se ejecuten por entidades sin ánimo de lucro, no pagarán esta tasa.

ARTÍCULO 324. DEFINICIÓN DE ALINEACION URBANA. La Alineación es el documento por medio del cual la Oficina Asesora de Planeación Municipal demarca:

1. La fijación de la línea que determina el límite entre un lote y las áreas de uso público.
2. Las afectaciones de uso y de los planes viales.
3. Las áreas de aislamiento, de retiro posterior.

PARÁGRAFO: La vigencia de la alineación urbana será un (1) año, contado a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 325. REQUISITOS PARA LA ALINEACION. Para solicitar una alineación o demarcación se requiere el formato diseñado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal,

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

en el cual se incluirán exclusivamente los siguientes datos:

- a) Nombre, dirección y teléfono del interesado.
- b) Dirección del predio.
- c) Dimensiones y área del predio a alinear.
- d) Certificado de tradición y libertad con no más de 90 días de expedición.
- e) Copia de la Escritura Pública o Compraventa del predio o posesión
- f) Identificación de la cédula catastral (código catastral).

PARÁGRAFO. En el momento de la radicación de la solicitud de demarcación, la Oficina Asesora de Planeación Municipal informará al interesado la fecha en que pueda retirar la consulta, sin que exceda de un término de treinta (30) días hábiles.

ARTÍCULO 326. DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL. La responsabilidad civil y penal de que los planos y documentación presentados sean auténticos y cumplan con las disposiciones legales y que los datos consignados en el formulario oficial sean verídicos y concordantes con las normas que rigen la materia, corresponde única y exclusivamente al propietario, al proyectista, al constructor, al ingeniero de suelos o ingeniero calculista que suscriban la solicitud oficial y documentos anexos a la misma.

3. PUBLICACION GACETA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 327. DEFINICIÓN. La Administración Municipal publicará en la Gaceta Municipal, todo tipo de contrato que deba publicarse conforme a la Ley. Se entiende surtido el requisito de publicación con la presentación del recibo oficial de caja, el cual acredita el pago a favor del Municipio de los derechos de publicación.

PARÁGRAFO 1. La publicación de que trata este artículo correrá por cuenta del contratista.

PARÁGRAFO 2. Los contratos o convenios que celebre el Municipio con entes públicos del nivel Nacional, Departamental, con sus entidades descentralizadas o entre estas, que deban publicarse, no pagarán derechos de publicación.

PARÁGRAFO 3. Los contratos que celebre el Municipio en los cuales actué como contratista, que deban publicarse, no pagaran derechos de publicación. Corresponde a la publicación de todo tipo de contrato, que realice la Administración

ARTÍCULO 328: TARIFA. La tarifa para la publicación de cualquier contrato en la Gaceta Municipal, se aplicara sobre el valor total del mismo de acuerdo a los rangos establecidos en la

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

presente tabla:

DESDE	HASTA	COSTO DE PUBLICACIÓN
Cuantía indeterminada		1,5 UVT
1	1.000.000	1,5 UVT
1.000.001	1.400.000	2,0 UVT
1.400.001	1.800.000	3,5 UVT
1.800.001	2.200.000	4,5 UVT
2.200.001	2.600.000	5,5 UVT
2.600.001	3.000.000	7 UVT
3.000.001	4.000.000	7,5 UVT
4.000.001	5.000.000	8,5 UVT
5.000.001	7.000.000	9,0 UVT
7.000.001	9.000.000	10,5 UVT
9.000.001	11.000.000	11 UVT
11.000.001	14.000.000	11,5 UVT
14.000.001	17.000.000	13,0 UVT
17.000.001	20.000.000	14,0 UVT
20.000.001	25.000.000	15,0 UVT
25.000.001	30.000.000	17,5 UVT
30.000.001	35.000.000	18,5 UVT
35.000.001	40.000.000	20,0 UVT
40.000.001	50.000.000	21,5 UVT
50.000.001	60.000.000	25,0 UVT

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

60.000.001	70.000.000	27,5 UVT
70.000.001	90.000.000	31,0 UVT
90.000.001	110.000.000	34,0 UVT
110.000.001	140.000.000	39,0 UVT
140.000.001	170.000.000	43,0 UVT
170.000.001	220.000.000	54,0 UVT
220.000.001	300.000.000	65,5 UVT
300.000.001	500.000.000	80,5 UVT
500.000.001	1.000.000.000	112,0 UVT
1.000.000.001	en adelante	155,0 UVT

4. PROPAGANDA Y PREGON.

CLASE DE ACTO O CONTRATO	COSTO DE PUBLICACION
Contrato de Fiducia	11,5 UVT
Contrato Adicional de Fiducia	3,5 UVT
Contrato de Concesión	155,5 UVT
Contrato Adicional de Concesión	15,5 UVT
Contrato de Empréstito	12,5 UVT
Contrato Adicional de Empréstito	1,5 UVT
Contrato de Aporte celebrado por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro	1,5 UVT
Contrato Adicional de Aporte celebrado por el ICBF con entidades sin ánimo de lucro. (Decreto 1529 de 1996)	1,0 UVT



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 329. HECHO GENERADOR. Se constituye por el uso de Equipos de perifoneo, de publicidad Visual y auditiva en vehículos que operen en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 330. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR

ARTÍCULO 331. SUJETO PASIVO. Serán sujetos pasivos las personas naturales y jurídicas propietarias, poseedora, usufructuaria que desarrolla la actividad.

ARTÍCULO 332. TARIFA. Será una tarifa del 2 % del salario mínimo diario legal vigente (SMDLV), por cada día en el desarrollo de la actividad.

5. TASA O DERECHOS DE SERVICIOS TÉCNICOS Y DE APOYO AL SECTOR AGROPECUARIO

ARTÍCULO 333. HECHO GENERADOR. Lo constituye la prestación de servicios técnicos y de apoyo al sector agropecuario que presta el Municipio de San Pablo Bolívar directa o indirectamente.

ARTÍCULO 334. SUJETO ACTIVO. Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 335. SUJETO PASIVO. Son sujetos pasivos de esta Tasa o Derecho todos los usuarios que requieran la prestación de estos servicios dentro de la Jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 336. BASE GRAVABLE. Es el área de terreno agropecuario trabajado al productor agropecuario y/o el bien a intervenir con la prestación del servicio con la clasificación del productor según sus unidades agrícolas familiares denominadas U.A.F.

PARAGRAFO 1: La Ley 505 de 1999 establece que la U.A.F., debe ser calculado, con la metodología Sintap, establece la UAF como: Un fondo de explotación agrícola, pecuaria, forestal o acuícola que dependa directa y principalmente de vinculación de la fuerza de trabajo familiar, sin perjuicio del empleo ocasional de mano de obra contratada. La extensión debe ser suficiente para suministrar cada año a la familia que la explote, en condiciones de eficiencia productiva promedio, ingresos equivalentes a mil ochenta (1.080) salarios mínimos legales diarios. La UAF para nuestro municipio está establecida en 46 Hectáreas 2978 m2.

PARAGRAFO 2. La base gravable estará determinada por la multiplicación del número de unidades del tipo de servicio por el valor del servicio según la clasificación del productor.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 337. Autorícese al Alcalde Municipal para que en el término de 6 meses contados a partir de vigencia del presente Acuerdo reglamente los servicios técnicos y de apoyo al sector agropecuario que presta el Municipio de San Pablo Bolívar directa o indirectamente, que se financiara con los recursos obtenidos por estos conceptos.

6. DERECHOS, CERTIFICADOS Y PAZ Y SALVOS.

ARTÍCULO 338. El valor de Paz y Salvos o Certificaciones expedidas por cualquier Dependencia de la Administración Municipal tendrá un costo del 1.% de un salario mínimo mensual legal vigente.

7. SERVICIOS TECNICOS DE PLANEACION.

ARTÍCULO 339. Los derechos por concepto de servicios técnicos de la Oficina Asesora de Planeación serán fijados por Decreto del Alcalde y son los siguientes:

1. Certificados de Uso de Suelo
2. Paz y Salvos de obra
3. Certificados de estrato
4. Certificados de Zona de Alto Riesgo
5. Conceptos técnicos

8. DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

ARTÍCULO 340. DERECHOS DE TRANSITO Y TRANSPORTE. Son los valores que deben pagar a la Inspección de Tránsito y Transporte de San Pablo Bolívar los propietarios y poseedores de los vehículos matriculados en el organismo de Tránsito y Transporte de San Pablo Bolívar Entidad que haga sus veces en virtud de trámites realizados ante dichas oficinas.

ARTICULO 341. DEFINICIONES. Para efectos de este capítulo se establecen las siguientes definiciones:

1. **MATRICULA.** Es la inscripción de un vehículo en la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, que da lugar a la entrega de placas y a la expedición de la Licencia de Tránsito. La cancelación de la inscripción de la matrícula requiere estar a paz y salvo por concepto de los respectivos impuestos.
2. **CONSTANCIA DE RADICACION.** Es el registro provisional de un vehículo en la Inspección de Tránsito y Transporte o en la Entidad que haga sus veces, que se hace

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

por un período de tiempo determinado mientras se realiza la inscripción definitiva y se expide la licencia provisional de tránsito.

3. **TRASPASO.** Es el trámite administrativo que se surte ante la la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, el cual permite la inscripción de la propiedad de un nuevo propietario del vehículo.
4. **TRASLADO DE CUENTA.** Es el trámite administrativo que se surte en la la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces,, mediante el cual se realiza el traslado del registro de un vehículo automotor hacia otro municipio del país.
5. **CAMBIO Y REGRABACION DE MOTOR.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, mediante el cual el propietario de un vehículo registra el cambio de un bloque o motor, por deterioro, daño o similares.
6. **REGRABACION DE CHASIS O SERIAL.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, mediante el cual el propietario de un vehículo registra la regrabación o nueva impresión del mismo número original del chasis, por deterioro o dificultad en su lectura o identificación.
7. **CAMBIO DE CARACTERISTICAS O TRANSFORMACION.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, que permite al propietario efectuar un cambio al vehículo en su tipo o modelo.
8. **CAMBIO DE COLOR.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, para que se autorice la modificación del color o colores de un vehículo.
9. **CAMBIO DE SERVICIO.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, previa autorización del Ministerio de Transporte o quien haga sus veces o esté autorizado, para registrar el cambio de servicio del vehículo.
10. **DUPLICADOS DE LICENCIA DE TRANSITO.** La Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que haga sus veces, mediante el cual se expide una nueva licencia de tránsito en virtud de cualquier causa que así lo ocasione.
11. **DUPLICADO DE PLACA.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito para la obtención de un duplicado de las placas por hurto, pérdida o deterioro.
12. **CANCELACION O ANOTACION DE LIMITACIONES A LA PROPIEDAD.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o Entidad que

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

haga sus veces, mediante el cual se registra un documento que limite o libere la propiedad de un vehículo.

13. **RADICACION DE CUENTA.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Secretaría de Tránsito, mediante el cual se efectúa la inscripción o radicación de la cuenta o matrícula de un vehículo que anteriormente se encontraba registrado en otro municipio.
14. **REQUISITOS EN TRÁMITES.** Los requisitos para la realización de los trámites establecidos anteriormente, serán los establecidos en el Código Nacional de Tránsito y Transporte o el que haga sus veces.
15. **SERVICIO DE GRUA.** El servicio de Grúa tendrá como finalidad colaborar en casos de accidente, trasladar vehículos que obstaculicen la vía o se encuentren estacionados en sitios prohibidos y en general para la organización del Tránsito en el municipio.
16. **SERVICIO DE PARQUEADERO.** Es el valor diario que se debe pagar a la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, cuando un vehículo automotor sea retenido por las autoridades de Tránsito del municipio y sea llevado a los sitios destinados a tal fin, sin que exceda el costo normal de mercado en el municipio.
17. **PERMISO A TALLERES.** Es el trámite administrativo que efectúan los talleres de mecánica automotriz ante la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces,, para realizar trabajos de transformación de vehículos y grabación de los números de identificación de los mismos.
18. **PERMISOS ESCOLARES:** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, con el fin de obtener licencia para prestar el servicio de transporte escolar.
19. **CAMBIO DE EMPRESA.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, o esté autorizado, para registrar el cambio de Empresa de Transporte de un vehículo de servicio público.
20. **TARJETA DE OPERACIÓN.** Es el trámite administrativo que se surte ante la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, con el fin de obtener el documento que autorice la prestación del servicio público bajo la responsabilidad de la respectiva empresa de acuerdo con su licencia y en el área de operación autorizada.
21. **SMDLV.** Esta sigla se utiliza para designar el Salario Mínimo Diario Legal Vigente,



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

ARTICULO 342. TARIFAS. Las siguientes son las tarifas que cobrará la Inspección de Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, por los trámites y servicio que a continuación se enuncia:

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O216010101	MATRÍCULA VEHÍCULOS OFICIALES Y PARTICULARES	2,5
O21601010101	Derecho anual porte de placa	1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales (Placa-Licencia)	2,3
	Total	7,3

O216010102	MATRÍCULA VEHÍCULOS PÚBLICOS	2,3
O21601010101	Derecho anual porte de placa	1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales (Placa-Licencia)	2,3
	Total	7,1

O216010103	MATRÍCULA MOTOCICLETA	1,4
O21601010101	Derecho anual porte de placa	0,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales (Placa-Licencia)	1,6
	Total	5

O216010104	TRASPASO DE VEHÍCULOS PARTICULARES Y OFICIALES	3
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	5,4

O216010105	TRASPASO DE VEHÍCULOS PÚBLICOS	1,1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

	Total	3,5
--	--------------	------------

O216010106	TRASPASO DE MOTOCICLETAS	1,1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	3,5

O216010107	DERECHO ANUAL DE VEHÍCULOS PARTICULARES	
-------------------	--	--

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O21601010101	Derecho anual por porte de placa	1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	2,5
O216010108	Derecho anual de vehículos oficiales	
O21601010101	Derecho anual por porte de placa	1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	2,5
O216010109	Derecho anual de vehículos público	
O21601010101	Derecho anual por porte de placa	1
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	2,5
O216010110	Derecho anual Motocicleta	
O21601010101	Derecho anual por porte de placa	0,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	2
O216010111	Cambio de características	2,6

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	5
O216010112	Duplicado de licencia de tránsito para carro	1,4
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	3,8
O216010113	Duplicado de licencia de tránsito para Motos	1,4
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	3,8
O216010114	Pignoración	1,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	3,9
O216010115	Despignoración	1,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,9
	Total	3,9
O216010116	Traslado de cuenta	
O216010156	Portes y telegramas	0,8
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	
	Total	2,3

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

O216010117	Cancelación Matriculas vehículos	3,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	5
O216010117	Cancelación Matriculas Motos	1,8
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
	Total	3,3
O216010118	Radicación de cuentas para carros	0,5
O21601010103	Especies venales	2,4
	Total	2,9
O216010119	Radicación de cuentas para Motos	0,3
O21601010103	Especies venales	1,6
	Total	1,9
O216010120	Cambio de servicio	2,8
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	2,4
	Total	6,7
O216010121	Duplicado de placas carro	1,5
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	1,6
	Total	4,6

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O216010122	Duplicado de placas Motos	0,6
O21601010102	Facturación y sistematización	1,5
O21601010103	Especies venales	0,8
	Total	2,9
O216010123	Embargo/Desembargo	2,8
	Total	

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

O216010124	Licencias de conducción	0,9
O21601010103	Especies venales	1
	Total	1,9
O216010125	Avalúo levantamiento de accidentes	0,8
	Total	0,8
O216010126	Informe de Accidente	0,8
	Total	0,8
O216010127	Capacidad Transportadora	1,5
O21601010102	Facturación y sistematización	
O21601010103	Especies venales	
	Total	1,5
O216010128	Autorización para habilitación de empresa persona natural	32,3
O21601010102	Facturación y sistematización	
O21601010103	Especies venales	
	Total	32,3
O216010129	Autorización para habilitación de empresa persona Jurídica	64,5
O21601010102	Facturación y sistematización	
O21601010103	Especies venales	
	Total	64,5
O216010130	Autorización cambio de empresa para Taxis	3,7

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com

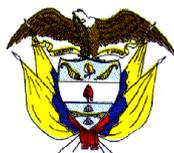
REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O216010102	Facturación y sistematización	
O216010103	Especies venales	
	Total	3,7
O216010131	Autorización cambio de empresa para bus-micros-busetas	3,7
O216010102	Facturación y sistematización	
O216010103	Especies venales	
	Total	3,7
O216010132	Cambio de placas Vehículos	1,5
O216010102	Facturación y sistematización	1,5
O216010103	Especies venales (placa y licencia)	2,4
	Total	5,4
O216010133	Cambio de placas Motocicletas	1,5
O216010102	Facturación y sistematización	1,5
O216010103	Especies venales (placa y licencia)	1,6
	Total	4,6
O216010134	Servicio de grúa motocicleta dentro del perímetro urbano	0,8
O216010135	Servicio de grúa motocicleta fuera del perímetro urbano	2,2
O216010136	Servicio de grúa para vehículos hasta 2.5 Toneladas	0,9
O216010137	Servicio de grúa para vehículos mayores de 2.5 Toneladas	4,9
O216010138	Servicio de grúa externa vehículos hasta 2.5 Toneladas	6,2
O216010139	Servicio de grúa externa vehículos mayores 2.5 Toneladas	8,7
O216010140	Servicio de grúa a la ciudad de Bucaramanga	14,4

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

O216010141	Inmovilización diario hasta 2.5 toneladas	0,3
O216010142	Inmovilización diario más de 2.5 toneladas	0,5
O216010143	Inmovilización diario vehículos más de 10 toneladas	0,7
O216010144	Inmovilización diaria de Motocicletas	0,2

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O216010145	Inmovilización diaria de bicicletas	0,1
O216010146	Prueba de Alcoholemia	3,6
O216010148	Autorización centro de diagnóstico	23,2
O216010149	Servicio de alférez hora	1,2
O216010150	Avalúos comerciales	1,8
O216010151	Autorización rutas y horarios	54,9
O216010152	Modificación rutas y horarios	23,3
O216010153	Vidrios polarizados	2,6
O216010154	Chequeos otras plazas	3,6
O216010155	Chequeos a domicilio	3,7
O216010156	Fotocopias certificadas	0,2
O216010157	Certificaciones	0,5
O216010158	Demarcaciones	2,4
O216010159	Autorización demarcaciones	1,1
O216010160	Permiso especial escolares	5,2
O216010161	Rematricula vehículos oficiales y particulares	6,4
O216010162	Rematricula vehículos públicos	6,1
O216010163	Rematricula motocicleta	4,1
O216010164	Tarjeta de operación taxis	2,2
O216010165	Tarjeta de operación buses, busetas y microbuses	3,4
O216010166	Paz y salvo	0,7
O216010167	Sin pendiente	0,7
O216010168	Certificado de tradición	1,1

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

O216010169	Refacturación	0,6
O216010170	Permiso especial	1,7
O216010171	Adjudicación vehículo particulares y oficiales	7,1
O216010172	Adjudicación motocicletas	3,4
O216010173	Modificación capacidad transportadora	32,5
O216010174	Revisado nacional	2
O216010175	Cambio en tipo vehículo servicio público	46,5
O216010176	F.U.N.	0,3
O216010177	Papelería	1,4
O216010178	Registro Fotografico	0,9
O216010179	Registro	0,1

CÓDIGO TRAMITES	DESCRIPCION TRAMITE	TARIFA SMDLV
O216010180	Cambio de modalidad en el servicio	3,6
O216010181	Adjudicación vehículos públicos	3,2
O216010182	Experticio Técnico	1,2
O216010183	Reavaluo	0,8

PARAGRAFO: Ninguna autoridad municipal podrá ordenar el retiro de vehículos retenidos en los parqueaderos habilitados para tal fin, sin que el propietario demuestre el pago del parqueadero, mediante el recibo respectivo o compromiso de pago, cuando éste exceda de 15 SMDLV acreditando la cancelación del 70% en este último caso.

ARTICULO 343. Los recaudos efectuados por porte de placas y sistematización-facturación, serán destinados específicamente a proyectos, programas y actividades relacionadas con la consecución de bienes y recursos para la compra, instalación, administración, reparación, remoción y mantenimiento de la red de semaforización vial y de los Sistemas de Información automatizados al interior y de comunicación y demás elementos que afecten o determinen dichas actividades.

ARTÍCULO 344. Los pagos extemporáneos correspondientes a los conceptos de sistematización y facturación, derecho anual y porte de placa, serán objeto de indexación conforme al porcentaje de la inflación debidamente certificada por el gobierno nacional para el período objeto de pago

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR

9. PERMISOS PARA USO DEL ESPACIO PÚBLICO.

ARTÍCULO 345. AUTORIZACIÓN LEGAL. Los derechos por la ocupación y uso del espacio público y bienes públicos están Autorizados por la Ley 9ª. De 1989.

ARTÍCULO 346. La ocupación de los espacios determinados en el artículo anterior, con materiales de construcción, andamios, cercas, escombros, instalación permanente o temporal de postes y redes de energía eléctrica, telefonía, Tv cable y similares, la localización temporal de casetas, estacionamiento para cargue y descargue y cualquier otra ocupación del espacio público requiere de un permiso otorgado por el Departamento Administrativo de Planeación, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 347. Son responsables del pago de estos derechos las personas naturales o jurídicas que hagan uso u ocupen las vías o lugares de uso público.

Se tendrá en cuenta el tiempo aproximado de y el espacio en metros cuadrados o lineales, según el caso, que necesita el ocupante para hacer uso del espacio público.

ARTÍCULO 348. DERECHOS. Quienes ocupen la vía o lugares de uso público conforme al Artículo anterior liquidarán los derechos por ocupación o uso del espacio público de la siguiente manera:

El 10% del salario mínimo diario por metros cuadrados o lineales de ocupación por día.

Quienes ocupen la vía o lugares de uso público con vallas, pasacalles o similares pagarán una tarifa diaria equivalente al 5%.del SMD, no excluyente del impuesto de publicidad exterior.

ARTÍCULO 349. DETERMINACIÓN DEL DERECHO.EL valor del permiso resulta de multiplicar la tarifa respectiva por el número de días de la ocupación y este a su vez por el número de metros cuadrados o lineales de la ocupación.

ARTÍCULO 350. PERMISO. Cuando se trata de ocupación de obras particulares que ocasionen ocupación de vías públicas la correspondiente licencia será expedida por el Departamento Administrativo de Planeación por el tiempo aproximado de duración de la ocupación.

ARTÍCULO 351. CARÁCTER DEL PERMISO. Los permisos para ocupar vías o lugares de uso público son intransferibles y se concederán en consideración a la persona y por consiguiente no podrá ser objeto de negociación o traspaso.

ARTÍCULO 352. RETIRO DEL PERMISO. Por razones de orden de conveniencia económica o de interés comunitario, el gobierno municipal podrá cancelar cualquier autorización para ocupar vías y lugares de uso público, justificando oportunamente el retiro. Esta posibilidad se hará constar en el documento que otorga el permiso.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 353. VENCIMIENTO DEL PERMISO. Los permisos se deben conceder por un plazo determinado de tiempo y si vencido este plazo aún continúan ocupadas las vías, el interesado deberá renovar el permiso; De no hacerlo, incurrirá en un recargo del 30% del total a pagar por el usuario.

ARTÍCULO 354. ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS. Para otorgar permisos de estacionamientos de vehículos se consultará con las autoridades de tránsito o con la oficina respectiva que haga sus veces con el fin de que no perjudiquen la circulación peatonal y que no ofrezca mal aspecto o se presten para la no conservación de la higiene.

ARTÍCULO 355. EXCENCIONES. Petición del interesado la administración municipal podrá exceptuar del gravamen y pago de las licencias a las personas naturales o jurídicas que realicen obras de interés público y social.

ARTÍCULO 356. PERMISO PARA USO DE PUERTOS Y MUELLES. Las empresas de transporte y usuarios permanentes y de los puertos fluviales deberán, anualmente, obtener un permiso en Oficina asesora de Planeación Municipal, previo el pago, en la Tesorería, de unos derechos equivalentes al dos por ciento (2,0%) de un salario mínimo mensual vigente por bote o chalupa, los cuales se podrán cancelar en la forma y fechas que reglamente la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 357. REVOCATORIA DEL PERMISO. La alcaldía Municipal podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando por mal uso, se afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para otros usuarios, el Municipio o terceros.

ARTÍCULO 358 APROVECHAMIENTO DE EJIDOS. El aprovechamiento o uso, por particulares, de los bienes inmuebles ejidos o fiscales del municipio causa el pago mensual de unos derechos equivalentes al medio por ciento (0.5%) del avalúo catastral, en la Secretaría de Hacienda.

Para los que presenten declaración de IPU, las expensas mensuales a pagar por uso de predios ejidos o fiscales, serán equivalentes al medio por ciento (0.5%) sobre el cincuenta por ciento del autoavalúo comercial, cuando este sea superior al avalúo catastral.

ARTÍCULO 359. REGISTROS Y CERTIFICACIONES, AUTORIZACION Y PERMISOS

La solicitud a la Administración Municipal de, constancias, registros y certificaciones que expidan las diferentes dependencias de la administración municipal sobre: vecindad, supervivencia, buena conducta, certificados de avalúo catastral, registro de inscripción de lotes, o la adquisición de formularios, registros de urbanizadores o constructores, formularios de declaración de impuestos y otros de la misma naturaleza, generan la posibilidad de recuperar costos, mediante la fijación por el Concejo o, su autorización al Alcalde para que fije los correspondientes derechos, en favor del Tesoro Municipal.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Son responsables del pago, las personas naturales o jurídicas que soliciten a la administración municipal los citados registros o certificados.

ARTÍCULO 360. TARIFA. Los derechos a que se refiere este capítulo serán equivalentes al valor de los gastos operativos y administrativos para el trámite, incrementados en un treinta (30%) por ciento y serán fijados periódicamente por el Señor Alcalde.

OTRAS AUTORIZACIONES DE RECUPERACION DE COSTOS ADMINISTRATIVOS.

ARTÍCULO 361. AUTORIZACIÓN DE COBRO DE DERECHOS. La prestación de otros servicios referentes a la labor de Secretaría de Planeación, diferentes a los que aparecen especificados como parte de pago de un impuesto; ejemplo de estos otros servicios son: levantamiento y elaboración de planos, medición perimetral y/o topográfica, construcción de cerramiento, etc.

Son responsables del pago las personas naturales o jurídicas que hacen uso de los servicios de la Secretaría de Planeación, de que trata este artículo.

ARTÍCULO 362 DERECHOS. La tarifa por estos derechos, será el valor de los costos de la obra o servicios, más una suma adicional que no podrá ser superior al veinte por ciento (20%) del mismo valor calculada por la Secretaría y el usuario y autorizada por el Alcalde.

**CAPITULO VII
MULTAS Y SANCIONES**

1. COSO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 363: HECHO GENERADOR: Lo constituye la aprensión de semovientes en las vías públicas de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 364: SUJETO ACTIVO: Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 365: SUJETO PASIVO: serán sujetos pasivos de este gravamen los propietarios de semovientes que se encuentren deambulando u obstruyendo la vía pública dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 366: TARIFA: será el (1%) uno por ciento diario por ganado mayor y (0.5%) el cero punto cinco por ciento para ganado menor del salario Mínimo Mensual Legal Vigente SMMLV.

2. MULTAS DE CONTROL DISCIPLINARIO.

ARTÍCULO 367: MULTAS DE GOBIERNO. Comprobada la violación de las normas sobre la fijación pública de precios, ornato y espacio público, la Secretaría de Gobierno Municipal o quien haga sus veces a través de la respectiva Inspección de Policía procederá a imponer la respectiva sanción. La providencia deberá ser motivada, se notificará al proveedor o



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

expendedor en la forma y termino previstos en la norma vigente para tal efecto y contra ella solo procederá el recurso de reposición.

ARTÍCULO 368: TITULO EJECUTIVO: Las providencias administrativas que impongan multas prestaran merito ejecutivo una vez ejecutoriadas, en contra de quien deba pagarlas. Las multas se harán efectivas por jurisdicción coactiva en cabeza del Tesorero Municipal.

ARTÍCULO 369: MULTAS DE CONTROL FISCAL. El contralor Municipal impondrá multas a los servidores públicos y particulares que manejen fondos o bienes del Estado, hasta por el valor de cinco (5) salarios devengados por el sancionado o quienes no comparezcan a las citaciones que en forma escrita les haga la Contraloría; no rindan las cuentas e informes exigidos o no lo hagan en forma y oportunidad establecidos por ella; incurran reiteradamente en errores u omitan la presentación de cuentas e informes; se les dictaminen glosas de cabal cumplimiento de las funciones asignadas a la Contraloría Municipal o no le suministren oportunamente las informaciones solicitadas; teniendo bajo la responsabilidad asegurar fondos, valores o bienes no lo hicieren oportunamente o en la cuantía requerida; no adelanten las acciones tendientes a subsanar las deficiencias señaladas por la Contraloría Municipal; no cumplan con las obligaciones fiscales y cuando a criterios de los contralores exista merito suficientes para ello.

Cuando la persona no devengare sueldo la cuantía de la multa se determinara en términos de salario mínimos mensuales, de acuerdo con la reglamentación que expida la Contraloría Municipal. (Capítulo V de la Ley 42 de 1993.

ARTÍCULO 370: TITULO EJECUTIVO: Las providencias administrativas que impongan multas por parte de la Contraloría Municipal, prestaran merito ejecutivo una vez ejecutoriadas, en contra de quien deba pagarlas. Las multas respectivas se harán efectivas por jurisdicción coactiva en cabeza del Tesorero Municipal.

3. MULTAS POR TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCION DE MADERAS Y SUSTANCIAS ILICITAS.

ARTÍCULO 371: HECHO GENERADOR: Lo constituye la destinación de bien mueble, inmueble, para que en él se elabore, almacene, transporte, venda o use algunas de las sustancias ilícitas, madera y/o autorice o tolere en ellos tal destinación.

ARTÍCULO 372: SUJETO ACTIVO: Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 373: SUJETO PASIVO: Serán sujetos pasivos de este gravamen los propietarios, poseedores, transportadores y toda persona que sea sorprendida por la autoridad dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 374: TARIFA: Se aplica así, de acuerdo a la valoración de autoridad competente:



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

MINIMA	10 SMMLV
MEDIA	15 SMMLV
MAXIMA	20 SMMLV

**CAPITULO VIII
CONTRIBUCIONES MUNICIPALES**

1. CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN.

ARTÍCULO 375: HECHO GENERADOR: Es un gravamen real que se aplica sobre los bienes raíces en virtud del mayor valor que éstos reciben causado por la ejecución de obras de interés público, realizadas por el Municipio o cualquier entidad delegada por el mismo.

ARTÍCULO 376: ELEMENTOS DE LA VALORIZACIÓN: La contribución de valorización está conformada por los siguientes elementos:

1. Es una contribución.
2. Es obligatoria.
3. Se aplica solamente sobre inmuebles.
4. La obra que se realice debe ser de interés social.
5. La obra debe ser ejecutada por el Municipio o por una entidad de derecho público.

ARTÍCULO 377. OBRAS QUE SE PUEDE EJECUTAR POR EL SISTEMA DE VALORIZACIÓN. Podrán ejecutarse por el sistema de valorización, entre otras, las siguientes obras: Construcción y apertura de calles, avenidas y plazas; ensanche y rectificación de vías; pavimentación y arborización de calles y avenidas; construcción y remodelación de andenes, redes de energía, acueducto y alcantarillado; construcción de carreteras y caminos; drenaje e irrigación de terrenos; canalización de ríos, caños, pantanos; etc.

ARTÍCULO 378. BASE DE DISTRIBUCIÓN. Para liquidar la contribución de valorización se tendrá como base impositiva el costo de la respectiva obra, dentro de los límites del beneficio que ella produzca a los inmuebles que han de ser gravados, entendiéndose por costo todas las inversiones que la obra requiera, adicionadas con un porcentaje prudencial para imprevistos y hasta un treinta por ciento (30%) más, destinado a gastos de distribución y recaudación.

PARÁGRAFO. Cuando las contribuciones fueren liquidadas y distribuidas después de ejecutada la obra, no se recargará su presupuesto con el porcentaje para imprevistos de que trata este artículo.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 379. ESTABLECIMIENTO, ADMINISTRACIÓN Y DESTINACIÓN. El establecimiento, la distribución y el recaudo de la contribución de valorización se realizarán por la respectiva entidad del Municipio que efectúe las obras y los ingresos se invertirán en la construcción, mantenimiento y conservación de las mismas.

ARTÍCULO 380. PRESUPUESTO DE LA OBRA. Decretada la construcción de una obra por el sistema de valorización, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre las propiedades presumiblemente beneficiadas con su construcción.

ARTÍCULO 381. AJUSTES AL PRESUPUESTO DE OBRAS. Si el presupuesto que sirvió de base para la distribución de las contribuciones de valorización resultará deficiente, se procederá a distribuir ajustes entre los propietarios y poseedores materiales beneficiados con la obra, en la misma proporción de la imposición original. Y si por el contrario sobrepasa de lo presupuestado, el sobrante se invertirá en el amueblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 382: LIQUIDACIÓN DEFINITIVA: Al terminar la ejecución de una obra, se procederá a liquidar su costo y los porcentajes adicionales que fueren del caso, se invertirá en el amueblamiento y mantenimiento de las mismas.

ARTÍCULO 383: SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN: Teniendo en cuenta el costo total de la obra, el beneficio que ella produzca y la capacidad de pago de los propietarios que han de ser gravados con las contribuciones, el Municipio podrá disponer en determinados casos y por razones de equidad, que solo se distribuyan contribuciones por una parte o porcentaje del costo de la obra.

ARTÍCULO 384 PLAZO PARA DISTRIBUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La decisión de distribuir y liquidar contribuciones de valorización por una obra ya ejecutada debe ser tomada dentro de los diez (10) años siguientes a la terminación de la obra. Transcurrido este lapso no podrá declararse la obra objeto de valorización municipal, salvo que en ella se ejecuten adiciones o mejoras que pueden ser objeto de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 385: CAPACIDAD DE TRIBUTACIÓN: En las obras que ejecute el Municipio o la entidad delegada, y por las cuales fueren a distribuirse contribuciones de valorización, el monto total de estas será el que recomiende el estudio socioeconómico de la zona de influencia que se levantará con el fin de determinar la capacidad de tributación de los presuntos contribuyentes y la valorización de las propiedades.

ARTÍCULO 386: ZONAS DE INFLUENCIA: Antes de iniciarse la distribución de contribuciones de valorización, la Junta de valorización fijará previamente la zona de influencia de las obras, basándose para ello en el estudio realizado por la dependencia competente o aceptada por ésta.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por zona de influencia, para los efectos de este Código, la extensión territorial hasta cuyos límites se presume que llega el beneficio económico causado por la obra.

PARÁGRAFO 2: De la zona de influencia se levantará un plano o mapa, complementado con una memoria explicativa de los aspectos generales de la zona y fundamentos que sirvieron de base a su delimitación.

ARTÍCULO 387: AMPLIACIÓN DE ZONAS: La zona de influencia que inicialmente se hubiere señalado podrá ampliarse posteriormente si resultaren áreas territoriales beneficiadas que no fueren incluidas o comprendidas dentro de la zona previamente establecida. La rectificación de la zona de influencia y la nueva distribución de contribución podrá hacerse durante el tiempo de distribución de la misma.

ARTÍCULO 388: REGISTRO DE LA CONTRIBUCIÓN. Expedida una resolución distribuidora de contribuciones de valorización, la entidad encargada procederá a comunicar a los registradores de instrumentos públicos y privados de los círculos de registro donde se hallen ubicados los inmuebles gravados para su inscripción en el libro de anotación de contribuciones de valorización.

ARTÍCULO 389: PROHIBICIÓN A REGISTRADORES: Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar escritura Pública alguna, ni participaciones y adjudicaciones en juicios de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados por el gravamen fiscal de valorización, hasta tanto la entidad pública que distribuyó la contribución le solicite la cancelación del registro de dicho gravamen, por haberse pagado totalmente la contribución, o autorice la inscripción de las escrituras o actos, por estar a paz y salvo el respectivo inmueble en cuanto a las cuotas periódicas exigibles. En este último caso, se dejará constancia de la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados de propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por contribución de valorización que los afecten.

ARTÍCULO 390: AVISO A LAS TESORERÍAS: Liquidadas las contribuciones de valorización por una obra, la dependencia competente comunicará a la Tesorería del Municipio y la Tesorería no expedirán a sus propietarios los certificados requeridos para el otorgamiento de escrituras para transferir el dominio o constituir gravámenes sobre el respectivo inmueble, mientras no se le presenten los recibos de estar a paz y salvo por este concepto.

A medida que los propietarios vayan haciendo sus pagos, se avisará a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 391: PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: El pago de la contribución de valorización se

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

hará exigible en cuotas periódicas iguales, debiéndose cancelar la primera cuota dentro del mes siguiente a la ejecutoría de la Resolución distribuidora y el saldo en un plazo que no podrá ser inferior a un (1) año ni mayor de diez (10) años a juicio de la Junta de Valorización.

ARTÍCULO 392: PAGO SOLIDARIO: La contribución que se liquide sobre un predio gravado con usufructo o fideicomiso, será pagada respectivamente por el propietario y por el propietario fiduciario.

ARTÍCULO 393: PLAZOS PARA EL PAGO DE LA CONTRIBUCIÓN: La Junta de Valorización, podrá conceder plazos especiales, sin exceder del máximo fijado en este Código, a aquellas personas cuya situación económica no les permita atender al pago en el plazo general decretado para los contribuyentes por la misma obra.

PARAGRAFO: El atraso en el pago efectivo de cuatro (4) cuotas periódicas y sucesivas, dentro del plazo general que la Junta de Valorización concede para el pago gradual de las contribuciones, en cada obra, o dentro del plazo excepcional que se solicite y obtenga de la misma Junta, hace expirar automáticamente el beneficio del plazo y el saldo de la contribución se hace totalmente exigible en la misma fecha y se hace exigible el pago de la contribución más los intereses de mora causados.

ARTÍCULO 394: PAGO ANTICIPADO: La Junta de Valorización podrá dictar normas sobre descuento por el pago total anticipado de la contribución de valorización.

ARTÍCULO 395: MORA EN EL PAGO: Las contribuciones de valorización en mora de pago se recargarán con intereses moratorios fijados por la Ley.

ARTÍCULO 396: TITULO EJECUTIVO: La certificación sobre la existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el Jefe de la Oficina a cuyo cargo esté la liquidación de estas contribuciones o el reconocimiento hecho por el correspondiente funcionario recaudador, presta mérito ejecutivo, por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 397: RECURSOS CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE LIQUIDA LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN: Contra la Resolución que liquida la respectiva contribución de valorización, proceden los recursos ante la autoridad que la expidió, de conformidad con las normas vigentes.

ARTÍCULO 398: PAZ Y SALVOS POR PAGOS DE CUOTAS: El estar a paz y salvo en el pago de las cuotas vencidas da derecho a una certificación de que el predio gravado con contribución de valorización lo está igualmente hasta la víspera del día en que el pago de la próxima cuota haya de hacerse exigible.

En el certificado se hará constar expresamente qué número de cuotas queda pendientes, su cuantía y fechas de vencimiento para pagarlas.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARÁGRAFO: Para la expedición del paz y salvo solicitado para venta de inmueble, se debe cancelar la totalidad de la deuda de la contribución que soporte éste.

2. PARTICIPACION EN LA PLUSVALIA.

ARTÍCULO 399. AUTORIZACIÓN LEGAL. La participación generada por la plusvalía está autorizada por los Artículos 73, 90 de la ley 388 de 1997.

ARTÍCULO 400. HECHOS GENERADORES: son hechos generadores de la Participación en plusvalía, los siguientes:

ARTÍCULO 401: BASE GRAVABLE. El monto de la base gravable de la plusvalía es la diferencia entre el metro cuadrado, teniendo en cuenta su situación anterior a la acción urbanística y el nuevo precio comercial tomando los parámetros para determinar el efecto de la plusvalía en los distintos hechos generadores multiplicado por el número de metros cuadrados del inmueble.

- La incorporación del suelo rural asuelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
- El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- La autorización de un mayor valor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevado el índice de ocupación o el índice de construcción o ambas a la vez.

ARTÍCULO 402: SUJETO ACTIVO: Lo constituye el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 403: SUJETO PASIVO: serán sujetos pasivos de este gravamen los propietarios de predios beneficiados por los efectos de la plusvalía en los distintos hechos generadores de la misma dentro de la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.

ARTÍCULO 404. TARIFA. La tasa de participación que se imputara a la plusvalía generada podrá oscilar entre el 30% y el 50% del mayor valor por metro cuadrado.

3. CONTRIBUCIÓN POR PLUSVALÍA.

ARTÍCULO 405: AUTORIZACIÓN LEGAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política y en la Ley 388 de 1997, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones.

ARTÍCULO 406: DEFINICION: Es un tributo a la propiedad inmobiliaria que grava el mayor valor comercial de los inmuebles como consecuencia de ciertas actuaciones de las autoridades.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 407: HECHOS GENERADORES: Son hechos generadores de la participación en plusvalía:

1. La incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez.
4. La ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación.

ARTÍCULO 408: ELEMENTOS DE LA OBLIGACION: Los elementos de la contribución a la Plusvalía, son los siguientes:

- ✓ **Sujeto Pasivo:** Son los propietarios o poseedores de los predios beneficiados por las actuaciones de la Administración.
- ✓ **Sujeto Activo:** El Municipio de San Pablo.
- ✓ **Base Gravable:** Está constituida por el mayor valor comercial de los predios después del efecto de la plusvalía.
- ✓ **Tarifa:** La participación del municipio en la Plusvalía generada por las acciones urbanísticas será del 30% al 40% del efecto de la plusvalía generada, así:
 - a) Por la incorporación del suelo rural al suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano, el cincuenta por ciento (40%).
 - b) Por el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, el treinta por ciento (30%).
 - c) Por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción o ambos a la vez, el treinta por ciento (30%).
 - d) Por la ejecución de obras públicas previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollan, que generen un mayor valor de los predios, cuando no se haya utilizado la contribución de valorización para su financiación, el cincuenta por ciento (40%).

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 409: EXIGIBILIDAD DEL PAGO: La exigibilidad del pago del efecto de la plusvalía sólo podrá hacerse en el momento en que se haga efectivo el beneficio por los propietarios del inmueble en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando solicite la Licencia de Urbanización o Construcción.
- b) Cuando haga efectivo el cambio de uso del inmueble.
- c) Cuando realice transferencias del dominio.
- d) Con la adquisición de Títulos Valores representativos de los derechos adicionales de construcción y desarrollo.

ARTÍCULO 410: FORMAS DE PAGO DE LA PLUSVALIA: Las formas de pago del efecto de la plusvalía serán las siguientes:

- a) Dinero en efectivo.
- b) Por la transferencia de una porción del predio al municipio de acuerdo con la administración en terrenos localizados en otras zonas del área urbana guardando equivalencia con los valores correspondientes a la contribución a pagar.
- c) Reconociendo al municipio un valor accionario o interés social equivalente al valor de la participación en la plusvalía, para adelantar conjuntamente con el propietario programas o proyectos de construcción o urbanización sobre el respectivo predio.
- d) Con la ejecución de obras de infraestructura vial, de servicios públicos domiciliarios, áreas de recreación y equipamiento social para la adecuación de asentamientos urbanos de desarrollo incompleto o inadecuado.
- e) Con la adquisición anticipada de títulos valores (Plusvalía Liquidada).

PARAGRAFO: 1: Las formas de pago del efecto de la plusvalía a que se refiere el presente artículo se pueden hacer de manera alternativa o combinada.

PARAGRAFO 2: La captación de la plusvalía es independiente de otros gravámenes sobre la propiedad salvo la contribución de valorización si la obra fue ejecutada por este instrumento financiero.

ARTICULO 411: DERECHOS ADICIONALES DE CONSTRUCCION Y DESARROLLO: La administración municipal previa autorización del Concejo Municipal a iniciativa del Alcalde podrá emitir y colocar en el mercado títulos valores a los derechos adicionales de construcción y desarrollo permitidos para determinadas zonas o subzonas con características geoeconómicas homogéneas, que hayan sido beneficiadas de las acciones urbanísticas

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

generadoras de la plusvalía, como un instrumento alternativo para hacer efectiva la correspondiente participación municipal en la plusvalía generada. La unidad de medida de los derechos adicionales es un metro cuadrado de construcción o de destinación a un nuevo uso, de acuerdo con el hecho generador correspondiente.

Estos títulos serán transables en el mercado de valores, para lo cual se sujetarán las normas previstas para los títulos valores, y su emisión y circulación estarán sometidas a la vigilancia de la Superintendencia de Valores. A efectos de darles conveniente utilización para la cancelación de derechos adicionales de construcción y desarrollo en cualquier zona o subzona sujeta a la obligación, los títulos serán representativos en el momento de la emisión de una cantidad de derechos adicionales, expresadas en metros cuadrados, y se establecerá una tasa de equivalencias entre cada metro cuadrado representativo del título y la cantidad a la cual equivale en las distintas zonas o subzonas. Dicha tabla de equivalencia deberá estar claramente incorporada en el contenido del título valor junto con las demás condiciones y obligaciones que le son propias. A la unidad de equivalencia se le denominará Derecho Adicional Básico. El pago de dichos derechos adicionales se hará exigible en el momento del cambio efectivo o uso de la solicitud de licencia de urbanización o construcción.

En el curso del primer año, los derechos adicionales se pagarán a su precio nominal inicial; a partir del inicio del segundo año, su precio nominal se reajustará de acuerdo con la variación acumulada del índice del precio al consumidor. Si por cualquier razón no se cancela el valor de los derechos adicionales en el momento de hacerse exigibles, se causarán a cargo del propietario o poseedor intereses de mora sobre dicho valor a la tasa bancaria vigente sin perjuicio de su cobro por jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 412: PAGARES Y BONOS DE REFORMA URBANA: La Administración Municipal, previa autorización del Concejo Municipal, podrá emitir títulos de deuda pública como forma de pago de terrenos adquiridos por el municipio en procesos de negociación voluntaria directa o expropiación.

ARTICULO 413: EXENCIONES: Exonérese del pago de Plusvalía a los inmuebles destinados a la construcción de Vivienda de Interés Social que no exceda de Cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siempre y cuando este beneficio sea trasladado a los compradores, conforme al procedimiento establecido por el Gobierno Nacional.

**CAPITULO IX
REGALIAS**

1. REGALÍAS POR LA EXPLOTACIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA DEL LECHO Y CAUCE DE LOS RIOS Y ARROYOS.

ARTÍCULO 414. AUTORIZACIÓN LEGAL. Está [autorizada por el artículo 233 decreto ley 1333 de 1986.](#)

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 415: OBLIGACION. Establecerse a favor del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, una regalía del 5% por la explotación de arena, cascajo y piedra del lecho de los cauces de los ríos y arroyos, ubicados en su jurisdicción.

ARTÍCULO 416. CAUSACIÓN. La regalía se causa en el momento de la extracción del material o materiales.

ARTÍCULO 417. BASE DE LIQUIDACIÓN. La regalía se liquidara sobre el valor comercial del metro cúbico del respectivo material en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 418. LICENCIAS PARA EXTRACCIÓN DE ARENA, CASCAJO Y PIEDRA. Toda persona natural o jurídica que se dedique a la explotación, distribución, transporte y comercialización de material del lecho del cauce de los ríos y arroyos, deberá proveerse de una licencia ambiental especial que para el efecto expedirá la autoridad competente. La Secretarías de gobierno y Hacienda Municipal, podrán en cualquier momento exigir la presentación de la licencia e instruir a los ciudadanos sobre los reglamentos de esta explotación.

PARÁGRAFO: El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, podrá en cualquier tiempo revocar la licencia, cuando la extracción del material afecte el medio ambiente o entrañe algún perjuicio para el Municipio o terceros.

CAPITULO X

PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR EN OTROS IMPUESTOS

1. PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR EN EL IMPUESTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES.

ARTÍCULO 419. PARTICIPACIÓN IMPUESTO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES. De conformidad con los artículos 138 y siguientes de la Ley 488 de 1998,Articulo; El Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , tendrá una participación del veinte por ciento (20%) del total del recaudo del impuesto sobre vehículos automotores que corresponda a su jurisdicción según la dirección informada por el contribuyente en su declaración; por concepto de impuesto, sanciones e intereses, recursos que serán recaudados y administrados a través de la Inspección de Transito y Transportes de San Pablo Bolívaro quien haga sus veces.

Parágrafo. Las transferencias serán efectuadas por los respectivos Departamentos dentro del máximo número de días que el Gobierno Nacional determine.

ARTÍCULO 420. PARTICIPACION DEL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR EN LAS TRANFERENCIAS EL SECTOR ELECTRICO. De conformidad con lo ordenado en la Ley 99 de 1993, las generadoras de energía establecidas en la jurisdicción del Municipio de San Pablo Bolívar, deben transferir el 1, 15% del Valor de la energía generada.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTÍCULO 421. REMISIÓN NORMATIVA. Para efectos de liquidación, discusión, facturación y cobro de los Impuestos, Tasas y Contribuciones enunciadas en el presente Estatuto, se aplicarán los actos administrativos especiales vigentes y las normas legales que reglamenten la materia.

**TÍTULO III
BENEFICIOS TRIBUTARIOS
CAPÍTULO I**

BENEFICIO PARA EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO.

ARTÍCULO 422: RECONOCIMIENTO: El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente título, en cada caso particular corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud escrita del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos exigidos. El beneficio regirá a partir de la ejecutoria de la resolución que lo concede.

ARTÍCULO 423: COMPROMISO DE PAGO. Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre a paz y salvo podrá celebrar acuerdos de pago con la Secretaria de Hacienda Municipal, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Anexar la correspondiente liquidación del Impuesto que realizará la dependencia respectiva de la Secretaría de Hacienda. Esta liquidación comprenderá el monto del tributo con los intereses moratorios vigentes al momento de la liquidación. Los correspondientes saldos de capital generarán intereses moratorios liquidados anticipadamente.

Las facilidades para el pago consistirán en la financiación del monto total de la deuda, capital más intereses, diferidos hasta en doce cuotas mensuales, las cuales deberán ser canceladas a partir de la fecha de la suscripción del convenio; además autorizará expresamente al Secretario de Hacienda para que en el evento del incumplimiento del compromiso, se revoque el Acto Administrativo que concedió el beneficio, de conformidad con el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Esta facilidad de pago únicamente será suscrita por el interesado, propietario o representante legal de la entidad solicitante del beneficio, debidamente acreditado.

En caso de incumplimiento en el pago de las cuotas otorgadas en la facilidad, el Secretario de Hacienda mediante resolución debidamente motivada revocará el acto administrativo que concedió el beneficio y el compromiso quedará sin efecto alguno. Igual tratamiento se dará en el caso de negar o rechazar el beneficio. Se entenderá que hay incumplimiento cuando el beneficiario no haya cancelado los pagos convenidos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera cuota.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Sobre los saldos vencidos la Secretaría de Hacienda liquidará intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los impuestos administrados por la DIAN.

Para los efectos correspondientes, la Unidad Contabilidad deberá ser informada oportunamente de los convenios suscritos, de las cuentas canceladas y de los intereses por mora causados.

ARTÍCULO 424: REQUISITOS GENERALES. Para gozar de los beneficios tributarios concedidos en este Capítulo la persona interesada deberá cumplir inicialmente con los siguientes requisitos generales:

- El propietario del inmueble, su representante legal o apoderado debidamente constituido, deberá presentar solicitud escrita ante el Secretario de Hacienda.
- Acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas.
- Que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto del Impuesto predial Unificado o haya suscrito compromiso de pago con la Tesorería Municipal. Se Perderá automáticamente el beneficio otorgado, por incumplimiento del acuerdo pago.

ARTÍCULO 425: INMUEBLES DE PROHIBIDO GRAVAMEN. Los inmuebles de propiedad de la iglesia católica destinados al culto, las curias diocesanas, las casas episcopales, cúrales y los seminarios. Las demás propiedades serán gravadas en la misma forma que las de los particulares.

Los inmuebles de propiedad de otras iglesias distintas a la católica, destinados al culto y vivienda, que sea de propiedad de la congregación o del religioso, siempre y cuando presenten ante la Secretaría de Hacienda, la constancia sobre la inscripción en el registro público de entidades religiosas ante la autoridad competente.

Los predios que se encuentren definidos legalmente como parques naturales o como parques públicos de propiedad de entidades estatales.

Los inmuebles considerados vivienda de interés social, siempre y cuando el propietario no posea otro inmueble y se encuentren ubicados en los estratos 1 ó 2, por el término de diez (10) años.

ARTÍCULO 426: CONTRIBUYENTES EXENTOS. Se reconocerá la exención en el pago del puesto Predial Unificado a los propietarios de los siguientes inmuebles:

Los inmuebles declarados patrimonio histórico o arquitectónico por la entidad competente, gozarán de este beneficio por el término de diez (10) años.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

1. Los inmuebles de propiedad de personas retenidas o víctimas de secuestro por grupos armados ilegales, por el período de retención o secuestro, acreditando la respectiva certificación de la Presidencia de la República.
2. Los inmuebles de propiedad de las entidades descentralizadas municipales que se entreguen mediante comodato a entidades sin ánimo de lucro, con el fin de que se destinen a actividades de beneficencia, culturales, recreativas y deportivas de cualquier naturaleza, gozarán de este beneficio, por el término de diez (10) años, previa verificación de la destinación del inmueble.
3. Los inmuebles de propiedad de las entidades culturales dedicadas exclusivamente a actividades tales como Bibliotecas Públicas, ballet, ópera, opereta, zarzuela, teatro, museos, galerías de arte, orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico y folklórico, grupos corales de música clásica y contemporánea, compañías y conjuntos de danza folklórica, galerías de arte, exposición, pinturas, esculturas, gozarán de este beneficio, por el término de diez (10) años, previa verificación de la destinación del inmueble.
4. Los inmuebles de propiedad de las Juntas de Acción Comunal, sindicatos, debidamente reconocidos por la Secretaría de Gobierno y Ministerio del Trabajo, respectivamente, destinados a su funcionamiento o cumplimiento de su objeto.
5. Los predios urbanos no construidos de propiedad de las asociaciones o entidades sin ánimo de lucro que tengan como objeto social, la ejecución de programas de vivienda de interés social. Este beneficio se concederá por el término de cinco (5) años, siempre que cumplan con los siguientes requisitos especiales:
 - a) Que el valor del avalúo catastral del inmueble, sea inferior a ciento cincuenta (150) SMLM.
 - b) Que esté habilitado por la Oficina Asesora de Planeación Municipal, como predio apto para desarrollar proyectos de vivienda de interés social.
 - c) Que se encuentre a Paz y Salvo por concepto de la Sobretasa ambiental, dirigida a la Corporación Autónoma Regional.
6. Los propietarios de predios urbanos construidos en los estratos 1 y 2 y de predios rurales, siempre y cuando su avalúo catastral no sea superior a VEINTICINCO salarios mínimos legales mensuales (25 SMLM) y cumplan con los siguientes requisitos especiales:
 - a. Que el propietario sea persona natural y no posea otro inmueble.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

b. Que el inmueble tenga destino económico habitacional y se encuentre ocupada por su propietario.

PARAGRAFO: La Secretaria de Hacienda realizará las diligencias de inspección ocular con el fin de verificar el avalúo y que el inmuebles este realmente habitado por el propietario solicitante del beneficio.

1. Los inmuebles de propiedad de comunidades religiosas destinados a conventos, ancianatos, albergues para niños y otros fines de beneficencia social y que se presten sin costo alguno para los beneficiarios.
2. Los inmuebles de propiedad de entidades de carácter público descentralizados del orden municipal que se encuentren destinados a la prestación del servicio salud.
3. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro, cuya exclusiva destinación económica sea de asistencia, protección y atención a la niñez, juventud, personas de la tercera edad o indigentes, rehabilitación de limitados físicos, mentales sensoriales, drogadictos y reclusos, atención a damnificados de emergencias y desastres, siempre que se presten sin costo alguno para los beneficiarios.
4. Los predios rurales ubicados en zonas de protección ambiental, destinados para tal fin por la autoridad competente, por el plan de ordenamiento territorial y los instrumentos que lo desarrollen, de conformidad con las normas que regulan la materia.
5. Los inmuebles de propiedad de la Nación ubicados en el municipio de SAN PABLO BOLIVAR , destinados exclusivamente a las Guarniciones Militares de propiedad del Ministerio de Defensa.
6. Los inmuebles de propiedad de los jardines botánicos definidos por la Ley 299 de 1996, en cuanto a zonas destinadas a conservación de especies nativas o exóticas y a los herbarios, excepto las edificaciones y áreas que representen otro tipo de actividad.
7. Los inmuebles situados dentro de la jurisdicción del municipio de SAN PABLO BOLIVAR , que deban ser evacuados por sus propietarios como consecuencia de decisión de autoridad competente; por estar ubicados en zona de alto riesgo o situación de desastre, previa evaluación del CLOPAD.
8. Los inmuebles destinados por sus propietarios a la operación de centros tecnológicos e interactivos, gozarán de este beneficio hasta el año 2015.
9. Los inmuebles propiedad del Municipio y sus entes descentralizados.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

10. Las Entidades de derecho Público que presten el servicio de Educación Superior de conformidad con la Ley 30 de 1992, gozaran del beneficio de Exención en el pago de Impuesto Predial, por un término de Cinco (5) años contados a partir de la fecha de sanción del presente Acuerdo.
11. Los predios urbanos y rurales afectados por efectos de invierno y desastres naturales previa evaluación y concepto del CLOPAD, por el termino de 10 años.

PARÁGRAFO 1: Para el caso del numeral 1º del presente Artículo, la exención se reconocerá de acuerdo con el nivel de conservación bajo el cual haya sido declarado el inmueble, bien sea rigurosa, general o externa, con un 100%, 80% o 20% respectivamente.

PARÁGRAFO 2: La Oficina Asesora de Planeación Municipal, informará a la Secretaría de Hacienda, el incumplimiento de las anteriores obligaciones. En tal evento se revocará el beneficio mediante acto administrativo.

PARÁGRAFO 3: Para ser acreedor a la exención tributaria de las Entidades de Derecho Público que prestan servicio de Educación Superior en virtud de la Ley 30 de 1992, será requisito previo la suscripción de un Convenio Interadministrativo (Municipio y Entidad beneficiada) que determine los beneficios a otorgar por la institución educativa a la población del Municipio de San Pablo Bolívar clasificado en Estrato 1 y 2.

ARTÍCULO 427: INMUEBLES CON TARIFA ESPECIAL: (Tarifa 3 x 1000): Tendrán Beneficio de tratamiento especial, con una tarifa del tres por mil anual en la liquidación del Impuesto Predial Unificado los siguientes bienes:

1. Los inmuebles que el Municipio de San Pablo Bolívar tome en comodato debidamente legalizado, gozarán de este beneficio por el término del contrato.
2. Los inmuebles de propiedad de entidades sin ánimo de lucro o de economía solidaria destinados exclusivamente a la educación pre-escolar, primaria y secundaria, gozarán de este beneficio hasta el año 2015, siempre y cuando acrediten que se destina un mínimo del cinco por ciento (5%) de sus matrículas como becas.

ARTICULO 428: REDUCCIÓN DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR EN EL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO: Los inmuebles propiedad de las empresas que se constituyan, creen o instalen en jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán un descuento del 100% del impuesto predial durante los primeros diez (10) años a partir de la constitución de la empresa. Para el caso de actividades Industriales, Comerciales, Financieras y de servicios, el inmueble debe ser propiedad de quien lo solicitó, estar ubicado en la zona definida por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) para desarrollar cada tipo de actividad.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

ARTICULO 429: RECONOCIMIENTO. El reconocimiento de los beneficios consagrados en materia de Impuesto Predial Unificado corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda, mediante Resolución motivada.

Los beneficios registrarán a partir del semestre siguiente a la presentación de la solicitud con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

CAPÍTULO II

BENEFICIO PARA EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ARTÍCULO 430: ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO: Tendrán tratamiento especial con una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre la totalidad de los ingresos que obtengan las Entidades sin ánimo de lucro, como consecuencia del desarrollo de las siguientes actividades:

1. El reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de la autoridad competente.
2. La salud, cuando estén adscritas o vinculadas al Sistema Nacional de Salud, y demás instituciones de utilidad común dedicadas a la prestación del servicio de salud, previo concepto favorable de quien haga las veces de la Secretaría Local de Salud y Seguridad Social, cuando ésta asuma sus funciones, en consideración a la subsidiariedad del servicio.
3. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.
4. La rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y reclusos.
5. La ecología y protección del medio ambiente.
6. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
7. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
8. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

9. La investigación científica y tecnológica y su divulgación.
10. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
11. La ejecución de programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997 y demás normas complementarias.
12. La promoción de los valores cívicos y de participación ciudadana.
13. La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de Famiempresas y Microempresas.
14. La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR.
15. La desarrollada por bibliotecas y centros de documentación e información.
16. Las ejercidas por las pre cooperativas, constituidas de conformidad con la ley vigente.
17. Las dedicadas a coordinar y a promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de entidades sin ánimo de lucro dedicadas a las actividades previstas en numeral 3 de este Artículo.
18. Las ejercidas por las asociaciones mutuales, constituidas de conformidad con las normas vigentes.
19. Las ejercidas por los Fondos de Empleados.
20. Las ejercidas por los Fondos Mutuos de inversión constituidos conforme a la ley.
21. Las realizadas por Organismos de socorro.
22. Las ejecutas por las Cooperativas constituidas conforme a la ley y que posean unos ingresos brutos anuales hasta cien (100) SMLM.

ARTICULO 431: ACTIVIDADES CON TRATAMIENTO ESPECIAL PARA ACTIVIDADES EJECUTADAS POR OTRAS ENTIDADES Y PERSONAS: Tendrán tratamiento especial con una tarifa del dos por mil (2 X 1.000) para el pago del Impuesto de Industria y Comercio sobre la totalidad de los ingresos que obtenga los siguientes contribuyentes:

1. Las microempresas y famiempresas constituidas de conformidad con la ley, que acrediten estar vinculadas a organismos rectores debidamente reconocidos y que

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Poseer un lugar determinado de trabajo.
 - b. Poseer un patrimonio neto vinculado a la microempresas o famiempresas menor de ciento cincuenta (150) SMLM, al 31 de diciembre del año anterior, o al momento de su constitución.
 - c. Los ingresos brutos anuales deberán ser inferiores a doscientos (200) SMLM.
 - d. Que emplee máximo diez (10) personas en forma permanente, de conformidad con la legislación laboral vigente.
 - e. Que el beneficiario no sea propietario de más de una microempresas o famiempresas o socio de otra.
 - f. Que la actividad desarrollada no contamine el medio ambiente, o los recursos naturales, previa certificación de autoridad competente.
2. A las cajas de compensación familiar, por los servicios de salud, educativos, recreacionales, culturales y programas de vivienda de interés social, siempre y cuando no sean empresas promotoras de salud.

ARTÍCULO 432: REQUISITOS PARA GOZAR DEL BENEFICIO DE TRATAMIENTO ESPECIAL: Los contribuyentes interesados deberán cumplir y acreditar ante la Secretaría de Hacienda los siguientes requisitos, además de los especiales de cada caso:

Presentar solicitud por escrito firmada por el contribuyente, su representante legal o apoderado debidamente constituido.

Adjuntar copia de los Estatutos de la entidad y acreditar la existencia y representación legal en el caso de las personas jurídicas.

Que la entidad o persona interesada se encuentre matriculado como contribuyente del Impuesto de Industria y Comercio en la Secretaría de Hacienda.

Que la entidad o persona interesada se encuentre a paz y salvo por concepto del respectivo impuesto o que la Tesorería Municipal le haya concedido facilidades para el pago.

PARÁGRAFO: REQUISITOS ESPECIALES QUE SE DEBEN CUMPLIR PARA OBTENER EL TRATAMIENTO ESPECIAL: Además de los requisitos generales enunciados en este Artículo, quienes pretendan obtener el tratamiento especial, debe cumplir los siguientes:

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

Las entidades sin ánimo de lucro que realicen el reciclaje de deshechos, deberán allegar:

1. Certificado de la entidad competente donde conste que no se deteriora el medio ambiente por su actividad.
2. Las entidades que desarrollen las actividades indicadas en los numerales 3 y 6 del Artículo 253, deberán allegar licencia de funcionamiento expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF.
3. Las entidades que desarrollen las actividades indicadas en el numeral 3 del Artículo 253 deberán allegar concepto favorable expedido por la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, sobre el desarrollo real y efectivo del objeto social de la entidad sin ánimo de lucro, que asista, atienda y proteja personas de la tercera edad o indigentes.
4. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 9, del Artículo 253, deberán allegar, Certificación del ICFES. o de COLCIENCIAS, según el caso, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, se dedica a la investigación científica o tecnológica y su divulgación.
5. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 10, del Artículo 253, deberán allegar, certificación o concepto favorable del Instituto de Recreación y Deporte, -INDERBA-, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
6. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 11, del Artículo 253, deberán allegar, certificación expedida por la dependencia respectiva de la Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro realiza programas de vivienda de interés social, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 y demás normas complementarias.
7. Las Entidades que desarrollen las actividades descritas en el numeral 13, del Artículo 253, deberán allegar, certificación o concepto favorable del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, donde conste que la entidad sin ánimo de lucro solicitante del tratamiento especial, realmente se dedica a la promoción de empleo, mediante la creación y asesoría de famiempresas y microempresas.
8. Las entidades indicadas en los numerales 16, 18, 19, y 22 del Artículo 253 del presente Estatuto, deberán allegar certificado expedido por el organismo competente, donde conste el cumplimiento de sus obligaciones como entidad de naturaleza cooperativa y que no es un organismo de carácter financiero o que no se ha transformado en establecimiento crediticio.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

9. Las Entidades sin Ánimo de Lucro dedicadas a coordinar y a promover la integración, el desarrollo y el fortalecimiento de entidades sin ánimo de lucro, dedicadas a los actos previstos en el numeral 18 del Artículo 253 deberán acreditar a través de los certificados respectivos, que coordinan, promueven o integran entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 433: CONTRIBUYENTES EXENTOS: Gozarán del beneficio de exención en el pago del Impuesto de Industria y Comercio, las siguientes entidades:

1. Las Entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de Educación Superior, debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, por un término de diez años (10) contados a partir de la fecha de su constitución, en cuanto a los ingresos que obtengan por la prestación de los servicios educativos.
2. Las Entidades Públicas del orden Municipal, que realicen actividades de recreación y de deportes.
3. Las actividades dedicadas a la operación de centros tecnológicos, siempre y cuando demuestren la creación de nuevos empleos para desarrollar la actividad.
 - a. Deberán acreditar la creación de por lo menos un diez por ciento (10%) de empleos directos, en relación con el personal vinculado aquella fecha. Para este efecto se allegará certificado del Contador del contribuyente donde conste este hecho.
 - b. Para continuar gozando con la exención se deberá demostrar que conserva los mismos puestos de trabajo que dieron origen al beneficio.

ARTÍCULO 434: ACTIVIDADES EXENTAS: Gozarán del beneficio de la exención las siguientes actividades:

1. a comercialización de los productos agropecuarios en plazas de mercado sin establecimiento de comercio en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos.
2. Los clubes sociales y en general, cualquier persona jurídica con más de doscientos socios que tengan dentro de sus objetivos la venta de bienes y servicios EXCLUSIVAMENTE a sus socios quedan exentos de los primeros doscientos (200) salarios mínimos mensuales de ingresos bruto anual, lo obtenido en exceso es gravable.
3. Las actividades artesanales, siempre que no involucren almacenes, talleres u oficinas de negocios diferentes al simple desarrollo de la actividad artesanal, ni incluya un número mayor de cinco (5) empleados permanentes, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

4. La educación privada en el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos.
5. Las Juntas de acción comunal reconocidas por la Secretaría de Gobierno, y los ingresos de las organizaciones sindicales provenientes del desarrollo de su objeto social, en el ciento por ciento (100%) de sus ingresos brutos.
6. Las actividades industriales: Que se desarrollen en nuevas empresas en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, que generen como mínimo diez (10) empleos directos y se inicien con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos, durante los primeros diez (10) años a partir de la constitución de la respectiva empresa.

Si generan menos de diez (10) empleos directos así:

A	Los primeros cinco años de los Ingresos Brutos	100%
B	Para el Sexto año	80%
C	Para el Séptimo año	60%
D	Para el Octavo año	50%
E	Para el Noveno y Décimo año	40%

Las actividades comerciales que se desarrollen en nuevas empresas en el de SAN PABLO BOLIVAR, con una inversión superior a mil (1.000) SMLM, y generen como mínimo quince (15) empleos directos y se inicien con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos, durante los primeros cinco (5) años a partir de la constitución de la respectiva empresa.

7. Las actividades de hospedaje, en establecimientos hoteleros calificados como tales por el Código de Comercio, la Corporación Nacional de Turismo y cotelco, sin incluir los amoblados y hospedajes por horas, que desarrollen nuevas empresas en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, con una inversión superior a mil (1.000) SMLM, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos, durante los primeros cinco (5) años a partir de la constitución de la respectivo establecimiento.
8. Las empresas que desarrollen actividades industriales, comerciales o servicios, que vinculen como empleados directos, conforme a las normas laborales vigentes; personal discapacitado, reinsertado y mujeres cabeza de familia, tendrán un descuento en el impuesto proporcional de acuerdo al porcentaje que representen las personas señaladas,

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

frente al total.

9. Las actividades desarrolladas por las cajas de compensación familiar, sin que incluyan en estas actividades de comercio, concesiones o similares diferente a su objeto social en un cinco por ciento (5%).
10. Entidades o Instituciones sin ánimo de lucro, dedicados a la prestación de servicio de Televisión Comunitaria con licencia de la Comisión Nacional de Televisión, en el 100% de los ingresos recibidos de parte de los Asociados.
11. Las actividades desarrolladas en el marco de la ley 1007 de 2006 declaradas patrimonio cultural y artístico de la Nación.
12. La comercialización de asfaltos única y exclusivamente destinados a la pavimentación de carreteras y calles concordante con el artículo 5 ley 30 de 1.982, los demás ingresos provenientes de la comercialización quedan gravados.
13. Los establecimientos hoteleros o de hospedaje, gastronomía, bares y negocios similares y los demás que consagra el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, la calidad de prestadores de servicios turísticos los cuales hacen parte integral de la industria turística de conformidad con el artículo 1° de la Ley 300 de 1996
14. La comercialización de los productos agropecuarios en plazas de mercado sin establecimiento de comercio en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos.
15. Los clubes sociales y en general, cualquier persona jurídica con más de doscientos socios que tengan dentro de sus objetivos la venta de bienes y servicios EXCLUSIVAMENTE a sus socios quedan exentos de los primeros doscientos (200) salarios mínimos mensuales de ingresos bruto anual, lo obtenido en exceso es gravable.
16. Las actividades artesanales, siempre que no involucren almacenes, talleres u oficinas de negocios diferentes al simple desarrollo de la actividad artesanal, ni incluya un número mayor de cinco (5) empleados permanentes, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos.
17. La educación privada en el cincuenta por ciento (50%) de los ingresos brutos.
18. Las Juntas de acción comunal reconocidas por la Secretaría de Gobierno, y los ingresos de las organizaciones sindicales provenientes del desarrollo de su objeto social, en el ciento por ciento (100%) de sus ingresos brutos.
19. Las actividades comerciales que se desarrollen en nuevas empresas en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, con una inversión superior a mil (1.000) SMLM, y generen como

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario

Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238

concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

mínimo quince (10) empleos directos y se inicien con posterioridad a la vigencia del presente Acuerdo, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos, durante los primeros cinco (5) años a partir de la constitución de la respectiva empresa.

20. Las actividades de hospedaje, en establecimientos hoteleros calificados como tales por el Código de Comercio, la Corporación Nacional de Turismo y cotelco, sin incluir los amoblados y hospedajes por horas, que desarrollen nuevas empresas en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , con una inversión superior a mil (1.000) SMLM, en el ciento por ciento (100%) de los ingresos brutos, durante los primeros cinco (5) años a partir de la creación e inscripción del respectivo establecimiento.
21. Las empresas que desarrollen actividades industriales, comerciales o servicios, que vinculen como empleados directos, conforme a las normas laborales vigentes; personal discapacitado, reinsertado y mujeres cabeza de familia, tendrán un descuento en el impuesto proporcional de acuerdo al porcentaje que representen las personas señaladas, frente al total.
22. Las actividades desarrolladas por las cajas de compensación familiar, sin que incluyan en estas actividades de comercio, concesiones o similares diferente a su objeto social en un ciento por ciento (100%).
23. Entidades o Instituciones sin ánimo de lucro, dedicados a la prestación de servicio de Televisión Comunitaria con licencia de la Comisión Nacional de Televisión, en el 100% de los ingresos recibidos de parte de los Asociados.
24. Las actividades desarrolladas en el marco de la ley 1007 de 2006 declaradas patrimonio cultural y artístico de la Nación, Festival Nacional de Bandas Folclóricas, Festival de Acordeones del Río Grande de la Magdalena.
25. La comercialización de asfaltos única y exclusivamente destinados a la pavimentación de carreteras y calles concordante con el artículo 5 ley 30 de 1.982, los demás ingresos provenientes de la comercialización quedan gravados.

PARÁGRAFO 1: Se faculta al señor Alcalde para reglamentar los requisitos que deben reunir y los trámites y condiciones a cumplir, por parte de los contribuyentes que soliciten el beneficio contemplado en el numeral noveno (9) del presente Artículo.

PARÁGRAFO 2: A solicitud de los interesados, el Secretario de Hacienda verificará que se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo y mediante acto administrativo motivado indicará si las actividades desarrolladas por el contribuyente están sujetas a las exenciones señaladas en este artículo.



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PARAGRAFO 3: Para hacer parte de la Industria Turística los contribuyentes deben estar registrados en el Registro Nacional de Turismo, tal como lo establece la Ley.

ARTICULO 435. INCENTIVOS A LA POLITICA PÚBLICA DE EMPLEOS EN EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR

El Municipio de San Pablo Bolívar a través de la Secretaria de Hacienda Municipal otorga los siguientes beneficios Tributarios a las personas jurídicas, Naturales, sociedades de hecho y demás sujetos pasivos responsables de Impuestos de Industria y Comercio que se vinculen de manera directa al cumplimiento de la Política Pública de Empleo así:

1. Para que una empresa obtenga este beneficio deberá presentar ante la Secretaria de Hacienda Municipal solicitud del beneficio con relación Preferencial de la mano de obra local al momento de iniciar labores, quien evaluara y certificara el cumplimiento para acceder al beneficio, Defínase la mano de obra local como fuerza laboral que ejercen todas las personas que cumplan de manera estricta con lo previsto en el artículo 2 numeral 3 del Acuerdo 0005 de 2008.

Entre 01 y 05	Empleos Directos	3% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo
Entre 05 y 10	Empleos Directos	5% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo
De 10 en adelante	Empleos Directos	7% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo

2. Para que una empresa obtenga este beneficio deberá presentar a la Secretaria de Hacienda Municipal la solicitud del beneficio con relación Preferencialidad de la mano de obra local al momento de iniciar labores, quien evaluara y certificara el cumplimiento para acceder al beneficio, Defínase la mano de obra local como fuerza laboral que ejercen todas las personas que cumplan de manera estricta con lo previsto en el artículo 2 numeral 7 Población vulnerable del Acuerdo 0005 de 2008.

Entre 01 y 05	Empleos Directos	3% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo
Entre 06 y 10	Empleos Directos	5% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo
De 11 en adelante	Empleos Directos	7% de descuento del Total Liquidación Privada a cargo



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR
CAPÍTULO III**

BENEFICIOS PARA EL IMPUESTO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 436. REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA EXENCIÓN O TRATAMIENTO ESPECIAL. Para la obtención de los beneficios consagrados en éste Capítulo, se deberá presentar solicitud escrita firmada por representante legal o el interesado o apoderado debidamente constituido, dirigido al Secretario de Hacienda Municipal, acompañado de los siguientes documentos: certificados de existencia y representación legal, poder debidamente otorgado, copia del contrato con los artistas y certificar bajo la gravedad del juramento que se cumple con los requisitos consagrados para beneficiarse con la exención.

PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Hacienda Municipal emitirá, para que se tramiten los permisos respectivos, certificación del cumplimiento de estos requisitos, así como del beneficio a que tiene derecho la entidad, y en el evento de no cumplirse los requisitos la Secretaría de Hacienda Municipal, negará el beneficio tributario mediante resolución motivada. Si el organizador o empresario, solicitare el beneficio para futuros eventos, no se concederá dicho beneficio.

PARÁGRAFO 2: Lo anterior sin perjuicio de las facultades de investigación que tiene la Secretaría de Hacienda, que revisará en cualquier tiempo las circunstancias que dieron origen al tratamiento especial o exención y en caso de comprobar que han variado, se perderá el beneficio y se cobrará una sanción equivalente al 500% del valor del Impuesto, el cual se hará efectivo mediante Resolución motivada del Secretario de Hacienda Municipal sin perjuicio de los intereses, y a las sanciones Penales y Administrativas a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 437: TRATAMIENTO ESPECIAL DEL IMPUESTO A QUE SE REFIERE LA LEY 33 DE 1968. Todo espectáculo público que se presente en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, se liquidará aplicando una tarifa del cinco por ciento (5%) en el pago de los impuestos de Espectáculos Públicos de que trata la Ley 33 de 1968.

PARÁGRAFO: Los espectáculos públicos cuyo empresario sea una persona natural o sociedad comercial y se presenten en los teatros de las entidades educativas, culturales, o de cajas de compensación, el impuesto se liquidará aplicando una tarifa del cuatro por ciento (4%) en el pago y en los términos de la Ley 33 de 1968.

ARTÍCULO 438: EXENCIONES. Los Espectáculos cuyo empresario sea una entidad sin ánimo de lucro y su domicilio principal sea el Municipio de San Pablo Bolívar y se presenten en los teatros, de las entidades educativas, culturales o cajas de compensación, quedarán exentos del pago de impuestos de Espectáculos Públicos de que trata la Ley 33 de 1968.

Para todos los espectáculos públicos que se presenten en los teatros de propiedad de entidades sin ánimo de lucro y donde la entidad propietaria del teatro actúe como empresario

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

del espectáculo, la exención será del cien por ciento (100%), del impuesto de que trata la Ley 12 de 1932, cedido a los municipios por la Ley 33 de 1968.

Quedan exentos del impuesto de Espectáculos Públicos de que habla la Ley 12 de 1932, cedido a los Municipios por la Ley 33 de 1968, los establecimientos abiertos al público que en el desenvolvimiento de sus actividades fomenten y promuevan la presentación de artistas Nacionales, siempre y cuando se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Que el espectáculo sea exclusivamente con artistas nacionales.
2. Que se trate de un establecimiento público que funcione como Restaurante, bar, grill, discoteca, café, Bar -Restaurante, Taberna o Cantina.
3. Que se encuentre a paz y salvo con el Municipio de San Pablo Bolívar por concepto de Industria y comercio y Avisos.

PARÁGRAFO 1: También tendrán esta misma exención, los espectáculos organizados directamente por Entidades Públicas con domicilio principal en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , siempre y cuando el espectáculo tenga relación directa con su objeto social y que el Impuesto exonerado sea entregado en su totalidad a otra entidad sin ánimo de lucro para ejecutar programas de beneficencia en el Municipio de SAN PABLO BOLIVAR , o sea invertido por la misma Entidad Pública en cumplimiento de su objeto social.

PARÁGRAFO 2: Exonérese del pago de los impuestos de Espectáculos Públicos a que se refiere la Ley 33 de 1968, a todos los eventos deportivos que se realicen en la jurisdicción del Municipio de SAN PABLO BOLIVAR, en los cuales participe alguna selección de Colombia, Santander, SAN PABLO BOLIVAR, que ostente su representación en forma oficial y que sean organizados directamente por una liga o Federación de la modalidad deportiva.

PARÁGRAFO 3: Las anteriores exenciones regirán por el término de diez (10) años.

PARÁGRAFO 4: Para obtener los beneficios consagrados en el presente Estatuto, se requiere presentar solicitud ante la Secretaría de Hacienda Municipal con anterioridad a la realización del evento.

ARTÍCULO 439: EXENCIONES AL IMPUESTO DE LA LEY 181 DE 1995. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 77 de la Ley 181 de 1995 y en el Artículo 39 de la Ley 397 de 1997, estarán exentos del Impuesto de Espectáculos Públicos a que hace referencia la primera norma citada, únicamente las presentaciones de los siguientes espectáculos:

1. Compañías o conjuntos de ballet clásico y moderno.
2. Compañías o conjuntos de ópera, opereta y zarzuela.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

3. Compañías y conjuntos de música folclórica.
4. Compañías o conjuntos de teatro en sus diversas manifestaciones.
5. Orquestas y conjuntos musicales de carácter clásico.
6. Orquestas y conjuntos musicales de carácter folclórico.
7. Grupos corales de música clásica.
8. Compañías o conjuntos de danza folclórica.
9. Solistas e instrumentistas de música clásica.
10. Grupos corales de música contemporánea.
11. Solistas e instrumentistas de música contemporánea y de expresiones musicales colombianas.
12. Ferias artesanales.

ARTÍCULO 440: REQUISITOS. Para obtener el beneficio consagrado en la Ley del Deporte (Ley 181 de 1995), el organizador del evento debe presentar el concepto de exención emitido por el Ministerio de la Cultura, de conformidad con la resolución 1135 de octubre 13 de 1998.

**CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS**

ARTÍCULO 441: RECONOCIMIENTO: El reconocimiento de los beneficios consagrados en el presente título, en cada caso particular corresponderá a la Administración Municipal a través del Secretario de Hacienda mediante resolución motivada, previa solicitud del contribuyente con el cumplimiento de los requisitos exigidos.

El beneficio registrará a partir de la fecha de la presentación de la solicitud.

PARÁGRAFO: En cuanto a los beneficios del Impuesto de Espectáculos Públicos, la competencia para su reconocimiento radicará en la Secretaría de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 442: COMPROMISO DE PAGO: Cuando un contribuyente pretenda acceder a un beneficio tributario y no se encuentre a paz y salvo podrá celebrar acuerdos de pago con la Tesorería Municipal, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos.

Anexar la correspondiente liquidación del Impuesto que realizará la dependencia respectiva de la Secretaría de Hacienda. Esta liquidación comprenderá el monto del tributo con los intereses

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

moratorios vigentes al momento de la liquidación. Los correspondientes saldos de capital generarán intereses moratorios liquidados anticipadamente.

Las facilidades para el pago consistirán en la cancelación del monto total de la deuda, capital más intereses, diferidos hasta en doce cuotas mensuales, las cuales deberán ser canceladas a partir de la fecha de la suscripción del convenio; además autorizará expresamente al Secretario de Hacienda para que en el evento del incumplimiento del compromiso, se revoque el Acto Administrativo que concedió el beneficio, de conformidad con el artículo 69 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Esta facilidad de pago únicamente será suscrita por el interesado o representante legal de la entidad solicitante del beneficio, debidamente acreditado.

La Tesorería Municipal, informará a la Secretaría de Hacienda el incumplimiento de las facilidades de pago de las cuotas convenidas. En tal evento el Secretario de Hacienda mediante resolución debidamente motivada revocará el acto administrativo que concedió el beneficio y el compromiso quedará sin efecto alguno. Igual tratamiento se dará en el caso de negar o rechazar el beneficio. Se entenderá que hay incumplimiento cuando el beneficiario no haya cancelado los pagos convenidos dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento de la tercera cuota.

Sobre los saldos vencidos la Tesorería Municipal liquidará intereses moratorios a la tasa máxima autorizada para los impuestos administrados por la DIAN.

Para los efectos correspondientes, la Unidad Contabilidad deberá ser informada oportunamente de los convenios suscritos, de las cuentas canceladas y de los intereses por mora causados.

ARTICULO 443: PERDIDA DE LOS BENEFICIOS O EXENCIONES RECONOCIDAS: El cambio de las condiciones que dieron origen a los beneficios tributarios establecidos en el presente Título y el incumplimiento de los deberes y obligaciones formales como sujetos pasivos del Impuesto, dará lugar a la pérdida de la exención o tratamiento especial reconocido.

ARTICULO 444: DESCUENTOS POR PRONTO PAGO: El contribuyente que opte por cancelar en forma oportuna o anticipada un tributo Municipal, tendrá derecho a un descuento que será determinado en cada vigencia fiscal, por el señor Alcalde mediante Decreto, conforme a las condiciones socioeconómicas del Municipio y los contribuyentes.

**CAPÍTULO V
ESTIMULOS A LA INVERSION EN SAN PABLO BOLIVAR**

ARTÍCULO 445: IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO (100%) DEL VALOR: Los inmuebles propiedad de las empresas que se constituyan, creen o instalen en jurisdicción del Municipio de SAN

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

PABLO BOLIVAR , a partir de la vigencia del presente Acuerdo, tendrán un descuento del 100% del impuesto predial durante los primeros diez (10) años a partir de la sanción del presente Acuerdo . Para el caso de actividades Industriales, Comerciales, Financieras y de servicios, el inmueble debe ser propiedad de quien lo solicité, estar ubicado en la zona definida por el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T) para desarrollar cada tipo de actividad.

ARTICULO 446. Reconózcase a los establecimientos hoteleros o de hospedaje, gastronomía, bares y negocios similares y los demás que consagra el artículo 62 de la Ley 300 de 1996, la calidad de prestadores de servicios turísticos los cuales hacen parte integral de la industria turística de conformidad con el artículo 1° de la Ley 300 de 1996.

PARAGRAFO: Para hacer parte de la Industria Turística los contribuyentes deben estar registrados en el Registro Nacional de Turismo, tal como lo establece la Ley.

ARTICULO 447. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES.

A partir de la sanción del presente Acuerdo Municipal Todas las entidades del Orden Nacional, Departamental, Municipal, Empresas Industriales y comerciales del Estado, de Economía Mixta e Institutos descentralizados solicitaran para cancelación final a sus acreedores certificación expedida por la Secretaria de Hacienda Municipal donde conste que a la fecha ha cumplido con sus obligaciones Tributarias Municipales.

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

ARTICULO 448. COMPETENCIA GENERAL DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

Corresponde a la Secretaría de Hacienda Municipal a través de sus dependencias, la gestión, administración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos Municipales, así como las demás actuaciones que resulten necesarias para el adecuado ejercicio de las mismas.

ARTICULO 449. PRINCIPIO DE JUSTICIA. Los funcionarios de la Secretaría de Hacienda deberán tener en cuenta, en el ejercicio de sus funciones, que son servidores públicos, que la aplicación recta de los acuerdos y/o leyes deberá estar presidida por un relevante espíritu de justicia, y que la administración no aspira a que al contribuyente se le exija más de aquello con lo que el mismo Acuerdo o Ley ha querido que coadyuve a las cargas públicas del Municipio.

ARTICULO 450. NORMA GENERAL DE REMISIÓN. Las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimientos, sanciones, declaración, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, cobro y en general la administración de los tributos serán aplicables en el Municipio de San Pablo Bolívar conforme a la naturaleza y estructura funcional de sus impuestos.

ARTÍCULO 451: VIGENCIA Y DEROGATORIAS: El presente acuerdo rige a partir de su sanción y deroga los acuerdos municipales que hacen referencia a la parte sustantiva y procedimental de los tributos y a los beneficios tributarios que le sean contrarios.

Puertas Abiertas Para el Desarrollo, Cuidemos el Patrimonio Municipal Tu Aporte es Necesario
Nit: 829001544-7 CRA 6 N° 18-06 TELEFAX: 097- 6236238
concejompalsanpablo@gmail.com



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el recinto oficial del Honorable Concejo Municipal de San Pablo Bolívar, después de surtidos debates reglamentarios así: primer debate en COMISIÓN DE PRESUPUESTO PERMANENTE el día tres (03) de diciembre, siendo aprobado en segundo debate en PLENARIA el día nueve (09) de diciembre de dos mil trece (2013)

LUCELI LASTRE LAZARO
Presidenta Concejo Municipal

DANIS ALVARADO VANEGAS
Secretaria General Concejo Municipal



**CONCEJO MUNICIPAL
SAN PABLO – BOLÍVAR**

**ACUERDO N° 016
Diciembre 09 DE 2013**

POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR”.

**SECRETARIA GENERAL
SEÑOR PRESIDENTE**

Mediante la presente me permito informarle que el acuerdo **N° 016 POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO 023 DE DICIEMBRE 10 DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO TRIBUTARIO MUNICIPAL, PARA EL MUNICIPIO DE SAN PABLO BOLIVAR”**, fue aprobado por esta Corporación en su primer debate reglamentario, realizado el día tres (03) de diciembre del año 2013 en sesión de COMISION DE PRESUPUESTO PERMANENTE, y en PLENARIA el día nueve (09) de noviembre del mismo año, por lo que quedo debidamente aprobado.

DANIS ALVARADO VANEGAS
Secretaria General

**HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
PRESIDENCIA**

Envíese el presente Acuerdo al Señor Alcalde Municipal para su sanción, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 315 numeral 6 de la Constitución Nacional.

CUMPLASE

LUCELI LASTRE LAZARO
Presidenta Concejo Municipal